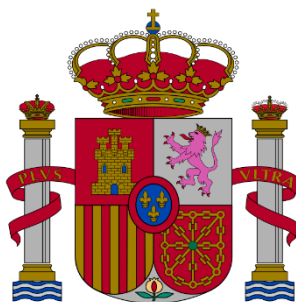


FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

- Memoria 2025 (Ejercicio 2024) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	3
3. Organización general de la Fiscalía.....	3
4. Sedes e instalaciones	3
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	3
6. Instrucciones generales y consultas.....	4
 CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	 5
1. Penal	5
1.1. Evolución de los procedimientos penales	5
1.2. Evolución de la criminalidad	15
2. Civil	28
3. Contencioso-administrativo	31
4. Social	32
5. Otras áreas especializadas.....	34
5.1. Violencia sobre la mujer	34
5.2. Seguridad y salud en el trabajo	45
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	47



5.4.	Trata de personas y extranjería.....	49
5.5.	Seguridad vial	53
5.6.	Menores	57
5.7.	Cooperación penal internacional	71
5.8.	Criminalidad informática	73
5.9.	Protección de las personas con discapacidad y mayores.....	76
5.10.	Delitos de odio y discriminación	85
5.11.	Derechos humanos y memoria democrática	87
5.12.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	90
5.13.	Vigilancia penitenciaria	93
5.14.	Delitos económicos.....	94

CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO) 97

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 105

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

- Fiscales: La plantilla de las Fiscalías de la CAPV se mantiene estable, reiterando Araba/Álava su petición de aumento, por considerar no está relacionada la plantilla con el número de habitantes.
- Oficina fiscal: La distribución de los funcionarios se mantiene igualmente estable.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

No existen novedades reseñables en este apartado respecto a años anteriores. De forma habitual y progresiva se han incorporado fiscales sustitutos para cubrir licencias, excedencias y vacantes mientras duraba la situación que motivó la sustitución.

3. Organización general de la Fiscalía

No hay tampoco excesivos cambios en la organización de las Fiscalías.

4. Sedes e instalaciones

En la Fiscalía de Bizkaia, se ha materializado este año el traslado a la nueva sede de la calle Henao número 9 de Bilbao pasando a ocupar un edificio independiente del resto de órganos judiciales. Se ha mantenido la Sección de Menores en su sede original.

En las Fiscalías de Araba/Álava y Gipuzkoa, no se han producido novedades respecto al año anterior, aunque es necesario de futuro buscar fórmulas que permitan una ampliación por razón de las necesidades propias de las mismas, al constar claramente superado el espacio del que se dispone, teniendo que habilitar lugares en otras plantas para dar cobertura a las necesidades concretas que se van generando.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En las Fiscalías se puede considerar consolidada la implantación del sistema AVANTIUS con las nuevas versiones que han supuesto mejoras en todos los ámbitos y jurisdicciones, lo que se valora muy positivamente por el avance que supone para la digitalización del expediente judicial con las innegables ventajas que supone tanto para la actividad diaria del Ministerio Fiscal como de las propias oficinas.

Subraya la Fiscalía Provincial de Bizkaia, el importante esfuerzo llevado a cabo para la eliminación del soporte papel, con la utilización por parte de la mayoría de los Fiscales del soporte digital en los juicios civiles tanto de Bilbao como de la provincia.

La Fiscalía Provincial de Gipuzkoa alerta, sin embargo, que con Avantius se tarda mucho más en estudiar las causas, incluso para los trámites más sencillos, por la propia mayor lentitud del sistema, dispersión de las diligencias, incorrecta designación de documentos por parte de las oficinas judiciales, declaraciones grabadas y los expedientes antiguos con migraciones parciales.

Respecto a la estadística, es común y relevante la queja de las tres Fiscalías sobre las deficiencias que han obligado en muchos casos a volver al cómputo manual. Ha de recogerse expresamente, por su claridad, la queja de la Fiscalía, de Gipuzkoa, en el sentido de que un año más, a pesar de la inversión realizada por el Gobierno Vasco, de todas las nuevas versiones de Avantius, de todas las Comisiones para detectar y solucionar problemas, de todas las incidencias remitidas a lo largo del año al Servicio informático, de indicaciones a los Fiscales y funcionarios para un uso adecuado, de peticiones insistentes



planteadas para que se incorporen más plantilla..., han sido los cuatro funcionarios de siempre de las Fiscalías los que con gran esfuerzo, tiempo y desgaste han pasado más de un mes intentando obtener una serie de datos estadísticos que deberían haber sido proporcionados por la empresa Tracasa, máxime cuando el año pasado ya se les facilitaron todas las plantillas con los datos estadísticos solicitados por la Fiscalía General del Estado al objeto de que supieran qué datos les íbamos a pedir. Con lo que nos hemos encontrado, una vez más, es con un cruce de emails, dando mil explicaciones de por qué necesitábamos esos datos, algunos en los que la respuesta era sobre cómo los teníamos que buscar nosotros o respondiendo que no los podían facilitar.

6. Instrucciones generales y consultas

Es común en las tres Fiscalías la comunicación habitual tanto de notas de servicio por problemas puntuales y de todas las Instrucciones y Circulares proveniente de la Fiscalía General del Estado o de la Fiscalía Superior a todos los miembros de las plantillas, comprobándose con cierta regularidad la actividad desplegada por dicha razón.

Por la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, durante el año 2024 se han dictado instrucciones para mantener la unidad de actuación, a través de la consulta necesaria de los cambios sustanciales de los escritos de acusación en los juicios y recordando la necesidad de cumplir los plazos procesales en el despacho de los asuntos. Se ha insistido a todos los fiscales en dar impulso a la tramitación de los procedimientos para evitar dilaciones indebidas y los periodos prolongados de paralización.

En la Fiscalía Provincial de Álava, se han dictado cuatro notas de servicio con diferente finalidad: Nota de Servicio 1/2024, sobre la organización y funcionamiento de la Fiscalía para establecer criterios claros de reparto de trabajo entre las secciones de esta Fiscalía y las funciones de cada funcionario. Nota de Servicio 2/2024, sobre el reparto de trabajo y el sistema de guardias. Nota de Servicio 3/2024, relativa al visado y a las funciones de los Fiscales delegados y Coordinadores. La novedad más importante es que el visado de las diferentes especialidades se delega en los fiscales especialistas de cada materia. Nota de Servicio 4/2024, sobre la unificación de criterios y conformidades en delitos relativos a la violencia de género.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

En la Comunidad Autónoma de Euskadi, se ha mantenido el número de incoaciones con una inapreciable disminución del 0,014%.

D. PREVIAS	BIZKAIA		GIPUZKOA		ÁLAVA		TOTAL	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024
Incoadas	23.919	23.364	17.289	16.820	6.923	7.940	48.131	48.124

En Bizkaia, la cifra resultante este año es de 23.364 frente a la de 23.919 incoadas el año anterior, lo cual supone un ligero descenso del 2,3% que no resulta relevante a efectos generales.

Por otro lado, el número de sobreseimientos este 2024 es de 12.972 frente a las 10.749 del año anterior lo que supone un incremento del 20,7%. Continúa ese año también el incremento de Diligencias previas convertidas en Diligencias Urgentes con un 24,2% más lo que refleja mayor agilización y dinamismo en la tramitación de los tipos penales previstos en el artículo 809 de la LECrim.

En el número de inhibiciones y acumulaciones se observa un incremento del 14,5 %. Al igual que en la pendencia, donde se computa un aumento del 16,2%.

En Gipuzkoa, los resultados estadísticos indican una ligera disminución en el número de diligencias previas incoadas, y un aumento relevante en cuanto al número de pendencia, aunque no hace posible llegar a conclusiones en torno a los motivos. Lo mismo sucede en cuanto a la conclusión por acumulación o inhibición.

En Araba/Álava, las diligencias previas incoadas prácticamente alcanzan las 8.000, habiéndose incoado 7.940 procedimientos, lo que supone un incremento respecto del año 2023 del 14,7%. En términos brutos, los fiscales de esta plantilla se han enfrentado a la tramitación de 12.089 diligencias previas, suma de las incoadas en el año más las diligencias pendientes a 1 de enero de 2024, habiendo logrado que a fecha 31 de diciembre de 2024 la pendencia fuera solo de 2.682 diligencias previas. Durante el año 2024, las diligencias previas finalizadas han sido 5.322, de las que 891 finalizaron por acumulación o inhibición y 4.431 diligencias previas fueron archivadas. Respecto de las diligencias previas transformadas, subieron un 62,1% las transformadas en delito leve y un 10,5% las transformadas en diligencias urgentes, en tanto que disminuyeron las transformadas en procedimiento abreviado, un 2,9%, porcentaje de disminución mínimo respecto del año pasado y las derivadas a sumario, con un decrecimiento del 23,5%, porcentaje este más relevante. Respecto de las prórrogas del artículo 324 de la LECrim en diligencias previas se ha producido un aumento del 39,4% respecto del año anterior, de 416 prórrogas, estas han pasado a ser 580 diligencias previas prorrogadas.

1.1.2. Procedimientos abreviados

En la CAE se ha registrado un aumento del 8,58% con respecto al año anterior.

ABREVIADOS	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024
Incoados	3.721	5.126	3.451	2.918	1.009	839	8.181	8.883

En Bizkaia, el número de Procedimientos abreviados se obtiene del número de Diligencias Previas convertidas en PAB, siendo el resultado un incremento del 37,8%. Hay que descartar el dato facilitado por Avantius (5.163 PABs incoados) toda vez que no es posible la incoación de un Procedimiento Abreviado sin la previa conversión desde las Diligencias Previas (5.126 conversiones). La cifra que se considera más ajustada con esa corrección se ha obtenido relacionándola con otros datos, entre ellos el número de calificaciones.

En Gipuzkoa, los resultados estadísticos indican un descenso del 15,44% en las incoaciones y un descenso del 23,34% en las calificaciones, junto a un incremento del 6,23% en la pendencia y un incremento del 55% en los sobreseimientos. Se rompe la tendencia del año 2023, en el que se produjeron incrementos relevantes.

En Araba/Álava, se ha producido una disminución de los procedimientos abreviados incoados en este año 2024 en un 16,8% con respecto al año anterior. Hay que destacar el trabajo de los fiscales que han tenido que hacer frente a la tramitación de 1.521 procedimientos abreviados a lo largo de 2024, logrando que la pendencia a 31 de diciembre de 2024 se redujera en un 19,40% respecto del año anterior. Por otro lado, hemos vuelto a cifras normales relativas al sobreseimiento de estos procedimientos al alcanzar estos un 16,05% de los procedimientos abreviados incoados.

1.1.3. Diligencias urgentes

El número de las Diligencias Urgentes incoadas este año en la CAE, con un aumento del 22,80%, consolida la tendencia de considerar a este procedimiento como el de mayor utilización (10.868 incoaciones frente a 8.850 del año anterior). Ha de subrayarse el especial interés en el desarrollo y aumento de este tipo de procedimiento, por cuanto es el que mayor celeridad supone en la respuesta que ha de darse desde la Administración de Justicia a la criminalidad, con la consiguiente optimización de recursos de esta y la mejora de percepción de la ciudadanía de eficacia respecto a los delitos.

D. URGENTES	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024
Incoadas	3.645	5.622	3.331	3.507	1.874	1.739	8.850	10.868
Calificadas	2.237	2.747	2.367	2.249	986	1.008	5.590	6.004
Sobreseídas o archivadas	953	917	381	537	135	135	1.473	1.589

En Bizkaia, el Reporting de Avantius facilita las incoadas este año que ascienden a 5.622 frente a 3.645 del pasado año, que supone un ascenso del 54,2% respecto a 2023. Todo esto viene a consolidar la constante y progresiva carga de trabajo que asume el Ministerio Fiscal a lo largo del tiempo.

Se han computado 2.747 calificaciones sumando las calificaciones efectuadas por cada uno.

En Gipuzkoa, destaca el aumento del 5,28% en incoaciones y especialmente del 20,74% en sentencias de conformidad, lo que corrige el descenso de conformidades producido en año 2023. Se considera por esta Fiscalía que debieran agilizarse cambios legislativos para permitir las conformidades en la guardia y en instrucción por delitos con pena superior a tres



años, pero en los que la pena concreta que se pide es inferior a tres años, toda vez, que constituye la fórmula más adecuada y eficaz de respuesta al hecho delictivo y consecuentemente a la sociedad que exige prontitud en la resolución de las causas penales, aunque se plantea esta posibilidad siempre que se trate de delitos menos graves.

En Araba/Álava, la incoación de diligencias urgentes ha disminuido un 7,2% respecto del año 2023 (no así las calificaciones que han aumentado, aunque ligeramente), así como también ha disminuido la transformación en juicios por delitos leves. En cambio, han aumentado las transformaciones en diligencias de forma significativa hasta el 18,7%.

Una vez más se produce una ligerísima disminución en las sentencias condenatorias por conformidad en este tipo de procedimientos que, de 1.017 sentencias condenatorias en el año 2023, pasan a ser 1.011 en el año 2024.

1.1.4. Delitos leves

En el territorio de la Comunidad Autónoma de País Vasco, los delitos leves mantienen todos los años unos porcentajes elevados de incoación, qué existiendo este año, no dejan de sufrir también el aumento general al que se alude en este capítulo. En este caso, el aumento es del 7,7%. Característica importante de los procedimientos por este tipo de delito, es la posibilidad de utilizar el principio de oportunidad por los fiscales, para sobreseer los casos. Su utilización por ahora es reducida y para supuestos muy específicos.

DELITOS LEVES	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024
INCOADOS	12.121	14.557	10.151	9.431	3.092	3.330	25.364	27.318

En Bizkaia, en lo referente a este apartado de los delitos leves incoados por los Juzgados del cómputo por Juzgados resulta la cifra 14.557 lo que supone un incremento del 20,1%. En cuanto a juicios celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, resultan 9.304 juicios lo que supone un ascenso en la línea de las incoaciones, en concreto del 15,1%.

En Gipuzkoa, los datos estadísticos dan como resultado en 2024 un descenso del 7,09% de la actividad penal por delitos leves que llega a conocimiento de los juzgados, aunque sin embargo aumentan un 33,6% los juicios en los que es necesaria la intervención de la Fiscalía.

En Araba/Álava, se produce un incremento muy significativo en las incoaciones de delitos leves (7,7%) que, por otro lado, no va de la mano de un mayor número de señalamientos con intervención del Ministerio Fiscal. Quizás sea debido a un mayor número de denuncias por delitos leves de carácter semipúblicos o por la estricta aplicación de la Circular 1/2025 de 19 de junio, sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma operada por la LO 1/2015.

1.1.5. Sumarios

Los sumarios incoados este año 2024, en los tres territorios ascienden, aunque muy levemente (0´6 %), a 170, lo que diferencia a estos procedimientos de los restantes anteriormente señalados, en sintonía con su razón de ser como procedimientos reservados para los casos más graves.

En Bizkaia, los incoados este año fueron 69 frente a 75 del año anterior lo que supone una ligera reducción. Al igual que en años anteriores siguen destacando especialmente las agresiones sexuales, así como las tentativas de homicidio.

En Gipuzkoa, las incoaciones de los procedimientos por sumario han aumentado en cuatro, en comparación con el año anterior. La mayor parte de los procedimientos incoados hacen referencia a delitos contra la libertad sexual, seguidos de delitos de tráfico de drogas.

En Araba/Álava, se ha producido un aumento del 14,3% en la incoación de sumarios respecto del año pasado y debemos felicitarnos porque a fecha 31 de diciembre, la pendencia se ha reducido en un 46,2%. Los sobreseimientos han aumentado en un 71,4% en tanto que los sumarios calificados han disminuido un 8,3%. No se han producido ni reaperturas, ni revocaciones y únicamente se ha producido una transformación en otro procedimiento. No se han producido peticiones de prórrogas en esos procedimientos.

1.1.6. Tribunal del Jurado

En el territorio de la CAE se produce una considerable disminución en el número de procedimientos de jurado incoados, 14 frente a los 32 del año anterior. Se reduce el número de estos procedimientos en un 56,25%. No se aprecian dilaciones excesivas, pero nuevamente hemos de constatar que no tienen la celeridad que el legislador preveía para este tipo de procedimientos.

En Bizkaia, durante este año 2024 se incoaron 6 procedimientos del Jurado. Se han celebrado 2 juicios del Tribunal del Jurado.

En Gipuzkoa, durante el pasado año, según la aplicación AVANTIUS, se han incoado 6 procedimientos del Tribunal del Jurado; 3 procedimientos se han archivado, se han calificado 2, se han celebrado 5 juicios y en dos procedimientos se ha producido una conformidad antes de la celebración del juicio.

En Araba/Álava se repiten las mismas cifras que en el año anterior prácticamente: se incoaron 2 procedimientos de Jurado, se calificó uno y dos fueron sobreseídos. Por otro lado, en 2024 no se celebró ningún juicio ante el Tribunal del Jurado.

1.1.7. Escritos de calificación

La estadística proporcionada por Avantius, ofrece cifras imposibles de asumir, por cuanto el reducido número se contrasta con lo que incluso el mismo visado revela. En todo caso, a dicha discordancia ha podido contribuir que no se use adecuadamente la plantilla de calificación ordinaria relativa al dato, lo que obligara de futuro a instar con carácter general su uso, como fórmula para colaborar en un dato de mayor calidad.

Ha sido obligado también modificar el dato de calificaciones en Diligencias Urgentes proporcionado por Avantius, atribuyéndose el déficit a una incorrecta utilización del aplicativo que exige la modificación del trámite (en el momento de la conformidad) a “requiere calificación”, puesto que este epígrafe es el que utiliza Avantius a efectos del cómputo.

CALIFICACIONES	2023	2024	Porcentaje
P. Abreviado	7.274	6.945	-4,52 %
Diligencias Urgentes	5.590	6.004	7,41 %
Tribunal Jurado	7	9	28,57 %
Sumario	100	107	7 %
TOTAL	12.971	13.065	0,72 %

En Bizkaia, se produce un incremento del **15,89 %** en el número de calificaciones efectuadas.

CALIFICACIONES	2023	2024	Porcentaje
P. Abreviado	3.680	4.118	11,90 %
Diligencias Urgentes	2.237	2.747	18,57 %
Tribunal Jurado	4	6	33,33 %
Sumario	59	59	0 %
TOTAL	5.980	6.930	15,89 %

Los datos obtenidos en Gipuzkoa revelan un descenso del 14,71% del número de calificaciones frente al incremento de 21.7% producido en el año 2023, habiéndose producido ese aumento en todos los procedimientos, salvo en sumarios.

CALIFICACIONES	2023	2024	Porcentaje
Abreviado en Juzgado de lo Penal	2.731	2.105	-22,92 %
Abreviado en Audiencia Provincial	75	46	-38,67 %
Diligencias Urgentes	2.367	2.249	-4,98 %
Tribunal Jurado	3	2	-33,33 %
Sumario	29	37	27,59 %
TOTAL	5.205	4.439	-14,72 %

En Araba/Álava, se ha producido una disminución de 5,04 % en el número de calificaciones emitidas en el año 2024. La disminución afecta sobre todo a los procedimientos abreviados seguidos ante el Juzgado de lo Penal, en tanto que aquellos cuyo enjuiciamiento corresponde a la Audiencia Provincial han subido en un 53,8%, al contrario de lo que manifestábamos en la memoria del año pasado. El volumen de calificaciones emitidas en diligencias urgentes también aumenta en un 2,2%.

CALIFICACIONES	2023	2024	PORCENTAJES
Abreviados ante J.P.	775	656	-15,4 %
Abreviados ante A.P.	13	20	+53,8 %
Diligencias Urgentes	986	1008	+2,2 %
Tribunal Jurado	0	1	+100 %
Sumarios	12	11	-8,3 %
TOTAL	1.786	1.696	-5,04 %

1.1.8. Medidas cautelares

En la Comunidad Autónoma, dadas las deficiencias del sistema de gestión procesal para la obtención de estos datos, la cifra se continúa sacando por cómputo manual por archivo de las hojas de comparecencia que rellenan los fiscales, dado que la aplicación informática no recoge dicho dato.

En Bizkaia, los datos resultantes ofrecen el siguiente resultado:

MEDIDAS CAUTELARES	2023	2024
Comparecencias prisión	94	115
M. Cautelares art. 544 bis y 544 ter LECr.	657	850

En cuanto a la efectiva asistencia y distribución de guardias para comparecencia de prisión. Respecto a las Medidas Cautelares del art. 544 bis y ter de Violencia Domestica no se ha podido extraer el dato de la aplicación informática y no se había previsto su computo manual. Si se han extraído por cómputo manual las de Violencia de Género, al haberse indicado anteriormente la necesidad de recoger la cifra.

En Gipuzkoa, se aprecia en el año 2024 un incremento destacado del 30,6% en peticiones de prisión provisional, no habiéndose solicitado en ningún caso la prisión eludible mediante fianza, frente a las nueve solicitadas durante el año 2023.

MEDIDAS CAUTELARES	2023	2024
Solicitud de prisión incondicional	88	115
Solicitud de prisión con fianza	11	0
Solicitud de libertad	9	0

En Álava/Araba, el número de medidas cautelares de prisión solicitadas en 2024 han aumentado en un 8,45%, esto supone a su vez, que los porcentajes de medidas acordadas y no acordadas también varíen. Así han disminuido las prisiones adoptadas en un 4,62% y han aumentado los casos en los que la medida cautelar se deniega en un 150%.

MEDIDAS CAUTELARES	2023	2024	PORCENTAJES
Pedidas	71	77	+8,45 %
Acordadas	65	62	-4,62 %
No acordadas	6	15	+150 %

1.1.9. Juicios

JUICIOS TOTALES EN LA CAE	2023	2024	PORCENTAJES
JUICIOS ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL			
Celebrados	6.992	7.080	1,26 %
Suspendidos	2.700	1.052	-61,04 %
JUICIOS ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL			
Celebrados	533	513	-3,75 %
Suspendidos	139	54	-61,15 %
TOTAL	7.525	7.593	0,9 %

En Bizkaia, este año los datos ofrecidos por Avantius en lo relativo a Juicios ante los Juzgados de lo Penal recogen 4.689 juicios lo que supone un incremento del 47,8%. Se computan 577 juicios suspendidos.

Consignamos también como ciertos y validos los datos de la Audiencia Provincial en sus distintas secciones resultando 328 juicios celebrados frente a los 221 del año anterior. Así mismo se computan por Avantius 41 juicios suspendidos.

En la Gipuzkoa, es de destacar un descenso muy notable de juicios celebrados tanto en los Juzgados de lo Penal como en la Audiencia Provincial. Se mantiene la práctica de la Audiencia Provincial (y en los Juzgados de lo Penal para determinados procedimientos) de señalar audiencias preliminares para planteamiento de cuestiones previas como la competencia, vulneración de derecho fundamental, artículos de previo pronunciamiento, nulidad de actuaciones, contenido y finalidad de la prueba propuesta o petición de nuevas pruebas y conformidad con el acusado.

En la Araba/Álava, los datos estadísticos reflejan que se ha producido, a lo largo de 2024, un significativo aumento de los juicios celebrados en todos los ámbitos que se recogen en esta. Así ha existido un aumento de 4,55% en los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal tanto en procedimientos abreviados, como en juicios rápidos; un aumento de 35,42% en juicios celebrados ante la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados y sumarios (no se han señalado juicios ante el Tribunal del Jurado en 2024); y un aumento del 36,29% en juicios por delitos leves.

El total de juicios celebrados en 2024 ha sido de 2.827, en tanto que en 2023 fueron 2.269. Esto supone un incremento del 24,6% de juicios celebrados en 2024 respecto del año anterior.

A los datos anteriores hemos de unir la cifra de juicios por delitos leves, que no aparecen en el boletín estadístico de Avantius, y ha obligado a realizar la inferencia en atención a las vistas a las que acuden los fiscales en este concreto tipo de procedimientos y a las agendas de los juzgados.

Las cifras resultantes son:

En la Fiscalía de Araba/Álava, 1.889 este año frente a los 1.386 del año anterior.

En la Fiscalía de Gipuzkoa, en el presente año 3.741 frente a 3.041 anterior.

En la Fiscalía de Bizkaia, 9.304 este ejercicio frente a 8.086 del año anterior.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

JUZGADOS DE LO PENAL	2023	2024	Porcentaje
Condenatorias con conformidad			
Bizkaia	1.018	1.480	
Gipuzkoa	1.415	855	
Araba	202	163	
Condenatorias sin conformidad			
Bizkaia	1.071	1.660	
Gipuzkoa	37	20	
Araba	393	462	
Condenatorias disconformes			
Bizkaia	21	43	
Gipuzkoa	24	255	
Araba	16	24	
TOTAL CONDENATORIAS	5.287	4.805	8,97%
Bizkaia	2.605	2.836	
Gipuzkoa	2.071	1.320	
Araba	611	649	
TOTAL ABSOLUTORIAS	1.084	628	-42,07%
Bizkaia	565	432	
Gipuzkoa	458	130	
Araba	61	66	
AUDIENCIAS PROVINCIALES			Porcentaje
Condenatorias con conformidad			
Bizkaia	106	106	
Gipuzkoa	129	114	
Araba	16	27	
Condenatorias sin conformidad			
Bizkaia	87	93	
Gipuzkoa	37	20	
Araba	6	33	
Condenatorias disconformes			
Bizkaia	4	13	
Gipuzkoa	6	11	
Araba	1	3	
TOTAL CONDENATORIAS	392	420	7,14%
Bizkaia	197	212	

Gipuzkoa	172	145	
Araba	23	63	
TOTAL ABSOLUTORIAS	75	41	-45,31%
Bizkaia	34	33	
Gipuzkoa	40	6	
Araba	1	2	

En Bizkaia, en cuanto a las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y Audiencia se recogen los datos facilitados por el Reporting de Avantius excepto en lo relativo a sentencias absolutorias conforme con el Fiscal en las que se han incluido únicamente las calificaciones absolutorias (30 incluidas las eximentes completas) y las retiradas de acusación (13).

En cuanto a las sentencias dictadas por las Secciones Penales de la Audiencia Provincial, se resalta que el 80% de las sentencias dictadas son condenatorias y únicamente el 20% absolutorias. Dentro de las condenatorias, 106 son sentencias de conformidad con el acusado. Siendo 93 sin conformidad. En cuanto a las absolutorias solamente el 9% son disconformes con la calificación del Ministerio Fiscal.

En Gipuzkoa, el descenso del número de sentencias dictadas se corresponde con el descenso de juicios celebrados en Juzgados de lo Penal y en las dos secciones penales de la Audiencia Provincial.

En Araba/Álava, las sentencias totales, condenatorias y absolutorias, dictadas por los Juzgados de lo Penal en el año 2024 han sido 717, frente a las 672 del año 2023. Esto supone un incremento del 6,7% en el año 2024. Ciertamente dicha cifra concuerda con el aumento experimentado en la incoación de diligencias previas y procedimientos abreviados, crecimientos del 14,7% en el caso de las primeras y del 5% de los segundos. El porcentaje de sentencias condenatorias de las sentencias totales dictadas es del 90,51%, un porcentaje muy elevado, pero en el que una vez más debemos destacar que el número de sentencias condenatorias sin conformidad es más elevado que el porcentaje de sentencias condenatorias dictadas por conformidad. Así las sentencias condenatorias sin conformidad alcanzan el 71,1%, frente al 25,12% de las sentencias condenatorias con conformidad.

Se ha producido un aumento muy significativo en el número de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Álava. De 24 sentencias dictadas en 2023, se ha llegado a 65 en 2024, es decir un incremento del 170,83%. Al igual que ocurre con los Juzgados de lo Penal, el porcentaje de sentencias condenatorias supera el 95%, siendo igualmente predominantes las sentencias condenatorias dictadas sin conformidad.

1.1.11. Diligencias de investigación

La cifra de las diligencias de investigación en toda la Comunidad Autónoma, es de 616, centradas en casos de entidad, cuyo inicio se produce por denuncias de instituciones o particulares o incluso deducciones de testimonio de los propios juzgados en sus procedimientos, derivando a la Fiscalía el hecho que no tiene conexión con el objeto de su procedimiento. En su tramitación se atiende a los parámetros de la Circular 2/2022 de la FGE sobre actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal.

La Fiscalía Provincial de Bizkaia, aporta los siguientes datos:

DILIGENCIAS INVESTIGACIÓN	2023	2024	Porcentaje
Incoadas	186	233	25,27%

- Analizadas por su origen:

Denuncia de particular	57
------------------------	----

Testimonio de procedimiento judicial	12
Denuncia de Administración	93
Atestados o resultado de otras actuaciones de Fiscalía	16

- Analizadas por su conclusión:

Remitidas al Juzgado	102
Archivadas	86
Inhibiciones	0
En trámite a 31.12.24	45

A lo largo del pasado año 2024, la Fiscalía de Gipuzkoa incoó un total de 305 diligencias de investigación preprocesales y 3 diligencias de investigación auxiliares. Conforme a las circulares y siguiendo sus pautas, se ha establecido un turno entre todos los miembros de la plantilla en torno a la distribución de las mismas, sin perjuicio de que, en relación con las especialidades, se sigue el criterio de atribuírselas al Fiscal delegado de la materia, sobre todo en lo que se refiere a medio ambiente y urbanismo, delitos de odio y contra la discriminación y delitos económicos; además de ello, los asuntos de una mayor complejidad son atribuidos a la Fiscal Jefe.

El análisis estadístico de las diligencias de investigación arroja, a fecha 31 de diciembre de 2024, los siguientes resultados:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	Año 2024
Pendientes del año anterior	59
Incoadas	308
Concluidas con denuncia ante Juzgado	72
Concluidas con archivo	187
Inhibición a otra Fiscalía	0
En fase de investigación	101

La Fiscalía Provincial de Araba/Álava, tras valorar muy positivamente la Circular de la FGE como instrumento jurídico por la ayuda que supone en toda esta actividad de investigación extraprocesal en muy diferentes cuestiones, entre ellas la solución a las múltiples denuncias y escritos reiterados sin justificación suficiente, así como la necesaria asunción de los Fiscales especialistas de las relativas a su materia.

Se valora por esta Fiscalía como muy positivo, la obligada incoación previa de expedientes gubernativos para determinar qué escritos, atestados o cualesquiera otros documentos pueden dar lugar a la incoación de diligencias de investigación, y por la razón de residenciar en ese expediente la búsqueda de procesos o procedimientos en Avantius con la finalidad de evitar duplicidades.

A pesar de valorar esta Fiscalía la importancia de la investigación extraprocesal del Ministerio Fiscal, en la misma, la incoación ha caído un 9,8% en relación con el año anterior. En concreto en 2024 se incoaron 74 diligencias de investigación penal, frente a los 82 incoadas en el año 2023. De estas 74 diligencias procesales de investigación: 39 fueron remitidas al juzgado, lo que supuso una disminución del 11,4% en los asuntos judicializados y 40 fueron archivadas, produciéndose así un aumento en los archivos del 90,5%.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, se mantiene la organización, seguimiento y controles ya indicados en la memoria del año anterior. Se tiene en cuenta a los efectos de distribución de trabajo, el importante número que se tramita en el juzgado de Ejecutorias de Bilbao, sin



perjuicio de la correcta actuación de los Servicios comunes de otros partidos judiciales, donde no existe juzgado específico de ejecutorias.

En cuanto a las cifras de intervención en ejecutorias, se han despachado 21.134 ejecutorias, con sus correspondientes dictámenes, informes y recursos.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, el despacho tradicional de las ejecutorias se mantiene, de manera que el Fiscal encargado del despacho de un expediente durante las fases de instrucción e intermedia, sea también el encargado de hacer el seguimiento de la fase de ejecución. Durante el año 2024 la Fiscalía ha despachado 7.421 ejecutorias y se han emitido 4.295 dictámenes, informes y recursos.

En la Fiscalía Provincial de Álava/Araba, estadísticamente se ha producido un descenso en la tramitación y despacho de las ejecutorias que alcanza la cifra de 2.824 procedimientos. Ello supone cifras similares al año anterior, aunque ha de subrayarse la reducción del 12,3% en los dictámenes emitidos ante los Juzgados de lo Penal Y aunque las ejecutorias de juzgados de lo penal se mantienen similares, hay un descenso del 12% en el despacho de ejecutorias de la Audiencia Provincial.

Se señala que la ejecución de las sentencias dictadas por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, por los dos Juzgados de lo Penal, por los cuatro Juzgado de instrucción de la capital, y por el Juzgado de Violencia sobre la mujer, corresponde a un único servicio, denominado Servicio Común procesal de Ejecución, si bien las resoluciones que se van dictando en las fases de ejecución corresponden a cada Magistrado-Juez titular del órgano judicial que ha dictado la sentencia. El servicio funciona de forma razonablemente satisfactoria. En el partido judicial de Amurrio cada Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción lleva sus propias ejecutorias.

Las ejecutorias en asuntos penales, con la distribución nueva, son despachadas por el Servicio de Ejecutorias, integrado por cinco fiscales, y el Teniente Fiscal, quien, a su vez, lo coordina. El reparto de causas se realiza fundamentalmente por terminación numérica. En el caso de las ejecutorias de procedimientos en materia de violencia de género también se sigue el criterio de la especialidad. Las ejecutorias del partido judicial de Amurrio las despacha el Fiscal que tiene asignada la llevanza de cada Juzgado.

No se detectan diferencias sustanciales de criterio entre la Fiscalía y los distintos órganos judiciales, aunque en algún punto concreto sí existe tal discrepancia, como puede ser el cumplimiento no continuado de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, adaptado a la propuesta de períodos de cumplimiento que hace el penado; en principio, los fiscales informan, como criterio general, en contra de tal "fraccionamiento" en el cumplimiento de la pena, aunque la Audiencia Provincial mantiene la posibilidad contraria. Asimismo, con relación a las incidencias que surgen con motivo de la prescripción de las penas leves, tienen lugar diferencias de criterio, dada la parca regulación legal de esta cuestión y las dudas doctrinales al respecto que, en este caso de las penas leves, tiene especial relevancia por la corta duración del tiempo de prescripción. A ello se une que la ejecución de las penas de multa y de trabajos en beneficio de la comunidad, cuando surgen dificultades de solvencia, localización, desobediencia, etc., se dilatan en exceso y, en consonancia, surgen las cuestiones sobre interrupción y prescripción. También sería deseable que los traslados de las ejecutorias para informe del Ministerio Fiscal se ciñeran, en la medida de lo posible, a los previstos en la legislación procesal, ya que el recabar informe previo del Ministerio Público para todo tipo de resoluciones puede retrasar, en algún caso, la tramitación. El control de la ejecutoria por parte del Ministerio Público se puede realizar perfectamente a través del conocimiento de las resoluciones que se van dictando, valorando en su caso la interposición de recurso o adoptando, si fuera preciso, iniciativas de impulso en la tramitación. También conviene resaltar el cambio que ha

supuesto la implantación del expediente electrónico en la tramitación de las ejecutorias, que empezó en el mes de octubre de 2.022. De esta forma, en la actualidad, la práctica totalidad de los traslados a las partes, incluido el Ministerio Fiscal, se hace a través del expediente electrónico. En las ejecutorias, el expediente electrónico ha supuesto una evidente mejora, tanto por suprimirse los traslados y, en muchos casos, el difícil manejo de abultadas causas, como por la más fácil consulta del historial de informes del Ministerio Público y de las incidencias surgidas en la ejecución.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

El despacho de las peticiones de indultos, así como las peticiones de suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en tanto se tramita el expediente, son despachadas en las Fiscalías, con criterios similares, siendo generalmente asumido su despacho por el/la Fiscal Jefe/a.

En los procedimientos de recusación y abstención, falta de una nomenclatura clara del procedimiento usado que unido a la tramitación variada y algo dispar en los diferentes órganos judiciales, impide ofrecer datos fidedignos, siendo en todo caso la posición de la Fiscalía, en la mayor parte de los casos, atenerse a un criterio estricto que parte de la imparcialidad previa cuya falta ha de acreditarse más allá de la mera imagen.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Lo expuesto en el capítulo primero y reiterado en el apartado de la evolución de los procedimientos de este capítulo, es de obligada reiteración, puesto que las deficiencias del sistema de gestión Avantius para la obtención de datos, lleva a tener que depurar constantemente los resultados. A esta situación, contribuyen varios factores que hemos de volver a señalar. El primero de ellos, que la asignación del delito viene arrastrada de la inicial calificación del Juzgado Decano o del propio Juzgado de Instrucción en el momento del registro, sin que varíe y con imposibilidad de corrección por parte de Fiscalía, hasta el momento de la calificación, puesto que las correcciones que pudiera realizar la oficina fiscal en su ámbito particular no se reflejarían estadísticamente.

Es igualmente criticable, la figura del apartado “delitos sin especificar” donde se residen un porcentaje alto de asuntos. Sirva de ejemplo, dado el elevado número, la cifra de Bizkaia de 2.405 procedimientos que no se han incluido en su tipo delictivo concreto. Ello refleja el aumento del problema de lo que se viene exponiendo año tras año solo con la mención de que en esa provincia el dato de uso de esa figura ha aumentado un 72,09% respecto al año anterior.

A todo lo anterior ha de añadirse, la disfunción de que se mantengan en la estadística figuras penales ya desaparecidas. Uno de los ejemplos en que estas disfunciones se aprecian más claramente, es el de los delitos de abuso sexual, actualmente sustituidos por agresión sexual, siendo así que en muchos casos el atestado recoge adecuadamente el dato y el mismo se cambia erróneamente en la oficina judicial.

1.2.1. Vida e integridad

Se recogen en este apartado, los dos grandes grupos de homicidios y asesinatos por un lado y de lesiones por otro.

En el territorio de Bizkaia, se han registrado 24 delitos de homicidio doloso, consumado y en grado de tentativa, frente a 31 del año anterior. Constan 48 por imprudencia frente a 34 del año anterior. Se han registrado 8 asesinatos.

Con relación a los delitos de lesiones en su conjunto, se aprecia un ligero descenso del 10,9% en las diligencias previas incoadas, pasando de 5.300 del año 2023 a las 4.723 del año 2024. En cuanto a las diligencias urgentes no ha habido modificación significativa (de 1.251 en 2023 a 1.247 en 2024).

Se observa en la casuística diaria que la mayoría de las lesiones se producen en la vía pública, seguidas en número por las producidas en locales de hostelería.

En este apartado el dato de delitos de lesiones en el ámbito de la violencia de género y doméstica se mantiene en niveles similares al año anterior, con una ligerísima reducción del 3,96%.

En febrero de 2024 se dictó sentencia por la Sección Primera de la Audiencia Provincial condenado a los siete autores por un delito de asesinato en grado de tentativa a las penas interesadas por el Ministerio Fiscal de 20 años de prisión y a indemnización de un millón de euros por las graves lesiones causadas a un joven de 21 años en localidad de Amorebieta. Este asunto tuvo gran repercusión mediática al quedar la víctima en estado vegetativo.

En el territorio de Gipuzkoa, respecto de delitos contra la vida, en el año 2024 ha habido un ligero incremento sobre el año anterior, de 50 diligencias previas incoadas a 54. El incremento es superior respecto a procedimientos abreviados, de 6 a 16. Como compensación, los sumarios bajan de 9 a 8. La incoación directa de procedimientos ante el Tribunal del Jurado se mantiene constante. Siendo uno en ambos años.

La calificación de procedimientos abreviados ha subido notablemente, de 3 el año pasado, a 11 en el presente ejercicio. Por el contrario, los sumarios calificados han bajado de 9 a 6. No consta ninguna calificación en el año 2024, por una del ejercicio anterior.

Aunque el dato de sentencias por este delito proporcionado por Avantius es incorrecto (se recoge una frente a 16 del año anterior), se reseña en esta Fiscalía, la sentencia en el procedimiento incoado, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Azpeitia, como TJU 1/2021. Este caso, un proxeneta y su pareja forzaron a una mujer, bajo amenazas, a prestar servicios de prostitución bajo amenazas, y ante su negativa, terminaron asesinandola. Tras un juicio de extraordinaria duración, concluyó con un veredicto unánime de culpabilidad, y una sentencia pionera en Gipuzkoa, en la que se condena al principal acusado a la pena de prisión permanente revisable, al considerar la prostitución forzada como delito contra la libertad sexual que, en conjunto con el asesinato, da acceso a esa pena máxima.

Respecto a los delitos contra la integridad física, se incoaron el año anterior 4.783 diligencias previas, 491 diligencias urgentes y 523 procedimientos abreviados. Por su parte, se incoaron 31 sumarios y, obviamente, ningún procedimiento de jurado. Se calificaron 353 diligencias urgentes, 279 procedimientos abreviados y 8 sumarios.

En el presente ejercicio, las cifras parecen balancearse ligeramente en cuanto a lesiones, sin presentar grandes cambios, por cuanto se incoaron 4.641 diligencias previas, pero 955 diligencias urgentes, 504 procedimientos abreviados y 23 sumarios, apareciendo lo que no puede ser sino un error estadístico, un jurado por lesiones imprudentes. Las calificaciones fueron 200 por diligencias urgentes, 349 por procedimiento abreviado y 14 por sumario.

En Araba/Álava, los delitos contra la vida han tenido un aumento del 36,35%. No todas las figuras referidas como homicidio, ocho causas en total, deben ser tenidas como homicidios consumados, puesto que se recoge en el dato también las figuras intentadas, a lo que añadir que en algunos casos el dato es confuso respecto a un hecho que en realidad ha de considerarse como de lesiones o de otro tipo penal. En este apartado estadístico se



consignan los homicidios imprudentes sea cual sea el origen del acto culposo, lo que incluye las muertes derivadas de accidente de tráfico, de trabajo.

Donde se ha experimentado, globalmente, una pequeña disminución es en el apartado relativo a los delitos de lesiones, existiendo una diferencia entre el año 2023, cuando fueron incoadas 1.594 diligencias previas y 310 diligencias urgentes, y el año 2024 en el que se incoaron 1.550 diligencias previas y 348 diligencias urgentes. Pero el dato debe ser interpretado de manera global. Así, en cuanto a las diligencias previas incoadas, tanto los delitos de lesiones de los arts. 147 y 148 del Código Penal han aumentado su comisión en un 33,45%, como también las lesiones cualificadas de los artículos 149 y 150 del mismo texto legal, un 33,33%.

También han aumentado los delitos de maltrato en el ámbito de la violencia de género y doméstica, así las diligencias previas incoadas han aumentado en un 6,8%. La pequeña disminución global obedece a que se ha producido una disminución del 70,57% en la comisión de lesiones por imprudencia, que, de 401 diligencias previas en el año 2023, han pasado a ser en 2024, 118.

Por parte de esta Fiscalía, se muestra nuevamente la preocupación sobre la tenencia y uso de armas blancas, considerando necesario aumentar las medidas y controles preventivos y las campañas de información y de sensibilización social.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En Bizkaia, en este apartado, respecto al delito de torturas, se recogen 2, y 9 de tratos degradantes.

En Gipuzkoa, durante el año 2024 solamente se ha incoado un procedimiento por un delito de Torturas, que ha conllevado la incoación de un procedimiento Abreviado, no recayendo hasta la fecha de 31 de diciembre de 2024 resolución que ponga fin al procedimiento, lo cual supone un incremento cuantitativo examinado el número de procedimientos incoados en el año 2023, año en el que, de hecho, no fue incoado ningún procedimiento de estas características.

Se han incoado 9 procedimientos de diligencias previas por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público, así como un procedimiento de diligencias de investigación, lo cual supone un incremento cuantitativo del 30% en relación con los datos obrantes en el año 2023, en el cual se incoaron 6 procedimientos de diligencias previas por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público, así como un único procedimiento de diligencias urgentes, procedimientos que se enmarcan en el ámbito de las obligaciones, especialmente reforzadas en esta tipología delictiva, de efectuar una investigación rápida, exhaustiva y eficaz de todos los hechos que, indiciariamente, puedan ser enmarcados dentro de estas tipologías delictuales.

En Araba/Álava, se han incoado un total de 386 diligencias previas y 177 diligencias urgentes. Se ha producido un aumento del 5,4% en total con respecto al año anterior. Se ha producido la comisión de un único delito de torturas en el año 2024, así como dos delitos de acoso laboral, cinco de tratos degradantes y cinco contra la integridad moral por autoridad o funcionario público. Analizados específicamente estos cinco supuestos, se trata de denuncias presentadas en tres ocasiones por personas internas en el Centro Penitenciario de Zaballa. Denuncias realizadas contra funcionarios de prisiones ante presuntas extralimitaciones por parte de estos con el interno denunciante, que no han prosperado, ya que se decretó en el año 2024 el sobreseimiento libre en uno de los casos, sobreseimiento

provisional en otro y una inhibición a los Juzgados de Instrucción de San Sebastián, al haberse producido el hecho denunciado en el centro penitenciario de Martutene. En el resto de los casos, las denuncias se han formulado por ciudadanos ante comportamientos irregulares de agentes de la Ertzaintza o de la policía municipal de Vitoria en intervenciones de estos agentes con ellos. Así se han denunciado malos tratos en actuaciones derivadas de la seguridad vial, de la seguridad ciudadana o registros ilegales de vehículos. De todas ellas, únicamente una de las denuncias interpuestas se encuentra en trámite, precisamente una en la que un particular interviene en ayuda de otro ciudadano y al final resulta maltratado por el agente y el resto de las denuncias han sido sobreseídas.

1.2.3. Libertad sexual

En los tres territorios se mantiene la tendencia de años anteriores de aumento de los delitos contra la libertad sexual, lo que pudiera deberse a los cambios legislativos y a la mayor concienciación social, que provocaría una mayor disposición de las víctimas a denunciar.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (CAE)	2023	2024	Porcentaje
BIZKAIA	871	1.062	21,93%
GIPUZKOA	576	611	6,08%
ALAVA	206	326	58,25%
TOTAL	1.653	1.999	20,93%

En Bizkaia, la cifra que aparece es de un total de 1.062 delitos contra la libertad sexual, de los cuales 990 corresponden a diligencias previas y 72 diligencias urgentes, frente a 805 diligencias previas y 66 diligencias urgentes del año anterior, lo que supone un aumento del 21,93%. También según la casuística diaria, la mayoría de los casos de agresión sexual se producen en la vía pública, seguida en número de los pisos. Destacable así mismo, que la mayoría de los delitos contra la libertad sexual se producen en el ámbito familiar o entre personas conocidas. En este apartado durante el año 2024 se calificó por esta Fiscalía un asunto muy mediático por un presunto delito continuado de agresión sexual contra menores en el que el acusado era entrenador de un equipo de baloncesto en Gernika cuya sentencia condenatoria ha sido dictada ya al cierre de la memoria, en el mes de febrero de 2025.

En Gipuzkoa, la memoria insiste en el elevado aumento de los de los tipos delictivos de esta naturaleza. Lo que pone de manifiesto que incluso pese a la reforma operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, que implicó que la horquilla de penas previstas para ciertos tipos delictivos fuera más bajas, al suprimir la figura del abuso sexual; lo cierto es que estos delitos están al alza.

Aumento que, pese al intento de sensibilización y concienciación en la materia a la población, especialmente a la juvenil, demuestra que no se están dando los resultados que serían deseables. Algo que podría verse incrementado por el fácil acceso a las nuevas tecnologías desde edades tempranas.

Concretamente se observa un aumento de conductas sexualizadas, quizá de menor entidad en el hecho, aunque puede no serlo en los efectos, como tocamientos superficiales de partes del cuerpo que no llegan a constituir zona íntima de la víctima. Ello ha dado lugar a un aumento de las diligencias urgentes que se siguen en los juzgados de guardia, en un 50% aproximadamente con relación al año anterior. Concretamente en este año se han incoado 385 diligencias previas por agresiones sexuales.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual de los menores de 16 años, también se observa un incremento respecto al año anterior, con aproximadamente 135 diligencias previas incoadas.

En Araba/Álava, examinado este apartado en su conjunto, se constata un aumento del 58,25% en la comisión de delitos de este tipo.

Subraya esta Fiscalía, el problema de que el listado de delitos del SICC, relativos a delitos contra la libertad sexual, mantenga aún los delitos de abuso sexual, figura desaparecida penalmente desde la entrada en vigor de la LO 10/2022 de 6 de septiembre. Por lo tanto, la imagen de estos delitos puede quedar distorsionada por estas figuras que actualmente no existen. De hecho, en la estadística de esta provincia se reflejan 24 delitos de abuso sexual cometidos en 2024, frente a los 14 del año pasado, por lo tanto, aumentan los abusos sexuales en un 71,43%. La situación se agrava si se mencionan los abusos sexuales a menores de 16 años que de ser 6 casos en 2023, pasan a 8 supuestos en 2024, lo que supone un incremento del 33,33%. Pero lo cierto es que los abusos sexuales ordinarios, ya reseñados y los abusos sexuales a menores de 16 años, efectuada su comprobación en Avantius, no son sino delitos de agresión sexual. De hecho, resulta llamativo que en aquellos supuestos en los que la causa se inicia por denuncia ante la policía, ésta correctamente titula el atestado como “agresión sexual” y son los Juzgados de instrucción o el decanato quienes, a la hora de registrar el atestado o la denuncia, cambian dicha calificación por la de “abuso sexual”.

Si globalmente el aumento de esta tipología es del 58,82%, esto supone que la mayoría de los delitos contra la libertad sexual se han incrementado. Únicamente descienden los delitos de producción, elaboración y tenencia de material pornográfico, la utilización de menores con fines pornográficos y el delito de corrupción de menores. Preocupan las cifras de las violaciones y de las agresiones sexuales con acceso carnal a menores de 16 años. Las primeras han pasado de ser 7, en 2023, a 16, en el año 2024, lo que supone un incremento del 128,57% y las violaciones de menores de 16 años, de 4 causas en el 2023, a 10 causas en 2024, lo que representa un incremento del 150%.

Aborda la memoria de esta Fiscalía, una reflexión sobre el incremento, en la mayor conciencia al hecho de que cualquier ataque contra este bien jurídico debe ser denunciado y sancionado, y la mayor educación en la cultura del consentimiento, por lo que en esta memoria se insiste en la necesidad de respaldar a la víctima, sin interrogatorios denigrantes que le generen malestar.

1.2.4. Violencia doméstica

A fin de evitar un tratamiento duplicado y eventuales contradicciones, las cifras sobre los delitos y las reflexiones relativas a su evolución, que competen a este apartado, se tratarán en el específico de la Sección Especializada de Violencia Doméstica y de Género, al ser uno de los capítulos de la especialidad.

1.2.5. Relaciones familiares

Se incluyen los siguientes tipos de delito: quebrantamiento de deberes de custodia, impago de pensiones, abandono de familia por absentismo escolar, y sustracción de menores por incumplimientos de convenio.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, rompiendo con la tendencia del año anterior se ha constatado un total de 286 frente a los 261 del año anterior lo que supone un aumento del 9,58%. El delito del impago de pensiones aumenta un 10,5%

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, hay un ligero descenso de las causas incoadas por quebrantamiento de los deberes de custodia, inducción de menores al abandono del domicilio, sustracción de menores y abandono de niños. Son tipos delictivos con escasa aplicación práctica, cifrándose en 5 las causas incoadas por quebrantamiento de los deberes de custodia, en 1 las incoadas por inducción de menores al abandono del domicilio y en 15 las incoadas por sustracción de menores.

El grueso de los delitos contra las relaciones familiares sigue siendo los delitos de impago de pensiones. Durante los años 2020 a 2023 se observó en este territorio, una ligera tendencia descendente, pasando de 129 a 103 las causas incoadas, para este año 2024, descender ligerísimamente hasta las 92 causas. Son numerosos los sobreseimientos interesados en los delitos de impago de pensiones tras el dictado del auto de procedimiento abreviado, bien por la imposible calificación ante la insuficiente capacidad económica del investigado, elemento necesario del tipo que impide la prosecución penal del asunto, o bien por desistimiento del o de la denunciante al realizarse por el investigado el pago o el compromiso de pago de lo debido al ser un delito semipúblico.

A una importante distancia, le siguen los delitos relativos al abandono de familia, que han incrementado de 38 a 45. En estos delitos, aparte de los 45 procedimientos incoados habría que añadir las diligencias de investigación incoadas por absentismo escolar, que ascienden a 17 incoadas, siendo solamente una de ellas judicializada y el resto archivadas.

Durante el 2024, se han incoado 2 procedimientos por utilización de menores para la mendicidad, 1 por entrega indebida de un menor o incapaz y 14 por abandono de niños.

Todos los delitos que comprende el Título o se han mantenido o se han incrementado. El aumento de las causas, en atención a la no correlación con el aumento de las calificaciones, se debe en parte al intento de penalización de los denunciante de cuestiones propias del orden civil.

En la Fiscalía Provincial de Araba/Álava, este tipo de delitos han descendido en el año 2024 en un -8,11%. Esta bajada se produce fundamentalmente en relación con el delito de impago de pensiones, con un descenso del -9,68%, de sustracción de menores con un -9,09% y de quebrantamiento de los deberes de custodia con un -50%. Al contrario, la ratio de los delitos de abandono de niños y de abandono de familia, aumentan respectivamente en un 7,69% y un 5,26%

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

En la Comunidad Autónoma se ha producido un aumento significativo de este tipo de delitos en este año 2024, en concreto, del 14,08%, que sumar al aumento producido en el año anterior del 2,31%.

PATRIMONIO Y ORDEN SOCIOECONÓMICO (CAE)	2023	2024	Porcentaje
BIZKAIA	8.469	9.239	9,09 %
GIPUZKOA	5.262	5.618	6,77 %
ÁLAVA	2.274	3.401	49,56 %
TOTAL	16.005	18.258	14,08 %

En Bizkaia, la cifra de 8.469 delitos de este tipo ha subido hasta 9.239, lo que supone aumento del 9,09% manteniéndose así la tendencia ascendente de años anteriores.

Al igual que en años anteriores, los robos con violencia e intimidación se producen en un porcentaje muy alto en la vía pública utilizando violencia física en la mayoría de los casos. Así mismo se detecta que en el caso de utilización de armas, suelen ser armas blancas u objetos cortantes en su inmensa mayoría.

En cuanto al robo con fuerza en domicilio, el *modus operandi* más extendido es la manipulación de cerradura y en viviendas unifamiliares el método más utilizado es el escaló. Los robos con fuerza en las empresas tienen dos modalidades, bien en horario de tarde o nocturnos cuando las empresas están cerradas o entrando al descuido durante el horario diurno, pasando luego a incorporar la fuerza a la sustracción.

El delito de estafa se ha incrementado un 20,31% respecto al año 2023. Se comprueba que van aumentando los cometidos en las compras online a través de internet, realizados mediante suplantación de identidad y bizums engañosos, dada la facilidad para cometerlos y la impunidad con que se ejecutan. En este apartado durante el 2024 se han incoado diligencias previas por un delito continuado de estafa en las ayudas del RGI de Lanbide por importes cercanos a los 100.000 euros que tuvo gran transcendencia mediática, aunque finalmente se inhibieron al partido judicial de Vitoria al ser esta localidad el lugar de comisión del delito a pesar de que los presuntos autores residían en Bizkaia.

En cuanto al delito de blanqueo de capitales por imprudencia grave, este año aparecen 18 asuntos incoados. La práctica permite ver mayor número, siendo la razón de que no aparezca el dato correcto, posiblemente que los juzgados los registran como estafa o apropiación indebida.

En Gipuzkoa, el total de procedimientos incoados por razón de estos delitos asciende a 5.618, de los cuales 5.289 corresponden a diligencias previas y 329 a diligencias urgentes. Ello supone un ligero aumento del 4'51 %.

El total de sentencias dictadas en el ejercicio 2024 en el ámbito de los delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico asciende a 318, lo cual pone de manifiesto que tan solo un 5,65% de los procedimientos incoados por razón de estos delitos finaliza con sentencia firme, bien absolutoria o condenatoria.

En el marco de los delitos de esta naturaleza, se adoptaron un total de 42 medidas cautelares de prisión, lo que implica que tan solo en un 0,74% de los procedimientos incoados se adoptaron medidas cautelares privativas de libertad.

En comparación respecto a ejercicios anteriores debe indicarse que el número de procedimientos incoados por razón de estos delitos asciende a 5.618, de los cuales 5.289 corresponden a diligencias previas y 329 a diligencias urgentes.

Debe resaltarse el incremento en un 132% de los procedimientos incoados por razón de delitos de defraudación de fluido eléctrico o análogos, habiéndose incoado en el ejercicio 2024, 13 procedimientos, frente a los 5 incoados en el ejercicio anterior, si bien ninguno de ellos ha finalizado con sentencia.

Igualmente debe resaltarse que, si bien en el 2023 tan solo fueron incoados 7 procedimientos por razón de delitos contra la propiedad industrial, en el 2024 este número se sitúa en 18, aunque tampoco ha recaído sentencia alguna en el 2024 respecto de dichos ilícitos penales. Reflexiona la memoria de la Fiscalía de Gipuzkoa en el sentido de considerar que este incremento, está generando una gran alarma en la sociedad ante el sentimiento de inseguridad que los mismos generan en la colectividad, al atentar dichos tipos penales, no solo contra el patrimonio, sino también contra el sentimiento de seguridad y protección que toda persona proyecta respecto de su domicilio o vivienda.

En Araba/Álava, en el año 2024, el repunte de los delitos contra el patrimonio establece un claro protagonismo en la evolución de la criminalidad de este territorio histórico, experimentando una de las subidas más alarmantes. De un total de 2.274 delitos cometidos en este ámbito en 2023, hemos pasado a 3.401 infracciones en 2024 (3.269 diligencias previas y 132 diligencias urgentes), lo que supone un incremento del 49,16% en su comisión. Todos los delitos tipificados en este título del Código Penal experimentan un claro ascenso. La excepción viene de la mano de los delitos de defraudación de fluido eléctrico y análogos,



que descienden en un -66,6%, los delitos de frustración de la ejecución, que igualmente descienden en un -25%, de insolvencias punibles, con un descenso del -57,14%. Pero todos los parámetros restantes son en alza.

De hecho, en la evolución de estos delitos con tendencia siempre alcista, los incrementos solían establecerse entre parámetros que podríamos calificar de normales, en torno a un 11% o incluso con ligerísimos descensos (como ocurrió entre 2021 y 2022) del 0,66%. El aumento de este año ha alcanzado en algunas figuras el 1116 %.

Destacan las tres Fiscalías, la necesidad de pronta respuesta por la Administración de justicia, para que la sociedad no tenga la sensación de que el delincuente resulta impune ante la reiteración delictiva, aunque señala Araba las dificultades para la instrucción de delitos cometidos por bandas organizadas dedicadas al robo con fuerza en casa habitada. Al dividirse las causas, cuando los robos se cometen en distintas provincias de esta Comunidad Autónoma, se produce un resultado muy negativo sobre la respuesta que debe darse a esta forma de criminalidad, cuando se eluden normas de conexión que debieran facilitar una tramitación unificada y no segmentada por cada delito cometido.

1.2.7. Delitos contra la salud pública

Los fiscales encargados de la materia en los tres territorios informan de que no se han incoado diligencias de investigación por delito contra la salud pública en sus respectivas Fiscalías. Tampoco ha habido entregas controladas autorizadas por el delegado, ni diligencias con agente encubierto autorizadas.

En Bizkaia, destaca la Fiscal Delegada, el importante esfuerzo en el control de la producción y venta de cannabis, y los procedimientos seguidos por blanqueo de capitales derivados del narcotráfico y el decomiso de los bienes y derechos procedentes de la actividad delictiva.

Recoge la memoria la existencia de posición diferente entre las tres secciones de la Audiencia Provincial en la comercialización en establecimientos abiertos al público, de droga de bajo contenido en THC o cannabis o en los denominados Grow shops. Dos de ellas, mantiene el criterio de que el índice de THC es irrelevante para la consideración de la venta o difusión como delito, mientras que otra de las secciones, ha confirmado archivo inicial del juzgado de instrucción, al considerar que esa toxicidad es un elemento a tener en cuenta, y al no considerarla probado el porcentaje de la misma en el cannabis ocupado, concluir con el procedimiento. Es habitual la alegación de los comerciantes que consideran legal la adquisición por proveedores identificados y venta posterior; cuando se trata de sustancias vegetales se remiten a las Dependencias de Sanidad de la Subdelegación del Gobierno en Gipuzkoa a los efectos de realizar primeramente los análisis pertinentes y determinar la existencia de THC y su porcentaje; se considera en general que el cannabidiol, como cannabinoide extraído de las plantas de cannabis, no tiene efectos psicoactivos y se puede comercializar, siempre que no se utilicen las sumidades floridas o inflorescencias de las plantas y se tenga la autorización de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMP); por ello, si se obtiene como extracto o tintura de cannabis de los cogollos o sumidades floridas o inflorescencias tiene la consideración de estupefaciente y su comercialización está prohibida; por el contrario, si el CBD se obtiene a partir de un proceso de síntesis química o de partes no fiscalizadas de la planta del cannabis, tales como semillas u hojas no unidas a las sumidades floridas no se enmarca en la definición de estupefacientes. La fiscal delegada, destaca dos casos de autor policía de años anteriores, enjuiciados el año anterior, desvelados por el Servicio de Asuntos Internos en un caso, y en otro derivado de una información en otro procedimiento, en los que la alegación de nulidad de la prueba



tecnológica ha dado lugar en el primer caso a la absolución, y en el segundo las alegaciones de irregularidades similares han motivado suspensiones, estando pendiente la celebración definitiva del juicio.

En Gipuzkoa, según expone el fiscal antidroga durante el año 2024 se han celebrado, incluyendo las Audiencias Preliminares, 129 Juicios en las Audiencias Provinciales y Juzgados de lo Penal.

En la Audiencia Provincial se dictaron 53 sentencias condenatorias con conformidad del acusado o acusados, 5 sentencias condenatorias sin conformidad y 2 sentencias absolutorias.

En Los Juzgados de lo Penal se dictaron 56 sentencias condenatorias con conformidad del acusado o acusados, 12 sentencias condenatorias sin conformidad y 1 sentencia absolutoria. Resalta esta memoria el alto número de conformidades que se realizan, sobre todo en la Audiencia Provincial, sobre la base de aplicar, siempre que resulte debidamente acreditada, la atenuante de toxicomanía y la suspensión de la pena al amparo del artículo 80.5 CP siempre que se justifique en dicho momento el inicio o seguimiento del tratamiento de deshabituación en Centro o Servicio Público o Privado debidamente acreditado u homologado; en tales casos, además de las condiciones legales de no delinquir y no abandonar el tratamiento de deshabituación, se interesa, dentro de los límites legales, plazos extensos de suspensión y, para el caso de recibir el alta en el tratamiento con anterioridad a finalizar el plazo de suspensión, que se incluya la obligación del penado de someterse a controles periódicos, cada 6 meses como máximo y uno al finalizar el plazo de suspensión, para acreditar la abstinencia y el éxito del programa de deshabituación.

Los datos estadísticos reflejan la incoación de 380 procedimientos por delitos contra la salud pública durante el año 2024 superándose así los 369 procedimientos incoados durante el año 2023 o los 337 procedimientos incoados durante el año 2022. Se observa por ello una tendencia al alza en los delitos propios de esta especialidad, aunque el aumento ha sido más leve este último año que en años anteriores, resultando un incremento de los procedimientos en un 2,98% respecto al año 2023. Finalizada la fase de instrucción, en el año 2024 se han incoado 206 Procedimientos Abreviados y 2 procedimientos de Sumario por delitos contra la salud pública.

En cuanto a la actividad contra el tráfico de drogas, la circunstancia de ser región fronteriza marca la realidad del narcotráfico en Gipuzkoa, vinculado esencialmente a rutas de tráfico de, sobre todo, hachís y cannabis desde la Península Ibérica hacia el resto de Europa y, en sentido contrario, la introducción de anfetaminas y heroína procedente del centro y Este de Europa. Cabe destacar, a nivel policial, la relevancia del intercambio de información a través del Centro de Cooperación Policial de Hendaya y los importantes resultados que se siguen obteniendo en investigaciones transfronterizas llevadas a cabo en colaboración con las Autoridades Policiales, Fiscales y Judiciales francesas. El creciente número de investigaciones con repercusión transfronteriza en materia de drogas supone la necesidad de mantener una adecuada coordinación con la Fiscal de Cooperación Internacional de esta Fiscalía. Así, a raíz del Auxilio Judicial Europeo 518/24 emitido por un Juzgado de Bayona (Francia) con Orden Europea de Detención de 3 personas y registros de sus domicilios, se logró, al margen de lo solicitado en la Orden Europea, la incautación de 93.915,3 gramos de resina de cannabis que transportaban otras dos personas en coordinación con los 3 investigados a los que se refería el Auxilio Judicial. Por dicha incautación de resina de cannabis se ha incoado el Procedimiento Abreviado 2502/24 del Juzgado de Instrucción número 2 de Donostia San Sebastián en el que ya ha presentado este Fiscal escrito de calificación contra los 5 investigados por delito contra la salud Pública de sustancias que causan daño, no grave, a la salud, de notoria importancia de los artículos 368 y 369.1.5º del

Código Penal así como pertenencia a Grupo Criminal del artículo 570 ter del Código Penal y todo ello sin perjuicio de la entrega autorizada por la Audiencia Nacional de los 3 detenidos a los que se refería el Auxilio Judicial a Francia quedando a disposición del Juez de Bayona. Resaltar que sigue habiendo un alto número de causas referidas a plantaciones de marihuana-cannabis tanto en exterior como en interior, fundamentalmente en pabellones, naves o caseríos abandonados.

Al igual que en las otras dos Fiscalías, se recoge expresamente que se han realizado por la Policía consultas sobre la puesta a la venta en establecimientos denominados “Grow shop” de sustancias comercializadas, como cannabidiol (CBD), y en ocasiones con porcentajes, que refieren, de THC, inferiores al 0,2%..

En cuanto a las Asociaciones de Consumo de Cannabis, se sigue el procedimiento penal cuando no hay consumo inmediato en su interior por los socios, que han de ser personas adictas a tales sustancias y se comprueba que, en realidad, son lugares para la adquisición o compra de cannabis y hachís bajo el subterfugio de haberse hecho previamente socio de la misma. En estos procedimientos, siguiendo una línea jurisprudencial adicional - STS 261/2019 de 24 de mayo, STS 521/19 de 30 de octubre y STS 563/19, de 19 de noviembre- se aplica ya por los Fiscales de la especialidad, junto al delito contra la salud pública, el delito de Asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal con la consiguiente petición de disolución de la Asociación; se constata además, dada la situación fronteriza de Gipuzkoa, la existencia de ciudadanos franceses que cruzan la frontera para adquirir cannabis o hachís en España en las propias Asociaciones de Cannabis en las que figuran como socios, para, a continuación, regresar a Francia con dicha sustancia, sin consumirla de forma inmediata en el interior de la Asociación.

Como casos de especial relevancia resaltar:

1- Diligencias Previas 2233/24 del Juzgado de Instrucción número 5 de Donostia San Sebastián con la incautación a un camionero de nacionalidad de Bulgaria de 39 kilogramos de anfetamina que transportaba en el camión.

2- Procedimiento de Sumario 926/24 del Juzgado de Instrucción número 4 de Donostia San Sebastián. Investigación iniciada por el Grupo de Delincuencia Organizada y Antidroga (EDO) de la Unidad Orgánica a de la Policía Judicial IX Zona de la Guardia Civil en Navarra y que ha supuesto el desmantelamiento de un laboratorio de fabricación de drogas sintéticas en un local de un edificio de oficinas en Donostia San Sebastián, con los químicos (ácido sulfúrico, metanol o cafeína) e instrumentos necesarios para la fabricación o manipulación de la droga. Hay 5 investigados y se ha obtenido la incautación de 2,900 kilogramos de glicidato de etilo, 5,237 kilogramos de MDMA y, sobre todo, una cantidad de 316,19 kilogramos de anfetamina en distintas partidas con grados de pureza que van, para los lotes de mayor importancia, desde el 22,95% para una partida de 172,54 kilogramos de anfetamina hasta el 48,45% de riqueza para una partida de 38,61 kilogramos así como la incautación de una cantidad aproximada de 184.805 euros en metálico, siendo resaltar que la valoración en el mercado ilícito de la droga incautada excede de los 10.000.000 de euros. En cuanto a la destrucción de la droga incautada se sigue lo dispuesto en la Instrucción 5/12 de la Fiscalía General del Estado y lo dispuesto en las Instrucciones del Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga de fecha 6 de marzo del 2013 y 1 de octubre del 2019, manteniéndose los criterios de actuación acordados en Gipuzkoa en aplicación del acuerdo marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio del Interior y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios adoptado el día 3 de octubre del 2012, acuerdo marco que fue desarrollado con la I y II Guía

Práctica de actuación Sobre la Aprehensión, Análisis, Custodia y Destrucción de Drogas Tóxicas, Estupefacientes o Sustancias Psicotrópicas, este último elaborado en 2017. Por los Fiscales, en los procedimientos en trámite, se informa con inmediatez sobre la destrucción de la droga incautada - procurando incluso que se le informe sobre ello al propio investigado en la declaración ante el Juez – y sobre todo en las plantaciones de marihuana por el riesgo para la salud que conllevan; también se solicita en los escritos de acusación la destrucción de la droga o, en su caso, de las muestras que se hubieran reservado, una vez sea firme la sentencia.

Señalar también que, en los delitos de plantaciones de cannabis en interior, se suscitan problemas sobre el destino de los instrumentos empleados para el cultivo como deshumidificadores, generadores de electricidad, balastos, focos, instalaciones eléctricas, ventiladores...que no pueden ser almacenados en dependencias policiales; normalmente quedan en el interior del pabellón o local de la plantación, quedando éste precintado por las fuerzas policiales pero existe un elevado riesgo de sustracción de los mismos (dado que normalmente se hayan en zonas apartadas y sin vigilancia) bien por personas relacionadas con los investigados o bien por terceras personas, para destinarlas a las mismas actividades de cultivo. En estos casos, entendiendo que la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) no tiene entre sus funciones el depósito de los instrumentos del delito , se informa normalmente por los Fiscales de la especialidad que se acuerde el embargo de tales instrumentos y se dejen en depósito, a disposición del Juzgado, bien al titular del local o bien a los investigados, bajo apercibimiento de incurrir en delitos de desobediencia o malversación de caudales públicos o incluso del delito de frustración de la ejecución del artículo 258 bis CP en caso de disposición; únicamente cuando los investigados dan su consentimiento o se entienda que hagan expreso abandono de los mismos, se informa en favor de la destrucción de tales instrumentos durante la instrucción penal.

En Araba/Álava, donde no hay delegado/a de la especialidad, la materia se despacha por toda la plantilla. Se hace constar en la memoria que este tipo de delitos ha disminuido durante el año 2024 en un -4,83%. Cabe mencionar que esta bajada obedece fundamentalmente a la disminución de los delitos contra la salud pública en la modalidad de sustancias que no causan grave daño a la salud, que, de 127 en el año 2023, han pasado a ser 104 en 2024, disminuyendo en un 18,11%. Sin embargo, no puede decirse lo mismo de los delitos cuyo objeto material son sustancias que causan grave daño a la salud, ya que, de 47 supuestos, hemos pasado a 56 con un incremento del 19,15%. A esto debe añadirse igualmente, el incremento del 12,50% en los delitos contra la salud pública en modalidades cualificadas, que de 24 a 2023, han pasado a ser 27 en 2024.

A esto, y como novedad, se indica en la memoria que, desde el inicio del año 2024, la Ertzaintza ha realizado una amplia campaña de prevención e incautación en lugares de ocio del llamado “gas de la risa” u óxido nitroso, cuyo consumo se estaba extendiendo en exceso en el ocio nocturno de esta Ciudad. Existía un gran desconocimiento de la nocividad de dicho consumo, de los efectos secundarios que podían padecerse, así como de la ilegalidad de su venta.

1.2.8. Administración Pública

Se reitera la dificultad para la oficina de encuadrar estos delitos en un correcto registro. Sin embargo, se mantiene un especial seguimiento de los mismos, por ser de los que se relacionan con el concepto genérico de corrupción, que, no encontrándose en el Código Penal, sin embargo, ha calado en los medios de comunicación y en el sentir social, siendo su dificultad mayor la prueba de los hechos. Sigue siendo muy necesario dotar de mayores

instrumentos a la investigación de los delitos y por supuesto una clara protección de las personas que informen sobre infracciones, aunque es obvia la dificultad para detectar comportamientos delictivos en el ámbito de la contratación pública por las mismas razones expuestas en memorias anteriores.

En la Fiscalía de la CAE, con competencia sobre aforados, se han tramitado 2 asuntos por delitos de prevaricación administrativa.

En Bizkaia, en cuanto a este apartado, se reiteran los problemas de registro mencionados, que, dado el elevado número de juzgados de instrucción y partidos judiciales, complican la obtención de un dato fiable. Se ofrece únicamente el del boletín estadístico, que de admitir la cifra de 12 frente a 27 del año anterior, supondría un descenso del 55,56%.

En Gipuzkoa, se constata un total de 67 de diligencias previas incoadas, lo cual supone un incremento del 8% con respecto al año 2023 en el que se incoó un total de 62. Los delitos más frecuentes tanto en 2023 como en 2024 fueron las desobediencias de autoridades o funcionarios públicos, siendo un total de 51, por lo que, con respecto al año 2023 podemos apreciar un ligero descenso del 4%, en las que se incoaron un total de 53.

El tipo delictivo de prevaricación administrativa se mantiene igual, en un total de 7, tanto en el año 2023 como 2024.

Resulta llamativa la existencia de 3 diligencias incoadas por delitos de abandono de destino, al no constar otros años procedimiento por este tipo delictivo. En la misma línea se constatan 1 diligencias previas por infidelidad en la custodia de documentos por funcionario público, 2 por cohecho, 1 por tráfico de influencias y 1 por estafa o fraude de prestaciones de la Seguridad Social por autoridad o funcionario.

En Araba/Álava, se produce un descenso del -20,51% en su comisión. Esto es así porque de 39 diligencias previas incoadas en el año 2023, hemos pasado en 2024 a 31 supuestos. Así disminuyen los supuestos de malversación, que, de tres asuntos en 2023, pasan a uno en 2024 (-66,6%); de cohecho, ya que no se ha denunciado ninguno en 2024; o de prevaricación administrativa que experimenta una bajada del -52,63%, al pasar de 19 casos en 2023, a 9 en 2024.

1.2.9. Administración de Justicia

En la totalidad del territorio, la tabla de delitos de órganos judiciales y Fiscalías, refleja un aumento de un 13,36% con respecto al año anterior (teniendo en cuenta diligencias previas y diligencias urgentes incoadas).

DELITOS CONTRA LA ADMON. DE JUSTICIA	2023	2024	Porcentajes
BIZKAIA	1.572	1.758	11,83 %
GIPUZKOA	1.132	1.247	10,16 %
ÁLAVA	444	559	25,9 %
CAE	10	16	60 %
TOTAL	3.158	3.580	13,36 %

Respecto a aforados, aumento en general, a 16 en TSJPV y FCAPV, en su mayoría delitos de prevaricación judicial (15), junto a otros, omisión deber perseguir delitos, etc...

En Bizkaia, se mantienen en datos similares los delitos de este apartado, en concreto se pasa de 1.222 a 1.347 diligencias previas en este año, lo que supone un aumento del 10,23%. Siendo el delito estrella el quebrantamiento de condena o medida cautelar que llega a 1.178 diligencias previas incoadas frente a 1.081 del año anterior. Esta propensión se viene produciendo desde los años anteriores y visto que muchas de las medidas cautelares y



condenas quebrantadas son medidas o penas de prohibición de acercamiento y/o comunicación adoptadas en el ámbito de la violencia de género y doméstica, lleva a esta Fiscalía a considerar que la adopción de estas medidas no supone por sí sola una garantía de protección respecto de las personas protegidas, sin perjuicio del aspecto positivo que también desvela la cifra, de que existe una considerable reacción por parte de la administración de justicia a la hora de amparar a las víctimas de los delitos. En todo caso, el aumento revela que los obligados a cumplir las condenas o medidas, no llegan a ser conscientes de las graves consecuencias de dichos incumplimientos y tal vez habría que hacer un mayor hincapié en sus consecuencias y su duración, en el momento en que se les notifica la condena o medida cautelar.

Destacable también el incremento de la denuncia falsa que pasa de 46 a 58 asuntos incoados lo que supone un incremento del 26,1%. Si bien la experiencia en el día a día ratificada por el número de calificaciones nos lleva a poner en duda la realidad del dato.

En Gipuzkoa, con carácter previo se insiste en que la información aportada por Avantius puede no responder exactamente al número de procedimientos de este apartado. De hecho, podría señalarse que se ha producido un aumento del número de delitos en relación con el año 2023.

Nuevamente, el delito con mayor repercusión en esta categoría lo constituye el delito de quebrantamiento de pena o medida cautelar. En 2024 se incoaron 792 diligencias previas, mientras que en el año 2023 se incoaron 771 y 385 diligencias urgentes, mientras que en el año 2023 se incoaron 297 diligencias urgentes. Esto supone un aumento muy preocupante de este tipo de delincuencia.

Finalmente, en el año 2024, fueron 269 las diligencias previas que se transformaron en procedimiento abreviado y se presentaron 239 calificaciones por este delito. En relación con la forma de comisión de los quebrantamientos cada vez son más los casos en los que se cometen de forma indirecta (por publicación de imágenes o contenidos en redes sociales, grafitis o a través de terceras personas). El compromiso del Ministerio Fiscal debe seguir siendo dar prioridad a la protección de víctimas, que precisamente por este dato de los quebrantamientos, queda debilitada a pesar de las medidas impuestas.

En relación con el resto de los delitos contra la Administración de Justicia, en el año 2024, su incidencia es mucho más reducida, siendo el segundo más relevante el de acusación y denuncia falsa con 32 procedimientos incoados. Ello pone de relieve la necesidad de refuerzo del respeto de los ciudadanos por la Administración de Justicia, siendo imprescindible hacer un seguimiento detallado de su evolución.

Fueron incoados también 13 procedimientos por delito de falso testimonio. La dificultad probatoria de este tipo de hechos lo demuestra que en ninguna de estas causas se llegó a presentarse escrito de calificación.

La memoria de Araba/Álava, muestra que en este apartado también se experimenta un ascenso total, en concreto del 25,9%, que viene de la mano del aumento de los asuntos por delito de falso testimonio y de quebrantamiento de condena o medida cautelar. Por el contrario, los delitos de acusación o denuncia falsa y la simulación delictiva descienden, en un -23,53 % los primeros (de 17 casos en 2023, pasan a ser 13 en 2024) y en un -18,75% los segundos (16 casos en 2023 y 13 en 2024).

La tendencia alcista por tanto se enmarca en los delitos de falso testimonio, que aumenta en un 16,67% y en el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar que, de 275 casos en 2023, pasan a ser 364 en 2024. Un importante aumento del 32,36% en esta tipología delictiva pluriofensiva dependiendo de la conducta realizada.

2. Civil

2.1.- Medios personales y materiales de la Sección Civil

La Fiscalía de Bizkaia cuenta con una sección especializada que abarca la especialidad civil y la especialidad de personas con discapacidad y mayores, integrada por cuatro fiscales, con refuerzo de una fiscal en expectativa de destino. Asumen elevada carga de trabajo derivada de la incorporación de un nuevo juzgado, el 17 de primera instancia, y el hecho de que el 14 de Bilbao, especializado en procedimientos de provisión de medidas judiciales apoyo, internamientos, y familia, tiene refuerzo de un LAJ y magistrado más.

La Sección Civil de la Fiscalía Provincial de Araba/Álava mantiene dos fiscales y la de Gipuzkoa, tres fiscales que asumen el despacho y vistas de familia de San Sebastián. En cambio los Juzgados mixtos de la provincia son asistidos por los fiscales adscritos a dichos juzgados.

2.2.- Procedimientos relativos a consumidores y usuarios: En esta materia, y en cumplimiento de la Circular 2/10 acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de los consumidores y usuarios, indicar que en el año 2024 no se han registrado en ninguna de las Fiscalías ningún procedimiento de los que se recogen en las Circulares nº 2/10 y nº 2/18 de la Fiscalía General del Estado. Se ha procedido en fecha 7 de febrero de 2024, a la suscripción de un Protocolo de colaboración por la Fiscal Superior del País Vasco y el Instituto Vasco de consumo (Kontsumobide), con la finalidad de establecer un cauce de colaboración entre ambas instituciones y de abordar todas las materias de interés para la mejor defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

En noviembre de 2024, con el propósito de iniciar el desarrollo del protocolo, tuvo lugar la primera reunión de la comisión de seguimiento, para elaborar un plan de actuación para canalizar la intervención eficaz del Ministerio Fiscal en determinados tipos de procedimientos.

2.3.-Procedimientos de filiación y relativos a vulneración de Derechos fundamentales, especial referencia a procedimientos derivados de la inclusión en los registros de solvencia patrimonial de las personas deudoras : En este tipo de procedimientos, los fiscales continúan acudiendo a los procedimientos ordinarios, tanto de filiación, como por vulneración del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

En materia de filiación, se han incoado en el año 2024 un total de 87 procedimientos en las tres Fiscalías: 54 en Bizkaia, 16 en Gipuzkoa y 17 en Álava, que destaca, esta última, que la gran mayoría son derivados de procedimientos de gestación subrogada en los que el progenitor paterno que aportó material genético, solicita la determinación de la filiación.

En relación a procedimientos por vulneración de Derechos Fundamentales, en Gipuzkoa constan 28 procedimientos con emisión de 11 dictámenes. En Álava constan incoados 9 procedimientos ordinarios. Y añade que la consolidación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en torno a los procedimientos al honor por inclusión de registros de morosos, ha supuesto un descenso considerable de los procedimientos de esta naturaleza. Bizkaia, no logra aportar datos por falta de registro adecuado, si bien destaca la, cada vez más frecuente, intervención de la Fiscalía en procedimientos ordinarios por vulneración del derecho de asociación. A diferencia de Álava, indica que en relación a los procedimientos por vulneración del Derecho al honor derivados de la indebida inclusión en los registros de solvencia patrimonial, continuarían siendo los más numerosos.

En relación con estos últimos, hace notar que se había detectado el supuesto, cada vez más frecuente, de demandantes que ejercitaban la acción correspondiente a fin de obtener la declaración de la intromisión ilícita en el derecho al honor sin efectuar, en ese momento, reclamación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la misma, y, una vez estimada su pretensión, acudían a un nuevo procedimiento ordinario en reclamación de esta cantidad, existiendo criterios discrepantes sobre esta posibilidad en las Audiencias. Sobre esta cuestión se ha pronunciado recientemente la Sala 1ª del TS, en fecha 6 de febrero de 2025, en el recurso de casación nº 2020/2024, respecto de la sentencia 14/2024, de 16 de enero, dictada en grado de apelación por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Bizkaia, como consecuencia de autos de juicio ordinario núm. 891/2022 del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Bilbao, sobre derecho al honor (parte recurrente el banco). Afirma la Sala que "...La falta de justificación de la conducta procesal de la demandante revela que la interposición de sucesivas demandas en las que se fraccionan las pretensiones que pudieron ejercitarse en la primera de tales demandas, supone un abuso del proceso al emplear los escasos recursos de la Administración de Justicia en varios procesos, cuando sus pretensiones pudieron ventilarse en uno solo, lo que podría explicarse por la posibilidad de obtener sucesivas condenas en costas.

2.4.- Actuaciones relativas al Derecho de familia : En el conjunto de la Comunidad Autónoma se incoaron los siguientes procedimientos de familia:

- Procedimientos de Divorcio: contenciosos, 955 y de mutuo acuerdo 2.228
- Separaciones: Contenciosas, 22 y de mutuo acuerdo, 55
- Modificación de medidas: Contenciosas: 1.113. De Mutuo acuerdo: 408
- Medidas provisionales: 741
- Adopciones: 172

Vistas celebradas 3.157 (en Bizkaia, 896 en Álava y 732 en Gipuzkoa).

Las tres Fiscalías indican que continúa siendo el criterio general, el establecimiento del régimen de guarda y custodia compartida, regulado como preferente en la Ley 7/15 de 30 de junio de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores del Parlamento Vasco, apreciándose, debidamente fundamentadas, en la causación de un grave perjuicio para el menor, aquellas resoluciones que vendrían a apartarse del mismo.

En cambio, no se acuerdan custodias compartidas en los procedimientos tramitados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, a pesar de que la citada Ley 7/2015 de Relaciones Familiares de País Vasco no prevé prohibición la atribución de custodia compartida en caso de violencia de género o doméstica acreditada.

En cuanto al tiempo de emisión de los informes de los Equipos Psicosociales, en Bizkaia la media de tiempo se encontraría en los 3-4 meses, no apreciándose deficiencias en el contenido de éstos. Las Fiscalías de Araba/Álava y Gipuzkoa, señalan la necesidad de dotarles de más medios personales dado el volumen de asuntos, cuya falta en tiempo, en ocasiones ha motivado suspender la vista.

Respecto de los puntos de encuentro familiar, las tres Fiscalías señalan que su funcionamiento en general es adecuado, si bien el problema nuevamente es la falta de capacidad para atender al creciente número de asuntos judiciales derivados a este servicio.

2.5.- Procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que interviene el Ministerio Fiscal con especial referencia a los procedimientos de cambio de mención registral del sexo de menores : En lo que respecta a este tipo de procedimientos en los que interviene el Ministerio Fiscal son, en su gran mayoría, expedientes de intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad, y, entre ellos, las autorizaciones para obtención de



documentación en caso de progenitores ausentes cotitulares del ejercicio de la patria potestad; el nombramiento de defensor judicial para la obtención de autorización judicial para la realización de actos de disposición de bienes de menores de edad. También, expedientes de jurisdicción voluntaria de adopción.

Respecto de los procedimientos de cambio de mención registral del sexo de menores de 14 años y mayores de 12, previsto en la Ley 4/2023, de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, en Álava sólo consta incoado en la provincia un expediente (expediente 1271/24 del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Vitoria-Gasteiz) que resolvió favorablemente con el informe favorable del Fiscal. En Gipuzkoa no consta ninguno. En Bizkaia constan cinco resoluciones favorables. Se mantiene la problemática, reflejada en la memoria anterior, en relación a la existencia de solicitudes de cambio de la mención registral de sexo, presentadas en los Juzgados de Instancia de Bilbao, respecto de menores que aún no habrían cumplido los 12 años de edad (edad que exige la ley) teniendo los mismos 11 años y escasos meses, y que ha concluido al haberse fijado por la Audiencia Provincial, con ocasión de la resolución de los recursos interpuestos, un criterio coincidente con la postura mantenida por la Fiscalía en el sentido de considerar que la nueva Ley 4/2023, de 28 de febrero, que regula específicamente la materia que nos ocupa, no vendría a permitir una aplicación extensiva de lo en ella previsto. Consecuencia de dicho criterio es que no se han detectado durante el año 2024 nuevas solicitudes, con el objeto mencionado, respecto de menores que no han cumplido los 12 años.

También Bizkaia trae a colación, por su trascendencia, la tramitación durante el año 2024, en un Juzgado de Primera Instancia de Bilbao, de un expediente de solicitud de autorización judicial para la utilización de material genético post mortem. La particularidad del caso concreto radica en que el material genético, cuya utilización mediante técnicas de reproducción asistida se pretendía, había sido recuperado con carácter póstumo, es decir, tras haber acaecido el fallecimiento de la persona, habiéndose llevado a cabo en virtud de autorización judicial, en concreto, por un Juzgado de Instrucción de Barakaldo, que concedió la autorización a la extracción acudiendo a la aplicación analógica del apartado tres del artículo quinto de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, pero, matizando la propia resolución, la necesidad de que en el procedimiento de jurisdicción voluntaria posterior, y en atención a los artículos 6 y 9 de la Ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción asistida, se probase la existencia de consentimiento del finado en los términos legales que procedan.

La postura de la Fiscalía, sin perjuicio de entender el deseo de los solicitantes, fue oponerse a la concesión de la autorización por entender, en esencia, que no se cumplían los requisitos legalmente exigidos en el art. 9 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción asistida humana, al no poderse acreditar el consentimiento, expreso o presunto, de la persona fallecida para la utilización de su material genético tras su fallecimiento en la forma prevista en la legislación actualmente vigente.

La resolución del Juzgado de Primera Instancia desestimó la solicitud por entender que no hay apoyo legal dados los concretos supuestos en los que el legislador de 2006 consideró procedente la fecundación post mortem, (consentimiento expreso y destino de preembriones), no permitiendo la ley interpretación y aplicación en sentido más amplio. El auto es firme tras recurso desestimado.

2.6.- Competencias objetivas y territoriales : Es de destacar la intervención de la Fiscalía en la emisión de dictámenes de competencia, tanto en el ámbito mercantil como en el ámbito de la Jurisdicción civil. En Gipuzkoa constan 815 dictámenes de este carácter. En mercantil,



los informes de competencia se requieren en su mayoría en los procedimientos de reclamación de particulares contra líneas aéreas, ya sea en el ámbito de monitorios o verbales; en concreto, se han requerido 8 informes en juicio verbal, y 2 en monitorios. En Araba/Álava, 437. En Bizkaia, 1326 dictámenes.

En materia concursal se han incoado 102 procedimientos, ninguno de ellos se ha comunicado al Fiscal, según el art 688 LC, cuando se apreciara apariencia de delito no perseguible únicamente a instancia de persona agraviada. En todo caso, es la sección de delitos económicos, la más cualificada para valorar estas comunicaciones y, en su caso incoar Diligencias de Investigación Preprocesal.

2.7.- Intervención del Ministerio Fiscal en el Registro Civil : Común a todas las Fiscalías es la emisión de dictámenes en los supuestos legalmente previstos, así como en aquellos expedientes que afectan a intereses de menores de edad o personas con discapacidad.

3. Contencioso-administrativo

El Ministerio Fiscal en el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo interviene tanto ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a los mismos, asuntos que son despachados por los fiscales de la Fiscalías Provinciales, como en aquellos asuntos cuya competencia viene atribuida, bien en primera instancia bien en apelación, a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, que son atendidos por los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma: Se mantiene la distribución entre dos fiscales de la asistencia a vistas orales señaladas y el despacho de los asuntos de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJPV.

La actividad se ha concretado en la formulación de Alegaciones en demandas presentadas por vulneración de Derechos fundamentales, mayoritariamente vulneración del derecho de huelga en las Órdenes dictadas por la Autoridad Administrativa fijando servicios mínimos en huelgas convocadas. No se han emitido escritos de alegaciones en pieza de medidas cautelares en procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales.

Se han formulado 11 escritos, siendo la mayoría relativos a la solicitud de amparo en el ejercicio del derecho de huelga y 1 al derecho al acceso en condiciones de igualdad al ejercicio de la función pública.

No se ha asistido a vistas contra impugnaciones de resoluciones administrativas que modificaban el ejercicio del derecho de manifestación o reunión de los comunicantes.

Se han emitido 368 informes de competencia. No se han interpuesto recursos de casación. Hasta el momento, el funcionamiento del sistema resulta satisfactorio, sin que existan incidencias relevantes a destacar, más allá de las propias de ajustes del sistema, si bien resultaría deseable que el mismo aportara datos estadísticos fiables.

Fiscalías Provinciales: La materia se lleva exclusivamente por los fiscales adscritos que atienden la actividad derivada de todos los juzgados del orden contencioso-administrativo. Por materias, el mayor número de intervenciones del Ministerio Fiscal ha tenido lugar en cuestiones sobre jurisdicción y competencia, en los que legalmente se prevé el informe del Ministerio Público al resultar un conflicto con otras jurisdicciones – en especial social y civil -, o entre órganos jurisdiccionales que deben dilucidar su competencia dentro de este orden contencioso-administrativo. Se emitieron 215 dictámenes.



Constan 3 vistas de afectación de DDFF, comparecencias celebradas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo al amparo del artículo 117.2 de la LJCA, a fin de determinar la procedencia de la admisión de la demanda y procedimiento a seguir.

Con ocasión de los procesos electorales correspondientes a las elecciones al Parlamento Vasco y europeas, se suscitaron 10 recursos contencioso- electorales en los que hubo de intervenir el Ministerio Fiscal.

Ante solicitudes de entrada en domicilio y demás lugares cuyo acceso requiere consentimiento del titular, se han emitido en las fiscalías provinciales 19 dictámenes.

Las comunicaciones recibidas de diversas administraciones en expedientes de expropiaciones forzosas generan, siguiendo los criterios pautados por la Circular de la FGE 6/2019, la incoación de Diligencias Preprocesales, habiéndose incoado 106 diligencias en 2024. En ninguna de ellas se han apreciado razones para reclamar en sede judicial el respeto a los derechos y garantías que la ley reconoce a los ciudadanos que se hallan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se han emitido 72 informes en otros procedimientos.

Se han presentado 13 escritos de Alegaciones en Procedimientos para la Tutela de Derechos Fundamentales. En esta materia, el Fiscal Delegado de Bizkaia subraya la vulnerabilidad de las personas extranjeras y el fenómeno de la inmigración, que deben verse amparadas con respuestas jurídicas eficaces, destacando que el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona ante los tribunales de lo contencioso administrativo es un instrumento hábil y útil ante posibles tratamientos discriminatorios por parte de las administraciones frente a quienes ostentan la cualidad de extranjeros.

4. Social

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma: Durante el año 2024 se constata un aumento de la actividad de las Salas de lo Social del TSJPV, con señalamiento de 9 vistas frente a las 4 señaladas y celebradas del año anterior.

Se contabilizaron 8 informes en materia de competencia frente a los 6 del ejercicio anterior. Como Procedimientos propios en esta instancia, se han contabilizado dos impugnaciones de recurso de casación. Así también, fueron dos los dictámenes relacionado con las medidas cautelares solicitadas en tres Despidos colectivos y Derechos Fundamentales, 1. Se han emitido 20 dictámenes en los correspondientes Recursos de Suplicación seguidos ante la Sala de lo Social relacionados con el traslado previo sobre suspensión de la tramitación relativos a la cuestión prejudicial.

En este apartado referir el dispar criterio de una de las tres Salas de lo Social respecto a la suspensión de la tramitación de los procedimientos en relación con la cuestión prejudicial.

El TJUE en sentencia de 22 de febrero de 2024 (c-59/22, c-110/22 y c-159/22) ha resuelto varias cuestiones prejudiciales planteadas por el TSJ Madrid, en el sentido de que si el tribunal nacional considera que no hay en el sector público ninguna medida para prevenir el uso abusivo de contratos de duración determinada, la conversión de los contratos temporales en una relación laboral de duración indefinida “podría constituir” una medida adecuada, correspondiendo, en su caso, al tribunal nacional modificar la jurisprudencia nacional consolidada, si esta se basa en una interpretación de las disposiciones nacionales, incluso constitucionales, incompatible con los objetivos de la directiva 1999/70.

Este TSJPV adoptó en pleno no jurisdiccional el criterio mayoritario no vinculante de acordar la suspensión de los recursos en los que se planteara esta cuestión a la espera de la resolución de la referida cuestión prejudicial planteada por el TS, al amparo de lo establecido



en el artículo 43 bis LEC introducido por el Real Decreto-Ley 6/2023 de 19 de diciembre. No obstante lo anterior la sección 3ª tras la derogación reciente de dicho precepto procesal a través de la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 4/2024 de 26 de junio por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social , -en vigor desde 28/06/2024-, suprimiendo el artículo 43 bis LEC , ha venido a considerar que no procedía seguir acordando tal suspensión.

En las Fiscalías Provinciales:

En Bizkaia el número de dictámenes emitidos por el Fiscal ante los 12 Juzgados de lo Social de Bilbao fue de 100. Se computan 55 en materia de jurisdicción y competencia, y 45 en materia de ejecución (principalmente, referentes a la admisión o no de ejecuciones frente a concursados -artículo 148 del texto refundido de la Ley Concursal-).

En la asistencia a vistas, de conformidad con la Instrucción 4/2012, se asiste a los juicios incoados por el procedimiento especial para la tutela de derechos fundamentales, e impugnación de convenios colectivos. En el resto de los supuestos, se procura asistir a los procedimientos en que efectivamente se invocaba la lesión de un derecho fundamental y se justificaba oportunamente; la Fiscalía analiza todas las demandas de las que los Juzgados le dan traslado por alegarse conculcación de derechos fundamentales, descartándose la asistencia a las vistas correspondientes a aquellos procedimientos en los que dicha conculcación aparece sin sólida fundamentación –sin perjuicio de su seguimiento procesal con examen de las resoluciones que se notifican-. Procede señalar que, en procedimientos de otras materias (particularmente, despidos), es muy frecuente el planteamiento de pretensiones de nulidad por violación de derechos fundamentales, y subsidiaria de improcedencia; en estos casos, la práctica forense demuestra que pocas veces se estima la nulidad, circunstancia ésta que es valorada por esta Fiscalía a la hora de decidir entrar o no en el juicio.

Se han contabilizado 985 señalamientos con convocatoria al Ministerio Fiscal para asistencia a vistas, habiéndose comparecido en 76 procedimientos, de los cuales, la mayoría -66- corresponde a procedimientos de tutela de derechos fundamentales). En torno a una tercera parte de las vistas a las que se iba a acudir no se llegaron a celebrar por conciliación o desistimiento.

En Araba/Álava, en esta especialidad, al igual que en años anteriores, el grueso de los informes lo integran los dictámenes de competencia, habiéndose emitido, a lo largo de año 2024, un total de 49 informes de competencia, en línea con las cifras del año anterior. Asimismo, el Ministerio Fiscal ha emitido catorce informes relativos a la posible inadmisión del inicio de la ejecución, lo que supone un sensible aumento en relación con el año anterior. El Ministerio Fiscal ha emitido 10 dictámenes en relación con medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Igualmente, se han emitido informes en cinco incidentes de nulidad de actuaciones planteados por las partes, y se ha dado contestación a los recursos en los que ha sido suscitada la intervención del Ministerio Fiscal.

A lo largo de este año, dado el elevado número de servicios que asume esta Fiscalía Provincial, sin que en los Juzgados de lo Social se hayan acumulado, en días concretos los señalamientos de los procedimientos en los que es parte el Ministerio Fiscal, no se ha asistido a vistas, por lo que no constan datos sobre conciliación y desistimiento en comparecencias previas al juicio en aquellos procedimientos en los que es parte el Ministerio

Fiscal. No obstante, a través de los datos estadísticos facilitados por los Juzgados de lo Social de Vitoria-Gasteiz, se constata que, del total de asuntos que tuvieron entrada en cada uno de los cuatro Juzgados de lo Social, aproximadamente el treinta y cinco por ciento de los asuntos terminaron con el dictado de sentencia, finalizando los restantes por conciliación o desistimiento previos al juicio.

En Gipuzkoa, a lo largo del año 2024, se emitieron 12 dictámenes de competencia en esta jurisdicción. Se refieren tanto a la competencia territorial, a resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, como a la competencia objetiva o a conflictos con otro orden jurisdiccional como puede ser el Mercantil o Contencioso Administrativo. El número de dictámenes se ha reducido notablemente respecto al año 2023, ejercicio en el que se realizaron 30.

Juicios de lo Social en todos los Juzgados de la Provincia de Guipúzcoa en relación con el año anterior, en el año 2023 se celebraron 300 juicios, de los cuales 277 fueron por vulneración de derechos fundamentales, lo que permite afirmar que este tipo de procedimientos ha sufrido una reducción considerable, según el anexo estadístico, (que no es posible confirmar), el año 2024 al haber pasado de 277 a 8.

En cuanto al número de juicios orales a cuya vista ha sido citado el Ministerio Fiscal, ha sido de 98 de los cuales se ha comunicado al órgano judicial correspondiente la no asistencia en 21 por no cumplir la demanda los requisitos previstos en la Instrucción 4/2012.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

1. ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

No se han producido cambios en la composición de las secciones de violencia sobre la mujer en ninguna de las tres fiscalías.

Registro Informático: Ni en Bizkaia, Araba ni en Gipuzkoa se han producido cambios respecto el año anterior.

2. MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

No se han producido cambios respecto el año pasado.

LOS TIPOS PENALES Y LA ERRADICACIÓN DE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

INCOACIONES EN LA CAPV	2023	2024
Diligencias urgentes	3.352	3.530
Diligencias previas	6.000	6.657
Procedimientos Abreviados	706	1.065
Sumario	41	40
Procedimiento Ordinario	14	24
Jurado Audiencia	1	1
Jurado Juzgados	1	1
Juicios Rápidos	415	437

De los datos estadísticos del año 2024, advertimos atendido el número de incoaciones que se ha producido un, *incremento en las Diligencias Urgentes y en el número de Diligencias Previas, y el consecuente aumento de Procedimientos Abreviados.*

En Bizkaia comparando los datos estadísticos del año 2024 con los del año 2023 se advierte que se ha producido un incremento en el número de procedimientos incoados como diligencias urgentes, con un total de 2187 incoadas frente a las 2078 del año anterior y así

como en la incoación en el número de las diligencias previas, 3626 frente a 3345 el año 2023, produciéndose un aumento en el número total de procedimientos respecto al año anterior, con un total de 5.813 en el año 2023 frente a los 5.423 del año anterior. Se mantiene la tónica de años anteriores, esto es, que muchos asuntos se incoan como diligencias urgentes lo cual determina, en los casos de conformidad en el propio servicio de guardia, una más rápida respuesta a la víctima respecto de los hechos por ella denunciados, a pesar de lo cual se mantiene un número elevado de diligencias previas.

En materia de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma se emitieron las calificaciones y se dictaron las sentencias siguientes:

CALIFICACIONES/SENTENCIAS	2023	2024
Calificaciones	1.643	2.519
Sentencias Condenatorias por Conformidad	952	1.671
Sentencias Condenatorias	613	547
Sentencias Absolutorias	195	220

Respecto a los procedimientos tramitados procede resaltar los siguientes:

- El TJU 701/24 seguido en el Juzgado violencia sobre la mujer nº 1 de Bilbao, RTJ 1116/24 de la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, por el fallecimiento acaecido el 12 de septiembre de 2024, en el domicilio familiar causado por arma blanca.
- Sumario 349/22 del Juzgado de violencia sobre la mujer nº 1 de Bilbao, RPO 74/22 de la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia calificado por delito contra la administración de justicia del artículo 464 número 1 párrafo 1 del C. P., y delito de asesinato intentado en concurso ideal con un delito de incendio con peligro para la vida e integridad física acaecido el día 30 de abril de 2022 en el domicilio de la víctima.
- Sumario 461/22 del Juzgado de violencia sobre la mujer nº 1 de Barakaldo, RPO 698/23 de la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, calificado por delito de asesinato intentado y delito de amenazas graves acaecido el 24 de junio de 2022.

Durante el año 2024 en la Fiscalía de Gipuzkoa se ha producido un aumento del 4,35% en la incoación del número de diligencias urgentes, un incremento del 15,77 % en la incoación de diligencias previas respecto al año anterior y una disminución del 9,40% de las sentencias condenatorias dictadas en los Juzgados de lo Penal. Respecto al incremento o disminución en la adopción de órdenes de protección acordadas a favor de las víctimas no es posible indicar si se ha producido un aumento o disminución de la concesión de estas, dado que como consecuencia de la implantación del nuevo sistema Avantius no se han recogido los datos sobre las órdenes de protección y medidas cautelares adoptadas.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL FALLECIMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

- La Fiscalía de Bizkaia informa que en fecha 3 de mayo de 2024 recayó sentencia 142/2024 de la sección primera de la AP de Bizkaia, Rollo penal 918/23. En ella se condenó como autor de un delito de maltrato habitual, a la pena de 2 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 4 años y un delito de asesinato con alevosía y ensañamiento dos delitos de homicidio en grado de tentativa, concurriendo las circunstancias agravantes de parentesco y de género a la pena de 22 años de prisión, inhabilitación absoluta durante el mismo tiempo, medida de libertad vigilada por tiempo de 5 años y como responsabilidad civil la cuantía de 90.000 euros en favor de la hija.



- En fecha 30 de enero de 2024, sentencia 41/2024 de la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo penal ordinario 88/2022, confirmada por sentencia de fecha 18 de abril de 2024 de la sala de lo civil y penal del TSJ, denegada la admisión del recurso de casación la sala segunda del TS en fecha 28 de noviembre de 2024. En ella se condenó como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa con la concurrencia de la circunstancia agravante de género a la pena de 7 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de acercarse y prohibición de comunicar con la víctima por cualquier medio durante el plazo de 17 años y como responsabilidad civil la cantidad de 10.120 euros. Como libertad vigilada se impuso por plazo máximo de cinco años la participación en un programa formativo en materia de violencia de género por el tiempo que sea necesario. Se acordó la sustitución de la pena de prisión por la expulsión del territorio nacional, previo cumplimiento de dos tercios, acceso a tercer grado o concesión de libertad condicional con la prohibición de entrada en España por un plazo de 10 años. Se absolvió por el delito continuado de quebrantamiento.

- En fecha 20 de marzo de 2024, sentencia nº 132/24 de la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo penal ordinario 96/22, confirmada el 31 de mayo de 2024. En ella se condena por un delito de maltrato habitual a la pena de 30 meses de prisión , inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo , privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 3 años, y prohibición de aproximarse y de comunicarse con la víctima por tiempo de 4 años; por un delito de abuso sexual con la agravante de discriminación por razón de género a la pena de 7 años y 1 día de prisión , inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo , medida de libertad vigilada por 10 años , igual pena de prohibición de aproximar y comunicar por tiempo de 8 años, por delito leve de injurias a la pena de 30 días de localización permanente , prohibición de aproximar y comunicar por tiempo de 6 meses; por un delito de maltrato no habitual del artículo 153.1 y 3 del C.P. a la pena por cada uno de ellos de 9 meses de prisión , inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 2 años y prohibición de aproximar y comunicar por tiempo de 2 años ,por un delito de maltrato no habitual del art 153.1 del C.P. a la pena de ellos de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 2 años y prohibición de aproximar y comunicar por tiempo de 2 años; por un delito de maltrato no habitual del artículo 153.1 y 3 del C.P. a la pena de 9 meses de prisión , inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 2 años y prohibición de aproximar y comunicar por tiempo de 2 años; por un delito leve de daños a la pena de 3 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros; por un delito de amenazas a la pena de 12 meses de prisión , inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 2 años y prohibición de aproximar y comunicar por tiempo de 2 años; por un delito de maltrato a la pena de 12 meses de prisión , inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 2 años y prohibición de aproximar y comunicar por tiempo de 2 años, por un delito de agresión sexual con la agravante de discriminación por razón de género a la pena de 9 años de prisión , inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo, prohibición de aproximar y comunicar por tiempo de 10 años y medida de libertad vigilada por tiempo de 10 años y por un delito de homicidio intentado con agravante de género en concurso ideal con un delito de incendio con peligro para la vida o integridad de las personas



a la pena de 15 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo, prohibición de aproximar y comunicar por tiempo de 16 años y medida de libertad vigilada por tiempo de 5 años y como responsabilidad civil la cantidad de 14280 euros y la que se ejecute en sentencia por la lesión psíquica, y daños en favor de la víctima y 3500 euros en favor del propietario de la furgoneta. Se absuelve por el delito de coacciones y restantes delitos de maltrato y daños.

- En fecha 13 de febrero de 2024 , sentencia nº 71/24 de la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo penal ordinario 786/22.En ella se condena por tentativa de asesinato concurriendo la agravante de parentesco y la eximente incompleta de alteración psíquica a la pena de 3 años de prisión , inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo y prohibición de aproximarse y comunicar con la víctima por tiempo de 13 años y medida de seguridad consistente en internamiento para tratamiento médico adecuado por tiempo de 9 años.

- En fecha 11 de junio de 2024 , sentencia nº 256/24 de la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo penal ordinario 74/22, confirmada el 7 de octubre de 2024 , pendiente de recurso de casación .En ella se condena por delito de asesinato en grado de tentativa en concurso ideal con un delito de incendio con riesgo para la vida o integridad física con la agravante de parentesco y atenuante analógica simple de alteración psíquica a la pena de 18 años de prisión , inhabilitación absoluta durante el mismo tiempo , y prohibición de aproximar y comunicar con la víctima por tiempo de 20 años; por un delito contra la administración de justicia a la pena de 2 años de prisión , inhabilitación para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo, y multa de 12 meses con una cuota diaria de 6 euros; por un delito de descubrimiento de secretos a la pena de 1 año de prisión , inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo y multa de 12 meses con una cuota diaria de 6 euros; la medida de libertad vigilada por tiempo de 5 años y la responsabilidad civil de 600.000 euros y lo que se determine en ejecución de sentencia por gastos médicos y tratamientos y daños materiales y perjuicios en favor de la víctima, 93329,61 euros en favor de la titular de la lonja, 90.793,54 euros en favor de la comunidad de Propietarios y la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por daños causados a dos propietarios de viviendas. Se absuelve por los delitos de lesiones, coacciones, amenazas, maltrato habitual y hurto.

- En fecha 17 de junio de 2024 , sentencia nº 266/24 de la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo penal ordinario 698/23.En ella se condena por asesinato en grado de tentativa concurriendo la agravante parentesco, reincidencia y atenuante de confesión y analógica de 20.2 en relación al 21.1 y 21.7 del C.P. a la pena de 11 años de prisión, inhabilitación absoluta, y prohibición de aproximarse y comunicar con las víctimas por tiempo de 21 años y privación de la patria potestad; por un delito de amenazas con la agravante de parentesco y analógica de 20.2 en relación al 21.1 y 21.7 del C.P. a la pena de 18 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo y prohibición de aproximar y comunicar con las víctimas por tiempo de 3 años y la responsabilidad civil por importe de 53.500 euros.

En Araba/Álava no se han dictado sentencias condenatorias por tales delitos.

En Gipuzkoa destacan las Sentencias condenatorias dictadas en el año 2024 relativas a homicidios o asesinatos consumados o intentados de víctimas de violencia de género, sus hijas o hijos u otras personas de su entorno, o de terceros que intervinieran en su defensa, con expresa referencia a las circunstancias, de agravación y/o atenuación, aplicadas en la resolución.

En el año 2024 en el procedimiento sumario ordinario 13/2024 celebrado ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa en el que el Fiscal formulaba acusación por

un delito de asesinato en grado de tentativa y varios delitos de maltrato, amenazas e injurias en el ámbito de la violencia de género se ha dictado sentencia de fecha 30 de diciembre de 2024 en la que condena al procesado como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa.

En el año 2024 cabe destacar la incoación de las Diligencias Previas nº 993/2024 del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Donostia-San Sebastián por un delito de homicidio en grado de tentativa y un delito de quebrantamiento de medida cautelar, las Diligencias Previas nº1028/2024 del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Donostia-San Sebastián por un delito de asesinato y el Sumario nº 121/2024 del Juzgado de Instrucción nº2 de Bergara por un delito de homicidio en grado de tentativa.

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL FALLECIMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: En el año 2024 ni en Bizkaia ni en Araba ni en Gipuzkoa se han dictado sentencias por tales delitos.

Implantación, Funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la mujer en la valoración, apoyo y diagnóstico de las víctimas de tales hechos, y de la Oficina de Atención a las víctimas:

En Bizkaia no se han producido cambios respecto el año pasado. pasado a excepción del aumento en un 21 % de los informes solicitados a la UVFI que emite el informe en un período que oscila entre 3 y 4 meses.

En Araba/Álava la solicitud de emisión de informes por la UVFI se realiza en todos los procedimientos en que la víctima refiere un posible maltrato habitual (en el caso de que éste afecte también a los hijos se solicita informe de toda la unidad familiar). Igualmente, se ha solicitado en los supuestos de acoso más graves y en procedimientos por delitos contra la libertad sexual, así como respecto de los familiares de la víctima en los supuestos de asesinato.

Respecto al tiempo para la emisión de dichos informes, en caso de que quienes hayan de ser examinados se encuentre localizables y no se produzcan incidencias en sus citaciones, suelen emitirse durante el plazo legalmente previsto para la instrucción de la causa, normalmente en un plazo de 4 meses frente a los 2 meses del año anterior.

En Gipuzkoa en el año 2024 continuaron detectando una desproporción entre la cantidad de procedimientos sometidos al análisis y valoración de la UVFI y el número de unidades y de profesionales existentes, de tal manera que en muchas ocasiones los informes tardan en elaborarse un periodo de tiempo muy prolongado debido al exceso de trabajo de las unidades y a la falta de medios materiales, con el consiguiente perjuicio para las víctimas.

ADOPCIÓN Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MUJERES DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES HASTA LA SENTENCIA FIRME, PORCENTAJE Y CAUSAS DE DENEGACIÓN

En Bizkaia respecto al número total de órdenes de protección dictadas, en el apartado de violencia sobre la mujer se han acordado 35 medidas de prisión provisional.

En cuanto a los motivos de denegación de las órdenes de protección con carácter general son debidos a la no apreciación por parte del juez de una situación objetiva de riesgo que justifique su adopción.

En el Territorio Histórico de Bizkaia según indica la Ertzaintza, cuerpo policial que en el País Vasco tiene encomendado todo lo relacionado con el dispositivo GPS se encuentran activos a fecha 31 de diciembre de 2024 un total de 47 dispositivos, frente a los 37 del año 2023, siendo 18 de ellos como medida cautelar y 29 como sentencia firme.

Con relación a las medidas de protección, en Araba/Álava y como novedad se informa de que se ha efectuado un cuadro de órdenes de protección, que permite cumplimentar al fiscal que asiste a la comparecencia, ya sea en materia de violencia de género o doméstica, el tipo de delito, el juzgado ante el que se celebra la comparecencia, el nombre de agresor y víctima, la valoración policial del riesgo, la solicitud del fiscal y la decisión judicial, así como observaciones, si procede. Tal cuadro ha empezado a funcionar el 8 de enero de 2024, y permite a las fiscales especialistas en violencia de género un control de las medidas de protección, así como facilitar la estadística, pues el sistema Avantius no arroja datos al respecto. También se ha efectuado un cuadro específico para el control de medidas de protección en las que se utilizan dispositivos electrónicos.

Se destaca por la Fiscalía de Gipuzkoa que en el año 2024 no es posible indicar si se ha producido un aumento o una disminución en la concesión de órdenes de protección y tampoco es posible indicar que porcentaje de las órdenes de protección solicitadas por el Fiscal han sido denegadas por el Juzgado de Violencia, dado que el sistema Avantius no permite contabilizar dichos datos. Las causas por las que se deniegan las órdenes de protección son por considerar que no existe riesgo para la integridad física de la víctima por no haberse producido agresiones o amenazas graves hacia su persona, por haber cesado ya la convivencia entre las partes o por existir versiones contradictorias de los hechos y la declaración de la víctima no es detallada y persistente o se observan contradicciones en la misma que impiden otorgarle plena credibilidad.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DE NATURALEZA PENAL Y CIVIL, EN RELACIÓN CON LOS MENORES. REPERCUSIÓN DE LA REFORMA DEL ART. 544 TER LECRIM EFECTUADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA.

En Bizkaia, en los supuestos en los que no se adopta orden de protección bien porque se dicta sentencia condenatoria en vía penal por haberse llegado a una conformidad o bien por no haberse solicitado la citada orden, pero sí existen hijos menores de edad, se procede a regular su situación a través de la aplicación del artículo 158 LEC.

En la Fiscalía de Araba/Álava examinado el citado cuadro constan 230, uniendo las celebradas al amparo del artículo 544ter y 544bis de la LECrim. En cuanto a la denegación de medidas de protección interesadas por el Ministerio Fiscal, constan 36 resoluciones contrarias a la petición de los fiscales.

Respecto al uso de dispositivos electrónicos, se ha acordado la colocación de estos en 8 casos, todos ellos previa solicitud del Ministerio Fiscal. En 9 supuestos se ha denegado la petición del Ministerio Fiscal de colocación de pulsera.

La celebración de la comparecencia prevista en el artículo 544ter de la LECrim se realiza el mismo día en que víctima e investigado comparecen ante el Juzgado de Violencia. La asistencia a la comparecencia corresponde al Fiscal que esté de guardia en ese momento.

Respecto a las medidas civiles, se están cumpliendo las orientaciones dadas al respecto en la Nota de Servicio emitida por la Fiscalía de Sala tras la reforma operada por LO 8/2021, de 4 de junio. En caso de que por el juez en la resolución que acuerda Orden de Protección, acuerde régimen de visitas, se recurre tal decisión.

La Fiscalía de Gipuzkoa refiere que cuando una víctima de violencia de género solicita una orden de protección a su favor y tiene hijos menores con el investigado, y los menores han estado expuestos al clima de violencia intrafamiliar por haber presenciado actos de violencia hacia su madre, el Fiscal interesa en la comparecencia de la orden de protección, como medidas civiles, que se acuerde la suspensión del régimen de visitas durante la tramitación

del procedimiento. Y en el caso de que los menores hayan sido víctimas directas de maltrato se solicita que la orden de protección se extienda también a los menores.

Respecto a las decisiones sobre la determinación del ejercicio de la patria potestad en los procedimientos civiles en la mayoría de los casos se atribuye a los dos progenitores la titularidad y el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores y son frecuentes los casos en los que la víctima de violencia de género solicita como medidas civiles al amparo del artículo 158 del Código Civil que se le atribuya en exclusiva la titularidad y el ejercicio de la patria potestad ante las dificultades que tiene para realizar trámites administrativos o burocráticos del menor cuando se desconoce el domicilio del investigado y el mismo ha dejado de tener contacto alguno con el menor y existe riesgo de que pueda llevarse al menor al extranjero. En estos casos se celebra una comparecencia en la que tras escuchar a la víctima de violencia y practicar las pruebas pertinentes se decide que se le atribuya a la misma en exclusiva la titularidad y el ejercicio de la patria potestad cuando se aprecia que existe riesgo para el menor.

En cuanto a la suspensión del régimen de visitas previamente adoptado, en los casos en los que la víctima narra que el investigado durante el régimen de visitas con sus hijos menores ejerce un trato vejatorio hacia ellos o no atiende sus necesidades el Fiscal interesa que se suspenda el régimen de visitas durante la tramitación del procedimiento para salvaguardar el interés del menor.

Los Fiscales con carácter general, solicitan la suspensión del régimen de visitas del investigado hacia sus hijos menores cuando la víctima solicita una orden de protección (tanto si han sido víctimas de violencia doméstica como si no se ha producido ningún acto de violencia doméstica sobre ellos), cuando estos menores han presenciado actos de violencia de género hacia la perjudicada.

Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECr, tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral y respuesta del Ministerio Fiscal a la misma:

En Bizkaia han observado a lo largo de este pasado año como se mantenía la tónica de años anteriores en relación a víctimas que, si bien se personaban en la causa como acusación particular, una vez que llega el acto de juicio se apartan de la misma a fin de poder acogerse a la dispensa.

Si bien, con la reforma operada por la LO 8/21 del art 416 de la LECrim la situación difiere. Así se ha podido constatar en ocasiones un aumento de las conformidades en asuntos en los que con anterioridad lo habitual era el dictado de una sentencia absolutoria.

En la Fiscalía de Araba/Álava el hecho de que la víctima se acoja a la dispensa no impide que continúe la tramitación de la causa, máxime cuando existen testigos directos o incluso por referencia, siendo precisa la práctica de la totalidad de diligencias que permitan el esclarecimiento de los hechos.

Incidencias en los procedimientos civiles tramitados en los Juzgados de Violencia sobre la mujer:

En Bizkaia las solicitudes de custodia compartida realizadas o atribución de custodia al padre, en su mayoría y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.7 del Código Civil, y artículo 11.3 de la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, son rechazados.

En Araba/Álava, en el mismo sentido se informa en contra de la guarda y custodia compartida. En los supuestos en los que, resultando competente el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, consta archivado el procedimiento penal, o bien dictada Sentencia absolutoria o condenatoria, habiéndose cumplido la totalidad de las penas, de interesarse, de mutuo acuerdo, la custodia compartida se interesa se dé audiencia al menor, o bien informe del Equipo Psicosocial Judicial.

En Gipuzkoa. En el año 2024 los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Gipuzkoa no han utilizado ni la mediación ni la figura del coordinador parental en ninguna de sus resoluciones judiciales para resolver los conflictos surgidos entre los progenitores en los procedimientos civiles.

En la Fiscalía de Araba/Álava se recoge igualmente la norma general de informe contrario a las visitas con el progenitor investigado o condenado por violencia de género, salvo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Código Civil (...un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor”), previo informe favorable del Equipo Técnico, se considere adecuado al interés del menor el establecimiento de visitas. En estos casos, muy puntuales, se solicita una progresión en las visitas, de modo que comiencen bajo supervisión de profesionales, y sólo previo informe favorable de dichos profesionales y del Equipo Técnico, pasar a una fase sin supervisión de tales visitas.

En el año 2024 los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Gipuzkoa no han utilizado ni la mediación ni la figura del coordinador parental en ninguna de sus resoluciones judiciales para resolver los conflictos surgidos entre los progenitores en los procedimientos civiles.

Especial referencia a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías:

En Bizkaia no se han producido cambios respecto al año pasado manteniéndose la colaboración fundamental de la sección de delincuencia informática de la Fiscalía a la hora de determinar con precisión las diligencias a solicitar.

En la Fiscalía de Araba/Álava, reiteran que presentan especial dificultad probatoria los casos de uso de perfiles de la víctima en redes sociales por parte del agresor, mediante suplantación de esta, dada la gran cantidad de tiempo que se precisa para obtener toda la información relativa al uso de tales redes por terceros.

Igualmente, plantean dificultades, que inciden en especial en delitos de acoso y revelación de secretos, los casos en que existen fundadas sospechas por la víctima relativas al posible uso por el agresor de aplicaciones para su seguimiento y control, ante la facilidad por parte del investigado, una vez denunciado, de borrar dichas aplicaciones. Debiendo acudir otros medios de prueba para acreditar la perpetración del delito.

El mayor problema que se plantea es que las diligencias de investigación dada la saturación del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Vitoria-Gasteiz, se acuerdan, previo informe del Ministerio Fiscal, demasiado tarde, por lo que en muchas ocasiones ya no es posible el acceso a los datos necesarios para la investigación.

La Fiscalía de Gipuzkoa indica que en el año 2024 ha observado un incremento de los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías tales como el delito de stalking o acoso debido a que en la actualidad existen multitud de medios tecnológicos vía internet mediante los que las parejas pueden saber todo sobre la otra parte, existiendo programas espías que permiten vigilar todos los movimientos del propietario del dispositivo telefónico o electrónico en el que se inserten los mismos, facilitando la comisión de múltiples delitos sobre la víctima de violencia de género.

Detectan un número significativo de procedimientos en los que el investigado hostiga insistentemente a la víctima mediante el envío de mensajes de WhatsApp en la mayoría de las ocasiones, pero también de otros medios en los que, sea o no delictivo su contenido, crean en la víctima una situación de intranquilidad y desasosiego. En estos casos, los Fiscales hacen especialmente hincapié en la práctica de todas las diligencias necesarias para acreditar la autoría del investigado, como el requerimiento a la víctima para que aporte todas las conversaciones y su transcripción, el cotejo del Letrado de la Administración de

Justicia, y los oficios correspondientes a las compañías telefónicas. En algunas ocasiones se observa que la víctima tiene dificultades para evitar el contacto con el investigado, porque desbloquea el teléfono móvil para mantener conversaciones con el investigado, referentes a sus hijos menores de edad, y los investigados suelen realizar llamadas desde números ocultos, que son atendidas por las perjudicadas al desconocer quién es el autor de las llamadas.

El anonimato que permiten los medios tecnológicos favorece su uso para la comisión de estos delitos, sintiéndose el autor con una mayor sensación de seguridad al cometerlo, amparado por la dificultad en la averiguación de la identidad, del perfil o cuenta en cuestión desde los cuales se cometen los delitos.

Respecto a los menores de edad como víctimas y victimarios de conductas delictivas a través de las nuevas tecnologías, el uso de las nuevas redes sociales ha provocado que se produzca un aumento de los delitos de violencia de género a través de internet, fundamentalmente amenazas, quebrantamientos, injurias y vejaciones. En algunos casos las víctimas son menores de edad y son los padres los que interponen la denuncia dado que es frecuente que las menores normalicen las conductas de sus parejas, mostrándose vulnerables ante la situación que atraviesan. La Fiscalía en estos casos interesa que se practiquen las diligencias de investigación pertinentes para el esclarecimiento de los hechos e informa a la víctima y a sus representantes legales de los derechos que tiene la menor como víctima de violencia de género y a pesar de que la menor se niegue a declarar ante el Juzgado y se acoja a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Fiscal solicita que se adopten las medidas cautelares necesarias para protegerla, tales como una orden de protección por la cual se le impida al investigado aproximarse y comunicarse con ella por cualquier medio, tanto directo como indirecto.

El principal problema que se plantea en estos casos es la falta de prueba, o dificultad de obtenerla lo cual provoca la impunidad de muchos de los autores de estos delitos.

INCIDENCIAS RELEVANTES EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS

La Fiscalía de Bizkaia informa que no se han producido incidencias respecto del año pasado. La Fiscalía de Araba/Álava, en este punto, reitera, como en años anteriores, que se sigue detectando que en varios supuestos ha transcurrido el plazo de suspensión sin que el penado haya participado en tales programas, debido no a su dejadez, sino a las largas listas de espera para acceder a los programas formativos, tal y como se ha informado por el Servicio de Gestión de Penas del País Vasco. En estos supuestos no se ha formulado oposición a la remisión definitiva de la condena, siempre que consten cumplidas el resto de las condiciones, pues la falta de participación en los cursos formativos no ha sido imputable al penado.

En materia de ejecución penal se ha planteado además el incumplimiento de la obligación de sometimiento a programas de igualdad de trato y no discriminación, en casos en que no se localiza al penado, o cuando el mismo alude a cuestiones laborales o de otro tipo que le impiden cumplir los horarios impuestos. En estos supuestos, de justificarse fehacientemente por el penado la imposibilidad de acudir a las sesiones fijadas se informa a favor de practicar nueva citación. Por el contrario, ante la dejadez del penado, se interesa la revocación de la condena, o bien la prórroga de la suspensión. Se ha dado el supuesto en que los responsables del programa formativo (Gakoa) ponen de manifiesto que el penado ha acudido al programa correctamente, pero no consideran superados los objetivos. En este supuesto, si la asistencia y participación han sido correctas, se considera que no procede por ese único motivo la revocación de la suspensión, pues el código penal exige la asistencia, no la superación. Sin embargo, en caso de que la participación haya sido deficiente, se

considera que no ha cumplido la condición, pues el precepto legal se refiere a “participar”. sobre esta cuestión se ha consultado recientemente a la Fiscalía de Sala.

Igualmente, se han dado casos en que el Servicio de Ejecución Penal da traslado a Fiscalía para la emisión de informe acerca de si procede la revocación de la suspensión en caso de que se tenga conocimiento, a través de comunicación policial, del incumplimiento de las medidas de alejamiento. En estos casos existe unidad de criterio entre la Fiscalía y los magistrados encargados de la ejecución: únicamente se revocará la suspensión en caso de que el incumplimiento de dichas medidas así conste en Sentencia firme.

Asimismo, se plantea el alcance de la condición prevista en el artículo 83.1.1º del Código Penal, pues si bien siempre se condiciona la suspensión de la condena al cumplimiento de las penas de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, se entiende que dicha condición sólo operará durante la vigencia de las citadas medidas, cuestión que el precepto referido no aborda claramente, pero pudiera encuadrarse en el último inciso del apartado primero, al señalar: “sin que puedan imponerse deberes que resulten excesivos o desproporcionados.”

Se ha constatado un aumento en la declaración de prescripción de penas leves de trabajos en beneficio de la comunidad.

En Gipuzkoa durante el año 2024 se ha observado que han disminuido los casos en los que el penado no comparece ante el Servicio Vasco de Gestión de Penas para elaborar el plan para el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta, y por tanto se han evacuado un menor número de traslados al Ministerio Fiscal para que informe si solicita que se deduzca testimonio frente al investigado por la comisión de un delito de desobediencia a la autoridad. Los trabajos en beneficio de la comunidad se imponen no sólo como pena principal, sino también como condición a la suspensión de la pena de prisión impuesta cuando el investigado tiene antecedentes penales por delitos de distinta naturaleza a aquel por el cual ha sido condenado. En los casos en los que se suspende la pena de prisión impuesta al encausado se condiciona la misma a que se someta a programas formativos de igualdad de trato y no discriminación, y cuando el mismo no acude para cumplir los programas, el Fiscal interesa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1 b) del Código Penal se revoque la suspensión de la pena de prisión impuesta por entender que ha incumplido de forma grave una de las condiciones impuestas al ser concedido el beneficio de la suspensión. En este sentido, se detecta una actitud en muchos investigados de no cumplir la condición de realizar los programas formativos de igualdad de trato y no discriminación, infravalorando dicha condición frente a las demás inherentes a la suspensión de la pena, lo que es exponente de un incumplimiento grave de una de las condiciones más relevantes para la remisión de la pena. Los Fiscales cuando informan sobre la suspensión de la pena de prisión impuesta solicitan que la misma quede condicionada a la realización de programas formativos de igualdad de trato y no discriminación en base a lo dispuesto en el artículo 83.1-6º del Código Penal no sólo en los delitos de violencia de género sino también en los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar.

Respecto a la resolución pacífica de conflictos y la parentalidad positiva introducidas en la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia como nuevas formas de cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y como condiciones para la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta, con estas dos medidas se intenta evitar la reincidencia del penado y que el mismo acepte que la mejor forma de resolver los conflictos es la vía pacífica y no mediante el ejercicio de la violencia y evitar la imposición de castigos físicos y el ejercicio de la violencia ante los menores y atender a una convivencia pacífica en la familia, evitando con ello situaciones de violencia doméstica. Las sentencias dictadas por los Juzgados de Violencia

sobre la Mujer y los Juzgados de lo Penal de Gipuzkoa no han impuesto la resolución pacífica de conflictos ni la parentalidad positiva ni como formas de cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad ni como condiciones a la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta.

5.1.2 VIOLENCIA DOMÉSTICA

Organización de la sección y criterios de actuación: Bizkaia informa que no se han producido cambios respecto el año pasado.

Registro Informático En Bizkaia, Araba y Gipuzkoa informan que no se han producido cambios respecto el año pasado.

Dentro de los procedimientos incoados, de las cifras proporcionadas por los tres Territorios y de las reflejadas en los anexos estadísticos correspondientes constan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma en el año 2024 un total de:

	2023	2024
Procedimiento Ordinario	9	9
Juicios Rápidos	678	752
Diligencias Previas	1.683	1.934
Procedimientos Abreviados	134	201
Sumarios	17	7
Procedimientos Tribunal del Jurado	1	0

En el ámbito de la Comunidad Autónoma en materia de Violencia Doméstica se adoptaron un número total de 4 medidas de prisión provisional, frente a las 8 del año 2023; de un total 88 órdenes de protección solicitadas 43 fueron las concedidas (frente a las 34 de 2023) de las que 39 han sido denegadas frente a las 11 de 2023.

CALIFICACIONES/SENTENCIAS	2023	2024
Calificaciones	276	526
Sentencias Condenatorias por Conformidad	256	754
Sentencias Condenatorias	97	468
Sentencias Absolutorias	94	249

Dentro de los procedimientos incoados, constan un total de 422 diligencias urgentes y 876 diligencias previas.

En Bizkaia, en cuanto a los procedimientos tramitados destacan:

- Las DIP 503/24 del juzgado de sumario 134/23 del juzgado de violencia sobre la mujer nº 2 de Bilbao por homicidio/asesinato en grado de tentativa acaecido el día 7 de julio de 2024 mediante suministro de comprimidos e intento de asfixia con almohada.
- El TJU 825/23 del juzgado de instrucción nº8 de Bilbao (TJU 759/23 de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia) calificado por delito de asesinato con alevosía acaecido el día 16 de junio de 2023.
- En fecha 12 de julio de 2024, sentencia 212/24 de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo penal ordinario 690/23. Se condena por dos delitos de asesinato en tentativa concurriendo la circunstancia agravante de parentesco y atenuante de confesión y alteración psíquica a la pena por cada uno de ellos de 8 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo, privación de la patria potestad, y prohibición de aproximar y comunicar con cada víctima por tiempo de 10 años y medida no privativa de libertad vigilada de seguir tratamiento médico exyerno o control médico periódico de cinco años y responsabilidad civil de 41150 euros a cada una de las dos víctimas.
- En fecha 24 de septiembre de 2024, sentencia 361/24 de la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo penal ordinario 183/23. Se condena como cooperador necesario

del delito de asesinato en grado de tentativa a la pena de 7 años y seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo y prohibición de aproximar y comunicar con la víctima por tiempo de 15 años y la responsabilidad civil de 1.825 euros.

- En fecha 5 de febrero de 2024, sentencia 51/2024 de la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo penal ordinario 85/21. Se absuelve del delito de homicidio en grado de tentativa concurriendo la eximente completa de alteración psíquica y la agravante de parentesco a la medida de internamiento por tiempo de 9 años, y la prohibición de aproximarse y comunicar con la víctima por tiempo de 9 años.

En la Fiscalía de Araba/Álava, el cauce más utilizado es el de las diligencias previas, habiéndose incoado un total 410 procedimientos en esta materia. Las diligencias urgentes fueron 140 procedimientos y se incoaron dos sumarios. Respecto del año 2023, la comisión de este tipo de delitos ha aumentado un 11,42% en 2024. Destacan el incremento en la violencia habitual con un 100%, habiendo pasado de 44 incoaciones en 2023, a 88 en 2024. También ha aumentado la comisión del maltrato ocasional en un 16,24%.

La Fiscalía de Gipuzkoa informa que en el año 2024 se ha producido un aumento del 25,82 % en la incoación de diligencias urgentes respecto al año anterior y se han incoado un 18,90 % más diligencias previas que el año 2023.

-En el año 2024 no se ha dictado ninguna sentencia condenatoria o absolutoria relativa a hechos con resultado de fallecimiento de víctimas de violencia doméstica.

5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Novedades producidas durante el año 2024 en relación con la sección de seguridad y salud en el trabajo, delegados/as, composición, funciones y régimen de dedicación.

El único cambio en relación a lo señalado en años anteriores se da en la Fiscalía Provincial de Bizkaia por el traslado de toda la plantilla a un nuevo edificio, que redundará en beneficio de la sección especializada ya que se ubican todos los integrantes en el mismo centro de trabajo facilitando sus reuniones para comentar las dudas que surgen, sin perjuicio de que la comunicación fundamental siga siendo vía telefónica o por correo electrónico.

2. Evolución durante el año 2024

Los datos suministrados por el sistema AVANTIUS no se ajustan a la realidad. Ello obliga a que el control a efectos estadísticos de los distintos tipos penales se lleve a cabo por los fiscales delegados de forma manual. Persiste, por tanto, la dificultad de localizar y contabilizar con rigor los procedimientos penales incoados tanto de riesgo por delito contra la seguridad y salud de los trabajadores como de resultado de homicidios y lesiones imprudentes, si bien el dato de los delitos por homicidio y lesiones muy graves por imprudencia derivados de accidentes traumáticos puede ser más exacto debido a la comunicación inmediata de estos hechos por parte de OSALAN y de la Inspección a la Fiscalía.

En 2024 se observa de nuevo una tendencia al alza en los delitos de esta especialidad.

3. Volumen de trabajo asumido

El volumen de trabajo de las secciones es proporcional entre los fiscales.

4. Medios personales y materiales de la sección

En cuanto a los medios materiales el expediente electrónico judicial es una herramienta esencial para el examen y control por los fiscales de lo actuado en los procedimientos de la especialidad, pero presenta problemas de localización de las causas.

5. Problemas organizativos detectados

Señala la Fiscal de Bizkaia que esa dificultad de control de procedimientos se ha solventado por la colaboración del Instituto Vasco de Medicina Legal, en los casos de autopsia, facilitando a la Fiscalía los datos de la causa.

6. Situación y cumplimiento de la instrucción 1/2007 sobre profundización en las relaciones entre la inspección de trabajo y seguridad social y la fiscalía general del estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral

En las tres Fiscalías, el Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (OSALAN) comunica a la dirección de correo electrónico de la/el Fiscal Delegada/o, remitiendo además algún avance de accidentes traumáticos que produzcan lesiones muy graves, por ello se ha planteado por la fiscal delegada la necesidad de que el /la Fiscal Delegado deba tener un correo corporativo con independencia de quién ocupe en cada momento el puesto a fin de evitar disfunciones en caso de ceses y nuevos nombramientos.

No se ha recibido en este año comunicación por parte de la Inspección de Trabajo de ningún acta de infracción a alguna empresa por incumplimiento de la normativa preventiva laboral a los efectos de que pueda tener trascendencia penal.

7. Análisis de los datos estadísticos

7.1 Procedimientos incoados

INFRACCIONES	2023	2024
Delito de riesgo sin resultado lesivo	0	27
Delito de homicidio imprudente accidente laboral	6	15
Delito de lesiones imprudentes accidente laboral	39	155
Delito leve de homicidio imprudente (menos grave) por accidente laboral	0	0
Delito leve de lesiones imprudentes (menos grave) por accidente laboral	0	76

7.2. Procedimientos pendientes de tramitación

DELITOS	2023	2024
Delito de riesgo sin resultado lesivo	0	43
Delito de homicidio imprudente accidente laboral	20	32
Delito de lesiones imprudentes accidente laboral	82	150
Delito leve de homicidio imprudente (menos grave) por accidente laboral	0	0
Delito leve de lesiones imprudentes (menos grave) por accidente laboral	0	173

7.3 Diligencias de investigación

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	2023	2024
Incoadas	6	6
En trámite	2	0
Terminadas con denuncia o querella	0	2

Archivadas	4	6
------------	---	---

7.4. Escritos de acusación, sobreseimiento y comunicaciones

ESCRITOS-COMUNICACIONES	2023	2024
Escritos de acusación	17	8
Peticiones de sobreseimiento	232	9
Comunicaciones de accidentes mortales	13	12

7.5. Autos de archivo art. 324 LECR y sentencias

AUTOS Y SENTENCIAS	2023	2024
Autos de archivo por art 324 LECrim	151	0
Sentencias Juzgado de lo Penal	5	7
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	0	0

8. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales que plantean los procedimientos incoados, tramitados y sentenciados por los delitos de los artículos 316, 317 y 318 del CP
Resalta la Fiscal Delegada de Bizkaia que sorprende, habida cuenta el tenor legal claro, que numerosos órganos judiciales sigan entendiendo erróneamente que tanto el delito de riesgo como el de resultado pueda ser cometido por persona jurídica lo que obliga a recurrir dichas imputaciones, a pedir sobreseimientos provisionales parciales y a vigilar y controlar que las citaciones judiciales a los investigados y las correspondientes actas de declaración se efectúen correctamente a la persona física administradora o encargada del servicio correspondiente y no a la persona jurídica. Ello provoca el riesgo de que, en la creencia de que se ha hecho correctamente por el Juzgado, transcurra el plazo de instrucción sin poder dirigir correctamente el procedimiento penal contra los potenciales responsables penales.

9. Relaciones con la autoridad laboral

Continúa la colaboración con las delegaciones territoriales de la IT y SS y Osalan.

10. Convenios y protocolos de actuación suscritos o en preparación

Se ha tramitado, y se encuentra pendiente de firma el Convenio entre la Fiscalía y la Consejería de Trabajo, similar a otros convenios en las diferentes Comunidades Autónomas.

11. Intervención en actividades formativas, incidencias en los sistemas de control estadístico y registro de procedimientos, relaciones con cuerpos policiales y propuestas de futuro

Los/as Fiscales Delegados/as han participado en un curso de investigación criminal sobre accidentes de trabajo en la Academia Vasca de Policía el 22 de febrero de 2024. Igualmente, la Fiscal Delegada de Bizkaia, participo en unas Jornadas sobre la exposición al amianto de trabajadores organizada por la UGT de Bizkaia en noviembre de 2024 con el objetivo de explicar a los trabajadores la perspectiva penal de dicha exposición.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1 Asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés

Los procedimientos judiciales incoados en la especialidad de Medio Ambiente y Urbanismo han experimentado un ligero aumento en 2024, que puede tener su razón de ser en una mayor sensibilización social sobre la protección animal, con una mayor implicación de la ciudadanía en la persecución y judicialización de conductas que afectan al bienestar animal,

si bien las Diligencias de Investigación en Fiscalía han sido en número inferiores por el hecho de que los procedimientos se inician en muchas ocasiones por denuncias de particulares o asociaciones, que se remiten directamente al juzgado de instrucción correspondiente.

En relación con el oficio relativo a las directrices de actuación en el caso de falta de control por parte de sus dueños de los perros denominados peligrosos (Decreto del Fiscal de Sala de 8 de enero de 2015, complementando lo establecido en la Circular 7/2011), se han detectado en Bizkaia denuncias por haber provocado perros peligrosos la muerte de gatos ferales y de una gallina de raza azul extremeña, especie ésta en peligro de extinción.

Se han dictado en esta materia varias sentencias, en su mayoría condenatorias de conformidad, en el año 2024.

En Bizkaia se ha dictado sentencia condenatoria de conformidad respecto de cuatro responsables de distinto nivel de la empresa INDUMENTAL RECYCLING S.A. dedicada al reciclaje de RAEES (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), dándose la circunstancia de que la misma era considerada un referente en el sector a nivel nacional.

También por conformidad se ha obtenido condena en 5 procedimientos referentes a la gestión inadecuada de los vehículos fuera de uso, en los Centros Autorizados de Tratamiento con liberación de gases fluorados a la atmósfera. Se atribuye la comisión de delito contra el medio ambiente previsto y penado en el artículo 325.2 párrafo primero del Código Penal, por la actuación presuntamente irregular de Gestores Autorizados para el Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, encargados, por tanto, de la correcta descontaminación de los vehículos de los fluidos que pudieran restar en el interior de los circuitos de aire acondicionado, ya que no habrían gestionado correctamente dicho gas R134a, lo que habría supuesto una liberación a la atmósfera de toneladas de CO2 equivalente, lo que representa un riesgo significativo para el equilibrio de los ecosistemas, concretamente en dos procedimientos en Bizkaia y dos en Gipuzkoa y uno en Álava.

En relación con Malos tratos a animales domésticos, en Araba/Álava se ha dictado sentencia condenatoria en el Procedimiento Abreviado 509/2023, tramitado ante la Audiencia Provincial, y en el que se condena a varios ganaderos y responsables de establecimientos de hostelería por los delitos de maltrato animal por el sacrificio ilegal de animales por el rito halal, y la posterior distribución de la carne en establecimientos abiertos al público (bares y tiendas de alimentación).

- La sentencia dictada el día 20 de junio de 2024 en el Procedimiento Abreviado 120/2024, tramitado ante el Juzgado de lo Penal nº1 de Vitoria-Gasteiz, por un delito de maltrato animal.

5.3.2 Relaciones con la Administración

No se mantiene en las fiscalías provinciales relación directa con las administraciones vascas, lo que supone un inconveniente para obtener información sobre hechos que pudieran constituir delitos derivados de infracciones cuya competencia ostentan dichas administraciones, esto es, no se conocen hechos relativos a caza, pesca, biodiversidad, bienestar animal, ordenación del territorio, patrimonio histórico, y demás materias salvo aquellas que acaben en la administración de justicia ante denuncias de particulares o confección de atestados.

Los departamentos correspondientes de las Diputaciones Forales, sí han remitido información en algunos casos por razón de fauna silvestre envenenada, flora e incendios forestales.

En general, en caso de que un procedimiento concluya con sentencia absolutoria o sobreseimiento, se solicita por los fiscales la remisión de testimonio de las actuaciones al órgano administrativo sancionador competente, a fin de que se valore la eventual concurrencia de una infracción administrativa.

5.3.3 Relaciones con las fuerzas policiales

Existe buena comunicación profesional de las fiscalías con la Ertzaintza. De forma periódica por la Jefatura de la Sección de Medio Ambiente de la Ertzaintza se remite información sobre las investigaciones en curso y su resultado a las fiscalías provinciales.

La Sección de Medio Ambiente de la Ertzaintza experimentó en 2023 una importante remodelación: la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo ostenta la competencia en la investigación de los delitos medioambientales de mayor complejidad, mientras que aquellos ilícitos de menor entidad son tratados en las comisarías y policías, en los que la formación específica en esta tipología delictiva es menor.

Existe una satisfactoria colaboración entre las fiscalías provinciales y la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA) de la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA). No existe relación con agentes forestales o de caza y pesca de las diputaciones forales, si bien sí han remitido informes sobre hechos presuntamente delictivos a la Fiscalía provincial de Gipuzkoa.

5.3.4 Coordinación

Es adecuada la coordinación entre los fiscales de la especialidad y con los demás fiscales.

5.3.5 Medios personales y materiales

Se reitera la dificultad de obtener datos fiables referentes a los delitos de esta especialidad, lo que conlleva la necesidad de acudir a sistemas alternativos manuales.

5.3.6 Sugerencias, propuestas y reflexiones

Dada la complejidad y el nivel técnico de los casos que se abordan en el ámbito del Medio Ambiente y Urbanismo serían convenientes cursos de formación en la especialidad que trataran la cuestiones técnicamente más complejas y demandadas por los fiscales.

5.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

A. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

1. Incidencias en la aplicación del artículo 57 de la Ley de Extranjería, coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión.

Se ha producido en el ejercicio 2024 un ligero descenso en Bizkaia y Álava, a diferencia de Gipuzkoa, territorio en el que consta un aumento considerable de las peticiones de aplicación del artículo 57.7 de la LOEX respecto al año anterior. En la mayoría de los supuestos, se informó favorablemente a las peticiones salvo en casos de delitos graves o menos graves pero castigados con penas elevadas.

En dos ocasiones se han presentado recursos por las representaciones letradas de los interesados contra las resoluciones de autorización para la ejecución de la expulsión administrativa, ambas basadas en supuestas situaciones de arraigo de los extranjeros, habiéndose desestimado tales recursos.

En cuanto a las solicitudes presentadas en fase de Ejecutoria, se ha continuado aplicando, en todos los casos, el mismo criterio, en el sentido de autorizar expulsiones cuando la pena privativa de libertad no se ha comenzado a cumplir o se encuentra suspendida.

2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del C operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

Se solicita en el escrito de acusación la expulsión como sustitución de la pena de prisión, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 89 del Código Penal, en todos los casos en los que la pena de prisión excede de un año. Esta petición se mantiene en la celebración de la vista pública, salvo que se acredite la concurrencia de las circunstancias a las que se refiere el artículo 89.4 del Código Penal. También se mantiene la petición de sustitución en aquellos supuestos de conformidad en los que el/la acusado/a no está conforme con la sustitución de la pena de prisión por expulsión del territorio nacional; en estos casos, en la propia sentencia de conformidad se acuerda diferir para un momento posterior la decisión sobre la sustitución o no, dando a la defensa un plazo prudencial para la aportación de la prueba pertinente. Se considera por los fiscales, que la proposición de nueva prueba tras haberse dictado sentencia debe reducirse a supuestos excepcionales en los que se justifique que no pudo aportarse con anterioridad por causa no imputable a la parte.

Continúan las dificultades en la ejecución de expulsiones acordadas por aplicación del artículo 89 del Código Penal en casos de ciudadanos nacionales de Marruecos y Argelia por problemas en la emisión de salvoconductos por dicho país, que viene convirtiéndose en lo habitual en la provincia de Bizkaia, en los tres últimos años.

2.1 Aplicación a ciudadanos comunitarios. No se ha aplicado la sustitución de la pena impuesta a ningún ciudadano comunitario por expulsión del artículo 89 del Código Penal.

2.2 Aplicación a extranjeros con permiso de residencia. La obtención de un permiso de residencia en España no es motivo bastante, por sí solo, para impedir la aplicación del artículo 89.1 del Código Penal. Aunque en los escritos de acusación se solicita la sustitución de la pena por expulsión a los efectos de valorar la situación en el momento del juicio oral para mantener o retirar la petición, no se ha acordado ninguna expulsión judicial de extranjeros con permiso de residencia, bien porque se ha excluido en la propia sentencia o bien porque se ha acreditado en todos los casos existencia de arraigo laboral y social del interesado.

2.3 Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89. 4º del Código Penal. En los supuestos en que se ha planteado, los parámetros para la interpretación de la excepción prevista en el artículo 89. 4º 1º no han variado respecto a años anteriores.

2.4 Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”. En el año 2024, no se ha informado en ninguna expulsión de extranjeros condenados a más de seis años de prisión cuando éstos han cumplido al menos dos terceras partes de la pena y se encuentran en tercer grado penitenciario, especialmente si el mismo penado lo solicita al Tribunal sentenciador.

B. Medidas cautelares de internamiento.

Se han presentado ante los Juzgados de guardia de Bizkaia 15 solicitudes de internamiento, de las cuales se han autorizado 13, por lo que los datos siguen siendo similares a años anteriores sin presentación de medidas cautelarísimas en el presente año.

El motivo fundamental de oposición al internamiento del ciudadano extranjero es que el mismo acredite su arraigo en territorio nacional, además de exigirse una correcta notificación de la resolución de expulsión y acreditar que tal resolución no se encuentre recurrida judicialmente.

Como ya ha expuesto en memorias anteriores, sigue la complicación de qué en el momento de celebrar la comparecencia para el posible internamiento, la persona cuya expulsión se ha interesado administrativamente no tiene acceso a documentos que acrediten su arraigo. En estos supuestos, al presentarse recurso contra la resolución que acuerda el internamiento, se informa a favor de la estimación de tal recurso en caso de que se haya obtenido

posteriormente la citada documentación y también se está solicitando en caso de duda, en el momento del recurso, con carácter urgente a la Policía Nacional informe sobre la documental aportada por el recurrente. En general estos informes sobre tales medidas se realizan durante el servicio de guardia. El Fiscal de Extranjería, o el/la fiscal que realiza sus funciones, informa, en cualquier caso, la totalidad de los recursos interpuestos contra los autos de internamiento.

Considera el fiscal de Gipuzkoa que en la medida en que se les ha incoado un expediente de expulsión por la vía de la aplicación del R.D. 240/2007 de 16 de febrero, es posible aplicarles la regulación de la medida cautelar de internamiento prevista en la LEX ya que, al ser posible su expulsión, también debe poderse aplicar todas las medidas cautelares que están previstas en la LEX, máxime cuando el art. 89 recoge expresamente la posibilidad de acordar el ingreso en CIE de los ciudadanos extranjeros ya sean comunitarios o no, por analogía. Es decir, siempre que concurran los requisitos legales, que hagan presumir que será muy difícil su localización en el momento de la ejecución de la expulsión al no tener un arraigo suficiente, como se actúa en el caso de extranjeros no comunitarios.

C. Menores Extranjeros no Acompañados

Durante el año 2024 se han incoado 41 Diligencias Preprocesales de Determinación de Edad, la mayoría de las cuales se encuentra en la actualidad en tramitación, esperando la remisión por parte de policía nacional de los informes relativos a la validez de los documentos presentados. En la mayoría de estos casos, los menores presentan pasaportes de Gambia o Ghana que, siendo auténticos, no ofrecen demasiada fiabilidad en cuanto a la fecha de nacimiento, por lo que siguiendo la nota de servicio de la FGE, se han acordado diligencias complementarias a los efectos de proceder a la determinación de edad de los jóvenes procedentes de estos países, habiéndose mantenido reuniones con las unidades policiales y la Diputación Foral de Bizkaia a los efectos de unificar criterios y decisiones a adoptar, todo ello hasta la remisión de los decretos de determinación de edad, a la sección de Menores de la Fiscalía Provincial, quien ha seguido con este criterio. En 2 ocasiones se ha acordado declarar la Mayoría de Edad de los afectados, 6 archivadas, en la mayoría de los supuestos por fuga del joven del centro de protección.

Se han solventado los inconvenientes derivados de la implantación del Sistema por lo que los procedimientos de determinación de la edad vuelven a realizarse de forma ágil.

Es adecuada la coordinación con la Brigada Provincial de Extranjería, a la hora de solicitarse informes periciales sobre los documentos aportados, así como diligencias con las autoridades del país de origen del interesado

Toda valoración de la documental obrante en el expediente se hace desde la presunción de menor de edad del interesado, hasta que no se pruebe en contrario. La documentación aportada por el presunto menor será valorada caso a caso, siendo que, en aquellos supuestos en los que no contenga elementos que permitan inferir su falsedad o falsificación, ya por el Fiscal que analice la documentación o ya por la Brigada de Extranjería y de Fronteras, siempre que contengan datos biométricos, son considerados como ciertos. El principal problema que se aprecia es la nula colaboración con el Ministerio Fiscal de los consulados de los países africanos, de donde en su mayoría proceden los menores afectados por estos procedimientos en el año 2.024 Suele resultar imposible comunicarse con las autoridades del estado de origen del presunto menor para que, a través de sus registros nacionales, pudiera confirmar o no la información facilitada por éste.

D. Procedimientos por delito de Trata de Seres Humanos (Art. 177 bis del CP)

No se han incoado ni presentado escritos de acusación por delitos de Trata de Seres Humanos en 2024. Continúan en trámite 10 procedimientos por este delito.

E. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art.318 bis CP)

1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Se ha incoado 3 procedimientos por delito de favorecimiento de la Inmigración Ilegal en el año 2024, y se ha formulado escrito de calificación provisional, pendiente de señalamiento a juicio oral en uno de ellos.

Se han incoado igualmente unas Diligencias de en virtud de un escrito remitido por la jefa del Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia, aportando manifestaciones de un menor bajo su guarda que aporta datos de cómo llegó a España junto con otras jóvenes y quien le pagó los gastos de desplazamiento.

Continúan en trámite otros siete procedimientos. Los más complejos son el correspondiente al Rollo Penal Abreviado 524/23 de la Sección Segunda de la AP, concluido con sentencia de conformidad dictada el día 20 de febrero de 2024, que tenía por objeto facilitar la llegada a Reino Unido de ciudadanos albaneses con peligro para la vida, y las Diligencias Previas 422/22 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Bilbao, que tiene por objeto la dedicación de una organización a la legalización de la situación administrativa en España de ciudadanos chinos a cambio de una gran contraprestación económica. En pieza separada, seguida contra los empresarios que se prestaron a la contratación fraudulenta, se han dictado veintiséis sentencias de conformidad por delitos de facilitación de la Inmigración Ilegal.

F. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (art 312-2, 311-2 y 311-bis CP)

1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Se han incoado en el año 2024 9 procedimientos, todos en Bizkaia por delitos de los artículos 311 y 312 con víctimas extranjeras, ello debido a las inspecciones llevadas a cabo por miembros de la Policía Nacional de extranjería junto con la Inspección de trabajo, aunque, en su mayoría los testigos no han prestado declaración, habiéndose sobreesido el procedimiento por dicha razón en los juzgados de instrucción.

Se han formulado dos escritos de calificación provisional pendientes de juicio. cuatro de ellas en Sobreseimiento Provisional por falta de pruebas suficientes, una recurrida en apelación por el Fiscal, estimado Recurso y en trámite de práctica de Diligencias.

No se han dictado sentencias en el año 2024 por sendos delitos de Contratación Habitual de Extranjeros.

G. Delitos de prostitución coactiva

1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Se han incoado tres procedimientos por este tipo delictivo en el ámbito de las fiscalías provinciales que actualmente se encuentran en trámite y de los cuales tres de ellos ya han sido mencionados en el apartado de Delitos de Trata.

No se ha presentado ninguna calificación por delito de Prostitución Coactiva en el año 2024. No se ha dictado ninguna sentencia por delito de Prostitución Coactiva en el año 2024.

H. Registro Civil

No consta este año la intervención del Ministerio Fiscal en expedientes relacionados con la celebración de matrimonios sospechosos de fraude ni en expedientes de adquisición de la nacionalidad española con sospechas de fraude.



I. Organización interna de la Fiscalía

No se han producido cambios en la organización de estas secciones.

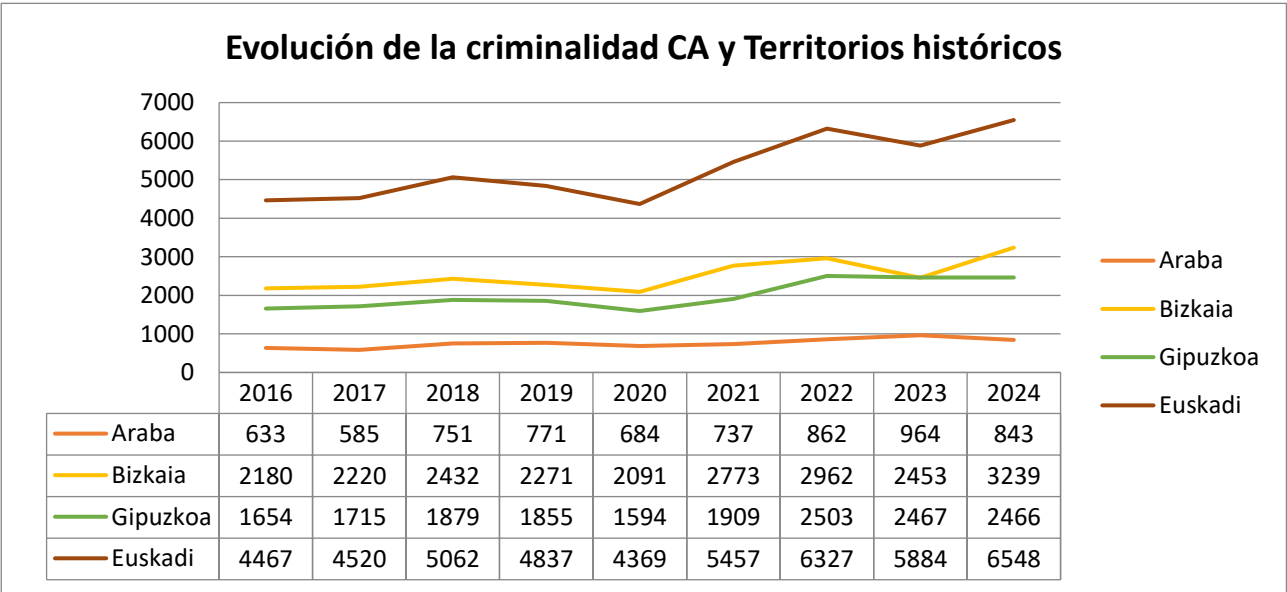
5.5. SEGURIDAD VIAL

Como novedad en los medios personales durante el ejercicio 2024, consta nueva Fiscal delegada de seguridad vial en la Fiscalía de Gipuzkoa, tras la renuncia de la anterior delegada Ilma. Sra. D^a Mercedes Monje Herrero, reconociendo su compromiso y dedicación a la especialidad.

5.5.1. Análisis de la evolución en el número de procedimientos incoados, a partir de los resultados estadísticos en el año precedente: Se han incoado durante el año 2024 un total de 6548 procedimientos por delitos de riesgo, frente a los 5884 del ejercicio anterior. Los datos se desglosan de la siguiente manera:

INCOACIONES 2024	ARABA	GIPUZKOA	BIZKAIA
Velocidad Punible	4	8	11
Conducc. alcohólica	456	1.513	1898
Conducc. Temeraria	23	46	85
Conducc. Homicida	2	6	14
Negativa a pruebas	43	153	170
Conducc. sin Permiso	312	734	1.037
Creación otro riesgo	3	6	24
TOTAL	843	2.466	3.239

Los aportados por las fiscalías provinciales incluyen tanto las incoaciones en el ámbito de las diligencias previas como en el ámbito de las diligencias urgentes. Esto nos puede dar una primera aproximación a la evolución delictiva desde el año 2016 en el siguiente cuadro.



Conforme a esos datos, se aprecia un aumento general en la comunidad autónoma de un 11,29% en la incoación de procedimientos judiciales. Por territorios históricos, en Araba se

ha producido una disminución del -12,56%, en Bizkaia un aumento del 32,07% y en Gipuzkoa un mínimo descenso del -0,04% en las incoaciones.

En relación con la evolución de la criminalidad de Bizkaia, en la memoria del ejercicio 2023 indicábamos la posible inexactitud de los datos generales, probablemente a consecuencia de problemas de registro derivados de la implementación del expediente digital. Por ello, el 32,07% no resultaría un dato real respecto al ejercicio anterior.

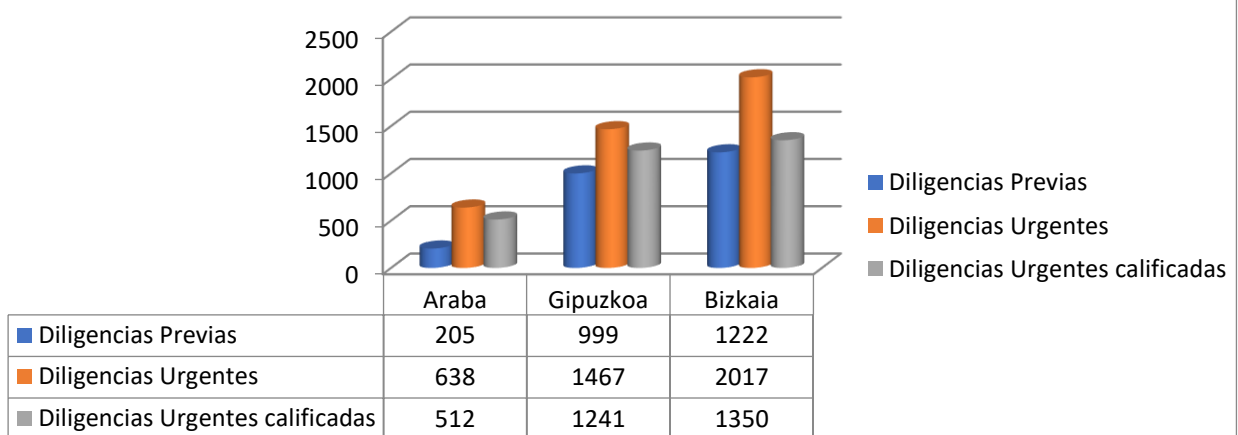
En el caso de Araba, el descenso deriva fundamentalmente de la disminución de los delitos relativos a la conducción bajo la influencia de alcohol y/o drogas, la negativa a la realización de pruebas y la conducción sin permiso, infracciones cuya detección está íntimamente relacionada con los controles realizados a conductores, ya sean preventivos o derivados de accidente y/o infracción dinámica.

En el caso de Gipuzkoa, se mantiene el mismo nivel de incoación de procedimientos. No obstante, se ha rectificado su distribución. Si en el ejercicio anterior cuestionábamos los datos relativos a delitos de velocidad excesiva y delitos de alcoholemia, por posible error de registro, en el presente ejercicio se han regularizado las cifras, siendo proporcionales al resto de territorios histórico conforme extensión y población.

Los datos expuestos no tienen en cuenta las infracciones en relación concursal que, en el caso del homicidio y las lesiones imprudentes en concurso ideal con delitos de riesgo, supondrían un aumento porcentual evidente, o cuanto menos una necesaria corrección de los datos expuestos. Tampoco se recoge en la estadística el delito de abandono del lugar del accidente introducido en el código penal mediante LO 2/2019 de 1 de marzo.

Desde el punto de vista procesal, en relación con la naturaleza de los procedimientos incoados para la investigación de los delitos relacionados con la Seguridad Vial, destaca la utilización de la vía de las diligencias urgentes.

Relación DIP/DUR, escritos de acusación por TTHH



Existe disparidad en el rango de distribución porcentual. Podemos observar que Álava tramita gran parte de los procedimientos por la vía de las diligencias urgentes, a la cabeza de la comunidad autónoma. La agilidad de la respuesta judicial es una expresión de la adecuada coordinación con los distintos cuerpos policiales.

No obstante, en el ejercicio 2024, Araba ha tenido una disminución porcentual de diligencias urgentes del 4,22%, que puede obedecer a dos premisas: o bien la disminución en el número de atestado presentados, o la menor transformación de diligencias previas en urgentes por

reconocimiento de los hechos. Por el contrario, debemos destacar el incremento de la tramitación de diligencias urgentes de hasta un 5% respecto al ejercicio 2022 en Bizkaia y Gipuzkoa, que sostiene la tendencia al alza. Esto puede obedecer a una mayor eficacia en la coordinación de la tramitación policial y el juzgado de guardia.

La ratio existente entre procedimientos incoados y asuntos calificados es adecuada. Se han calificado y despachado de manera inmediata en Araba, en sede de Juzgado de Guardia el 60,7% de los procedimientos por delitos de riesgo en el ámbito de la seguridad vial, el 41,7% en Bizkaia y el 50,3% en Gipuzkoa.

Merece una mención especial el cómputo global de las diligencias incoadas por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas del artículo 379.2, el delito de negativa a la realización de las pruebas de detección y el delito de conducir sin permiso (en sus tres tipologías) del artículo 384 del código penal. En los tres territorios históricos hay una fuerte concentración en esas tres tipologías delictivas. Porcentualmente suponen la mayor parte del trabajo en el ámbito de los delitos de riesgo contra la seguridad vial. Así, en Araba alcanzan el 91,57% en Gipuzkoa el 97,3% y en Bizkaia el 95,90% de las diligencias incoadas. Además, se constata que las cifras relativas a los delitos del artículo 379.2, conducción bajo la influencia de alcohol y drogas, se han incrementado en un 6,3%.

Los datos ofrecidos resultan coherentes con la acción administrativa de comprobación de los hechos. Así, en un 94,62% de los delitos contra la seguridad vial en la comunidad autónoma ha sido determinante la intervención de la Ertzaintza y las policías locales para la averiguación de los hechos, mediante controles preventivos, o la realización de pruebas derivadas de la existencia de infracciones dinámicas o accidentes de tráfico. Conforme a los datos estadísticos ofrecidos por la Ertzaintza, el pasado ejercicio se realizaron 55.617 controles de alcoholemia frente a los 51.186 realizados en 2023, lo que supone un incremento del 8,7%. También se incrementaron un 2,4% los controles de drogas pasando de 4.586 a 4.695.

El impacto de la labor policial la podemos analizar por territorios históricos. Conforme a la estadística ofrecida por la Ertzaintza, en 2023 se realizaron en Araba 12.794 controles de alcoholemia frente a los 12.436 de 2024, lo que supone una disminución del -2,8%. También ha habido una disminución de los controles de consumo de drogas del 24,2%. En el caso de Bizkaia y Gipuzkoa, se constata un incremento en los controles de alcoholemia del 15,9% y del 8,2% y en los controles de drogas del 17,3% y del 22,4% respectivamente. El descenso porcentual de delitos en Álava podría estar directamente relacionado con el descenso de controles realizados, así como el aumento en Bizkaia y Gipuzkoa obedecería al aumento en los controles realizados sobre todo en los de naturaleza preventiva.

Las cifras hablan por sí mismas, e indican que debemos seguir haciendo esfuerzos en dos planos diferentes de manera coordinada. En primer lugar, desde la prevención general (en el ámbito penal) y la acción administrativa, a los efectos de paliar el incremento delictivo mediante campañas informativas y de concienciación. Y, en segundo lugar, desde la prevención especial, mediante la dotación de medios para la detección de las conductas ilícitas en el ámbito de la seguridad vial, el tratamiento inmediato de los supuestos de primariedad delictiva, especial seguimiento de la reincidencia, así como el tratamiento individualizado en aquellos supuestos en los que el delito venga relacionado con dependencias o adicciones al alcohol o a sustancias estupefacientes.

5.5.2 Escritos de acusación: No se han constatado dificultades en la emisión de escritos de acusación. En cuanto a las Sentencias emitidas, una inmensa mayoría son sentencias de conformidad, bien en diligencias urgentes o en procedimiento abreviado. Existe una proporción adecuada entre asuntos calificados y asuntos resueltos mediante sentencia.

5.5.3 En relación con los apartados de obligado cumplimiento, conforme al anexo remitido por la Fiscalía General del Estado cabe destacar:

5.5.3.1- Respecto al grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de las conclusiones de las jornadas de fiscales delegados de Seguridad Vial, se ha dado cuenta en las fiscalías provinciales a las Juntas de Fiscales de todos los criterios contenidos en las mismas.

La delegada de Bizkaia informa que las Fiscales adscritas a la Sección tienen asignados en exclusiva los delitos de Homicidio por imprudencia grave o menos grave y los de Lesiones por Imprudencia grave con resultado de lesiones muy graves en el ámbito de la Seguridad Vial. Es el mismo criterio de distribución de trabajo que se mantiene en Araba.

5.5.3.2- Respecto a las conclusiones decimoséptima a decimonovena de la circular 10/2011, es cuestión tratada en las memorias de las fiscalías provinciales.

Conforme a datos estadísticos disponibles, no es posible consignar en qué supuestos las víctimas eran menores de 14 años y en cuáles de ellos no utilizaban los preceptivos sistemas de retención infantil o seguridad específica.

En cuanto a los procedimientos por homicidio imprudente, conforme al contenido de las memorias de las fiscalías provinciales, se incoaron 4 en Araba, 18 en Gipuzkoa y 5 en Bizkaia. Destacan las DIP 24/24 del Juzgado de Instrucción 1 de Vitoria-Gasteiz, para la averiguación de 2 delitos de homicidio imprudente seguidos en el contexto de unas carreras ilegales acaecidas en un polígono industrial. Se valora en la investigación la concurrencia de los delitos de resultado con eventuales delito de conducción temeraria y/o conducción con consciente desprecio para la vida de las personas.

En relación con la duración de los procedimientos, coinciden las fiscalías provinciales en que suelen tener una duración proporcional y adecuada a su complejidad. Sobre todo, por razones ligadas a la elaboración de los informes técnicos de reconstrucción de accidentes o prolongación de los tiempos de sanidad o circunstancias de las víctimas y perjudicados. Indica la memoria de la fiscalía provincial de Gipuzkoa que *“se han advertido tramitaciones más prolongadas por la necesidad de esperar la sanidad de una víctima, o de realizar trámites de averiguación de los familiares de los fallecidos residentes en el extranjero, o de realizar pericias relacionadas con el uso de dispositivos móviles que han requerido recabar datos en el extranjero.”*

5.5.3.3- Respecto a la vigésima conclusión de la circular 10/2011, la información a las víctimas se constata que se realiza tanto en sede policial como en sede jurisdiccional, con información concreta de la existencia de las oficinas de atención a las víctimas tanto de los SAV en los palacios de justicia como de las Jefaturas Provinciales de tráfico.

En materia de aplicación de baremo, durante el ejercicio 2024 se ofertó formación a la totalidad de las plantillas de las fiscalías provinciales de Bizkaia y Gipuzkoa, en ejecución del plan de formación descentralizada ofertado por el CEJ. Se realizaron sendos cursos en las sedes de las fiscalías provinciales en Bilbao y San Sebastián.

En relación con la plena e íntegra satisfacción de los perjuicios causados, y su dedicación a las necesidades de la víctima, especialmente en el caso de menores de edad, los tres delegados provinciales se hacen eco de la dificultad de seguimiento tras el pago de la indemnización.

5.5.3.4.- Respecto de las nuevas tipologías delictivas estudiadas en memorias anteriores, no ha habido ningún asunto de especial mención. Como hemos indicado antes, no existe codificación en la aplicación para el delito de abandono del lugar del accidente del artículo 382 bis del código penal.

En la fiscalía provincial de Álava se incoaron las DIN 11/2024 para la averiguación de hechos relativos a posibles irregularidades en la emisión de certificados acreditativos de realización del curso necesario para la emisión del permiso clase A, que resultaron sobreseídas provisionalmente.

5.5.3.5.- Respecto a la doctrina emanada de las Audiencia Provinciales de los tres territorios históricos, no se han señalado resoluciones de especial trascendencia.

5.5.3.6.- En lo referente a la situación de la ejecución de sentencias, penas y medidas, resulta más dificultosa la situación del Gipuzkoa en los supuestos de criminalidad transfronteriza, en los términos que expondremos. Por lo demás, los servicios de ejecutorias hacen un adecuado seguimiento.

La tipología de las penas solicitadas e impuestas, se basa en criterios de individualización de la pena conforme a las circunstancias del hecho y del sujeto. Indica la memoria de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, que se solicita pena de prisión en los tipos delictivos en los que resulta preceptiva. En los delitos que admiten alternatividad en la elección de pena se ha solicitado pena privativa de libertad atendiendo a criterios de reincidencia. Asimismo, en diligencias urgentes con acusados residentes en el extranjero con frecuencia se impone, con su conformidad, pena de prisión por el delito del art. 379. 2 CP con suspensión de su ejecución, ante las dificultades que sigue planteando la ejecución transfronteriza de las otras dos penas alternativas previstas en el tipo. El comiso de vehículos se ha solicitado en los casos de mayor gravedad., teniendo en cuenta tanto las normas contenidas en el CP como el Decreto del Fiscal Superior de País Vasco de fecha 19 de abril de 2011.

5.5.3.7 – En relación con las medidas de protección a víctimas de accidentes de tráfico, se ha despachado sin ninguna incidencia el servicio en cada una de las Fiscalías.

5.5.4 Reuniones de coordinación y relaciones institucionales: Respecto a la relación con otras instituciones, además de las ya indicadas a lo largo de la memoria, por parte del delegado autonómico y las delegadas provinciales el 22 de abril de 2024 el delegado autonómico mantuvo una reunión de coordinación con la Directora de Tráfico de Gobierno Vasco y los días 8 y 9 de septiembre de 2024 impartió cursos de actualización de baremo de tráfico en las Fiscalías Provinciales de Bizkaia y Gipuzkoa. La delegada de Bizkaia impartió un curso en tres sesiones a Policía Local de Bilbao en materia de seguridad vial en el mes de noviembre. Tanto las delegadas provinciales como una de las fiscales adscritas a la especialidad en Bizkaia, pudieron participar en las Jornadas de Delegados de Seguridad Vial celebradas en Madrid en junio de 2024.

5.6. MENORES

Los Delegados y el número de fiscales que integran las Secciones de las tres Fiscalías Provinciales se mantiene igual al indicado en memorias anteriores.

6.1 Reforma:

CAPITULO I. Incidencias personales y aspectos organizativos

6.1.1. Medios personales

Fiscales: Se mantiene el número, aunque ha habido movilidad en las secciones, en ocasiones al incorporarse a las mismas, abogados fiscales de reciente llegada

6.1.2. Instalaciones

Las secciones mantienen sus anteriores sedes, incluida Bizkaia. Se mantiene proximidad con los equipos psicosociales, siendo relevante indicar que en San Sebastián, el Equipo

Psicosocial Judicial además de las funciones de asesoramiento técnico, lleva a cabo las pruebas preconstituidas de víctimas menores de edad.

6.1.3. Programa informático

Bizkaia informa que siguen detectando disfunciones en el módulo específico de menores relacionadas con las notificaciones de algunos procedimientos civiles en los que se intervienen desde la Sección. De igual manera se ha detectado carencias de las que se ha dado cuenta para solventar en futuras versiones del programa. Especialmente relevante en aspecto de registro y elaboración de estadística.

Araba, durante el ejercicio 2024 ha desarrollado el módulo del expediente digital correspondiente a protección de menores, incluyendo herramientas como la “ficha del menor” que permiten una evaluación global de la situación de cualquier menor ofreciendo en una única consulta la totalidad de los expedientes de reforma, protección y de impugnación de OMM en la jurisdicción civil.

El proceso de digitalización ha supuesto la informatización de la recepción de documentación. Cabe destacar que la práctica totalidad de las administraciones utilizan la herramienta PSP de comunicación, a excepción de algunas administraciones locales y de la delegación de educación de Gobierno Vasco en Araba.

CAPITULO II

6.2 Evolución de la criminalidad

Desde un punto de vista cuantitativo, el análisis de la criminalidad se desarrolló en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en torno a los siguientes extremos:

1-En el caso de infracciones contra la propiedad	2023	2024
Delitos		
Robo con fuerza	64	72
Robo con violencia o intimidación	161	153
Daños	182	176
Hurtos	688	375
Delitos leves	0	481
2-Dentro de los delitos contra la vida y la integridad física		
Homicidio asesinato	1	5
Delitos de lesiones	514	457
Violencia doméstica	171	163
Violencia de género	63	70
Delito leve: lesiones	0	188
3-Delitos contra libertad sexual		
Abuso	24	17
Agresión sexual	56	96
4-En el caso de conducciones alcohólicas	3	1
En cuanto al delito de conducción sin permiso o licencia de conducir	37	47
Conducción temeraria	2	0
5- contra salud pública	47	53
6- Atentados	44	61
7- Delitos contra el orden público	1	14

Ello supone que durante el año 2024 y en el ámbito de la Comunidad Autónoma se ha producido un incremento, respecto al año 2023, respecto de los delitos contra la propiedad en concreto en los delitos de Robo con fuerza y en el relativo a la vida e integridad física en los delitos de Homicidio/Asesinato e igualmente en los delitos contra la libertad sexual en



Agresiones sexuales y en los delitos contra la salud pública; delitos de Atentado y contra el orden público: conducción sin licencia o permiso.

Se ha producido un descenso en los delitos de Robo con violencia, Hurto y Daños e igualmente en los delitos de Abusos sexuales; lesiones y violencia de género y doméstica.

Bizkaia y Araba añaden genéricamente un número de 97 y 38, respectivamente, en el apartado de Otros, sin especificar el tipo o tipos delictivos al que se refieren.

De las tres fiscalías solo ofrecen datos de los delitos leves: Bizkaia que cifra en 70 los delitos leves contra el patrimonio y 140 contra las personas y Araba que cifra en 23 contra las personas y 48 contra el patrimonio. En Gipuzkoa, respecto a la valoración personal del número de expedientes incoados por delito leve, representan aproximadamente un 20% o 25% del número total. Se trata en este caso de una aproximación en la medida que no aparece el dato en los anexos estadísticos.

Respecto a los asuntos de especial gravedad, la Fiscalía de Gipuzkoa informa que año ha habido 53 (41 según los anexos estadísticos), relacionados con ataques contra la libertad sexual y 1 delito de homicidio/Asesinato.

En Bizkaia, 4 delitos de Homicidio/asesinato doloso y 50 agresiones sexuales.

Gipuzkoa y Bizkaia añaden 25 y 28 casos de acoso escolar respectivamente.

Gipuzkoa cifra en 20 los expedientes relacionados con las nuevas tecnologías y 141 denuncias relacionadas con la desaparición-aparición de menores, generalmente tutelados. Y destaca que la tendencia pues es en aumento y con expedientes de gravedad y repercusión social.

En Bizkaia se incoaron 1.454 Diligencias Preliminares que suponen 102 más que el año anterior (1.352 años 2023) y 4 homicidios frente a ninguno durante el año 2023.

En materia de violencia doméstica, se observa un descenso al haberse incoado 98 (frente a las 120 del año 2023) es decir, 22 menos que las diligencias incoadas el año anterior.

En el ámbito territorial de la provincia de Araba fueron 457 las Diligencias Preliminares lo que suponen 2 más frente a las 455 Diligencias Preliminares incoadas en el año 2023 y que ha dado lugar a la incoación de 220 Expedientes de Reforma frente a la 206 del año 2023.

En cuanto al número de delitos registrados en total, que hay un notable descenso de hasta el 62,5%. Afirman que es un dato engañoso, que obedece a las dificultades estadísticas derivadas de la implantación y desarrollo del expediente digital en los ejercicios 2022 y 2023. Destacan que durante el ejercicio 2024 en el núcleo urbano de Vitoria-Gasteiz se ha producido un aumento de la criminalidad asociada a grupos de pertenencia de iguales que han acrecentado la alarma social sobre la eventual formación de bandas juveniles. El examen de los casos permite ver que la composición de esos ha sido cambiante, sin que se haya definido una estructura jerárquica o distribución de funciones. La comisión de delitos se ha concretado esencialmente en robos con violencia o intimidación, con autoría múltiple. Las denuncias relacionadas con delitos contra la libertad sexual han crecido notablemente, siendo 53 las denuncias en el año 2024 frente a 30 denuncias presentadas en el año 2023. De ellas, 6 se han archivado por ser el autor menor de 14 años. Tres de estas conductas han sucedido en el ámbito escolar. Dos de ellas en el propio domicilio. Las víctimas son tanto mujeres como varones. Algún agresor es familiar de la víctima. La víctima más joven tenía 6 años. Y el hecho más grave resultó ser un delito de agresión sexual con penetración anal, entre varones.

Se ha archivado el procedimiento en 6 casos al entenderse que el hecho criminal no quedaba suficientemente justificado. De ellos, tres expedientes guardan relación con jóvenes tutelados. Las víctimas no han querido presentar denuncia al manifestar que las relaciones eran libremente consentidas. Otro archivo tuvo que ver con hechos sucedidos en un viaje de estudios. El quinto con hechos sucedidos en el ámbito familiar. Y el último se ha archivado

por deficiencias en la investigación. El Ente Foral comunicó a la Policía la posible utilización por terceros de un joven tutelado para actividades relacionadas con el tráfico de drogas y la prostitución. La Diputación dedujo tal hecho del análisis del contenido de los mensajes del teléfono móvil y del Instagram pertenecientes a la víctima. (el joven ya fue objeto de una agresión sexual en Bilbao). El atestado llegó a Fiscalía con una única diligencia de comprobación efectuada por el equipo instructor: acreditación de la titularidad de un número de teléfono y entrevista con los tutores del menor-víctima. Tras ello se llegó a la conclusión por el equipo investigador, de que la víctima no estaba siendo coaccionada, sino que el mismo menor se ponía en situaciones de riesgo. Cercana a esa fecha los Servicios Sociales solicitaron una reunión en Fiscalía, para hablar de menores que se prostituían en dicha localidad y que también podían estar siendo utilizadas para el tráfico de drogas. Situaban la escena delictual en un local. Venían a lamentar que la Policía no investigaba tales hechos pese a serles comunicados. Lamento al que se unen la totalidad de las fiscales que integran el Servicio. Falta en líneas generales un mayor rigor investigador en los atestados relacionados con infracciones cometidas por menores.

En dos procedimientos se han encontrado con víctimas de 8 y 14 años que han contraído enfermedades de transmisión sexual: papiloma del coronavirus y clamidia. Precisamente fueron estas enfermedades las que alertaron a sus padres y cuidadores de la existencia de relaciones sexuales. Consentidas en un caso según alegó la víctima. Claramente no consentidas en el otro caso, dada la edad de la perjudicada.

Han descendido respecto al año anterior las denuncias que tienen como partes implicadas a jóvenes tutelados. Las agresiones sexuales denunciadas en el año 2024 tuvieron lugar en todo tipo de escenarios: en la calle, en el domicilio habitual, en el coche, en el centro de estudios o centro de acogida, en el viaje de fin de curso, en casa de familiares próximos etc.

Siendo las víctimas mayoritariamente mujeres, ha habido agresiones sexuales calificadas de extrema gravedad que han tenido como víctimas a jóvenes varones.

Resaltan un caso de agresión sexual en el que se retiró la acusación porque resultó que la que maltrataba al supuesto agresor, era la mujer. Y una condena a 15 meses de asistencia a centro de día a otra joven por un delito de denuncia falsa. La joven denunció falsamente dos agresiones sexuales con introducción de dedo, en la que el investigado, como consecuencia de tal denuncia, estuvo 3 días privado de libertad.

Respecto a los 25 procedimientos (37 casos el año anterior) de acoso escolar incoados, 10 de ellos se archivaron por ser los autores menores de 14 años. Se ha celebrado juicio en dos ocasiones. Dictándose sentencia absolutoria en uno de ellos (pendiente de recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal) y una sentencia condenatoria en otro supuesto. Las medidas que se solicitan en estos casos mayoritariamente son las de libertad vigilada o tareas socioeducativas, afín de trabajar la empatía y la resolución pacífica de los conflictos.

Las denuncias presentadas en el año 2024 tienen por víctimas tanto a mujeres como a varones. Y en varias de ellas el acoso se dirige a jóvenes con problemas de salud mental o importantes minusvalías físicas y psíquicas. De hecho, uno de ellos comenzó a autolesionarse a raíz de estos padecimientos. Las edades observadas en víctimas y agresores en el año 2024 oscilan entre los 12 y 15 años. Las acciones consisten en insultos, amenazas, coacciones y aislamiento. Se combinan las acciones presenciales en las aulas

con las proferidas a través de las redes sociales fundamentalmente a través de Instagram. En varias denuncias coincide el contenido de frases dirigidas a los varones acosados: “mariquita, gordo, ojalá te violen, eres gay, gordo con sobrepeso, homosexual, maricón”. Los mensajes dirigidos hacia ellas son: “zorra, te vamos a pegar, gorda, chupapollas”.

Ha de indicarse como el año anterior, que están afectados por estas situaciones de acoso todo tipo de colegios: públicos o privados, de la capital y de la provincia. En la mayoría de los supuestos es la víctima la que termina cambiando de centro escolar. Los protocolos de acoso escolar no acaban de solucionar el problema. Y las campañas educativas hacia una convivencia en igualdad no son suficientes.

Los delitos de violencia doméstica se mantienen en 51 casos. En el año 2023, fueron 45. En el año 2022 se registraron 50 expedientes y en el año 2021, 68.

Las denuncias de violencia de género han aumentado. Pasando de 11 denuncias incoadas en el año 2023 a 27 denuncias presentadas en el año 2024. Esto es, hay un aumento de más de un 50%.

Se ha incoado expediente de reforma con remisión del procedimiento al Juzgado de Menores para enjuiciamiento en 17 casos. Las otras denuncias se han archivado por ser el autor menor de 14 años (2 casos) o no haber prueba bastante (esto es, la víctima no quiso denunciar) La mayoría de los expedientes respecto a los cuales se ha formulado escrito de alegaciones, hacen referencia a relaciones de pareja en las que el varón agrede físicamente a la mujer (empujones o agarrones de cuello) le coacciona para retomar la relación, o le amenaza por Instagram tras la ruptura. (ello se repite en varios expedientes) También existe un procedimiento incoado por quebrantamiento de la orden de alejamiento.

Existen además dos expedientes de extrema gravedad, en los cuales junto a la violencia de genero habitual (control de la ropa que viste la novia, control de las amistades y aislamiento de ellas, control del contenido del teléfono y de la ubicación cuando no están juntos, insultos relativos al físico, al sexo, o la vestimenta, amenazas de muerte) hubo agresiones sexuales reiteradas. Ambos procedimientos están aún en trámite.

La incidencia en la criminalidad del resto de jóvenes de otros países es escasa.

CAPÍTULO III

6.3 Actividad de la fiscalía

6.3.a. Organización del sistema de guardias, relación e instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y ratio: Las guardias en Bilbao se llevan solo por miembros de la sección. En las Fiscalías de Araba/Álava y Gipuzkoa, no es exclusivo de la sección.

Se continúa con la ausencia en el País Vasco de un grupo de Policía Autónoma especializado en menores (GRUME), que ya desde los últimos años se viene demandando, estando a la espera de la materialización del grupo anunciado por el Consejero de Seguridad.

6.3.b. Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad: Respecto al número de diligencias preliminares incoadas en el año 2024, en el ámbito de la Comunidad Autónoma han sido de 2.596; (1.454, Bizkaia, 685 Gipuzkoa y 457 de Araba) de ellas 1.248 han pasado a ser expedientes de reforma (704, Bizkaia; 324 Gipuzkoa y 220 en Araba). La pendencia de diligencias preliminares a fecha 31 de diciembre es de 564 (351 Bizkaia, 112 Gipuzkoa y 101 en Araba) y de Expedientes gubernativos 301 (142 Bizkaia, 159 Gipuzkoa y 0 en Araba).

El aumento de la pendencia podría obedecer, por un lado, al incremento de expedientes, y por otro, al hecho de haberse producido más incoaciones de expedientes disminuyendo las preliminares pendientes de trámite.

Auxilios fiscales Bizkaia informa de 49 (65 el año anterior). Gipuzkoa informa que los auxilios fiscales practicados y enviados ralentizan el procedimiento, circunstancia por la cual intentan sustituirse por la práctica de pruebas a través del sistema de videoconferencia.

Araba en cuanto a la incoación de Diligencias Preliminares, durante el año 2024 esta Fiscalía ha incoado 457, dando lugar a 220 expedientes de reforma. La pendencia de las diligencias preliminares a fecha 31 de diciembre de 2024 era de 34 diligencias pendientes de tramitación, lo que supone que se han finalizado el 86,79% de las Preliminares incoadas. Se constata un aumento mínimo en la incoación respecto al ejercicio anterior. En el caso de los Expedientes de Reforma se encontraban pendientes 101 a 31 de diciembre.

En la incoación de Diligencias Preliminares, durante el año 2024 constata un ligero aumento en la incoación de estas diligencias con respecto a años anteriores.

La mayor pendencia de asuntos a fin de ejercicio ha derivado de una mayor concentración de atestados en el último trimestre del año, tendencia que se ha mantenido durante el inicio del ejercicio 2025.

En el caso de delitos menos graves y graves la pendencia puede encontrarse entre los seis y los nueve meses dependiendo de la complejidad o de la carga de trabajo, no únicamente de la Fiscalía, sino también derivados del retraso en la emisión de informes por parte de otros organismos, destacando en este punto la lentitud del Servicio de Peritaciones del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco o secciones especializadas de Policía Científica. En relación con los informes del Equipo Técnico, durante el ejercicio de 2024, se ha constatado un aumento en los plazos de emisión de los informes. Tras las correspondientes coordinaciones, podemos afirmar que el Equipo Psicosocial mantiene una importante carga de trabajo por demanda de órganos de todas las jurisdicciones y de Fiscalía de Menores. Creemos que sería necesario reforzar su plantilla para poder despachar en plazo los informes solicitados.

En el caso de delitos leves, entre la comisión del hecho y el dictado de la sentencia firme pueden transcurrir en la mayoría de los casos de tres a cuatro meses, siempre que sea la propia Sección de Menores la que reciba la *notitia criminis*. Tras los acuerdos adoptados en la Comisión Provincial de Policía Judicial se ha solventado los problemas derivados de la participación e identificación de mayores y menores de edad en un mismo atestado, dado que en la actualidad se remite el atestado a ambas jurisdicciones simultáneamente, evitando la ralentización y dilatación de plazos derivadas de las remisiones de testimonio.

En Gipuzkoa el tiempo medio desde que incoan un expediente de reforma hasta que se presenta el escrito de alegaciones suele ser de 60-90 días.

El tiempo medio que tarda el Equipo Técnico aproximadamente en confeccionar sus informes es de 60 a 90 días. El tiempo medio aproximado que se tarda en enjuiciar un hecho es de 90 a 180 días, a contar desde que el hecho se comete. El inicio de la ejecución suele ser inmediato.

Respecto al número de procedimientos incoados en los que aparecen mayores imputados y menores de edad infractores, constan 35 expedientes iniciados en virtud de testimonio remitido por Juzgados de Instrucción. Siendo el único dato del que disponen.

6.3.c. La incidencia del principio de oportunidad mediante valoración personal de las cifras y porcentajes:

En el ámbito de esta Comunidad Autónoma:

- por desistimiento del Art. 18 LORPM en relación con las de D. Preliminares tramitadas

durante el año 2024 ha sido un total de 475: 234 Bizkaia; 172 Araba y 69 Gipuzkoa.

- por desistimiento del Art. 27.4 LORPM en relación con las correspondientes a los Expedientes incoados Año 2024, ha sido de un total de 6: 3 Bizkaia y 3 Araba.

- expedientes sobreseídos por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial del Art. 19 LORPM durante el Año 2024, han sido un total de 186: Bizkaia 152, Gipuzkoa 0, y 34 Araba.

Los criterios que hacen que las Secciones de la Fiscalía opten por la aplicación del principio de oportunidad que supone el artículo 18 de la LORPM, son los mismos que los expuestos en memorias pasadas.

Araba en relación con los motivos de archivo de las diligencias preliminares, pone el acento en los supuestos de desistimiento de la incoación. Se han archivado por vía del artículo 18 un 18,50 % del total, al margen de las archivadas por otros motivos. Obedecen en todos los casos a supuestos de delincuencia primaria o casos en los que se ha constatado que se ha dado respuesta educativa suficiente en otros ámbitos como el escolar o familiar.

El ejercicio del principio de oportunidad ha tenido especial relevancia en el ámbito del expediente de reforma, siempre con consentimiento de las víctimas, para casos de Violencia doméstica y acoso escolar. Se valora muy positivamente el impacto educativo que en los menores infractores ha tenido la reparación alcanzada. En los supuestos de Violencia intrafamiliar el proceso de reparación, en no pocas ocasiones, ha tenido tratamiento transversal mediante la apertura de expediente de riesgo para la valoración de la situación familiar por la Entidad Pública de Protección.

6.3.d. Comentario sobre los asuntos tramitados o en tramitación que se extenderá en los siguientes extremos:

- Valoración Personal

En el ámbito de la comunidad autónoma en las secciones de menores de las tres fiscalías provinciales han tenido entrada, durante el año 2024 las diligencias preliminares siguientes:

DILIGENCIAS PRELIMINARES	2023	2024
Incoadas	2.467	2.596
Archivadas por ser autor menor de 14 años	258	301
Archivadas por desistimiento	399	475
Archivadas por otras causas	601	770
Total, de Diligencias archivadas	3.725	4.142
Pendientes a 31 de diciembre	294	237
Expedientes incoados		
Reforma	1.164	1.248
Soluciones extrajudiciales	192	186
Sobreseimiento (art. 27.4 LORPM)	65	6
Escritos de Alegaciones	685	699
Expte. pendientes al 31 de diciembre	486	564

Por tanto, en el ámbito de esta Comunidad se constata un aumento de la pendencia de Diligencias Preliminares en consonancia con el ascenso en el número de incoaciones, pero igualmente se produce un aumento en la pendencia de los de reforma a pesar del descenso de las incoaciones

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia- Sección Menores- han tenido entrada en el año 2024, la totalidad de 1454 asuntos que se registraron como Diligencias Preliminares, 301 más que el

anterior, siendo los Expedientes incoados, en este año, de **704** frente a los 623 del año anterior.

- Referencia a posibles problemas en la práctica de auxilios fiscales.

En Bizkaia no se han planteado ningún problema destacable en esta materia.

Araba en relación con los auxilios fiscales tanto recibidos en esta Fiscalía como los remitidos únicamente cabe destacar que se han cursado con normalidad, siendo correctamente respondidos y cumplimentados en cada caso.

Gipuzkoa señala que Los auxilios fiscales practicados y enviados ralentizan el procedimiento, circunstancia por la cual intentan sustituirse por la práctica de pruebas a través del sistema de videoconferencia.

- Estimación del volumen de asuntos en los que existen imputados mayores y menores: no constan disfunciones con los juzgados de instrucción, se sigue la línea de años anteriores.

La Fiscalía de Gipuzkoa con relación a este apartado subraya que en el ámbito de la Justicia Juvenil todos los menores, sean víctimas o responsables penalmente en un procedimiento son objeto de protección. A través de las medidas judiciales de tipo educativo que se imponen tras la finalización del expediente de reforma. Bien mediante la incoación de diligencias de riesgo si no existen actuaciones penales que permitan el seguimiento y control de la conducta, educación y factores correctores o de aseguramiento del menor, pero ya en un ámbito administrativo. De esa forma se ha actuado con víctimas especialmente vulnerables por sus patologías físicas o psíquicas, su carácter nacional o extranjero. Este último colectivo no ha resultado especialmente problemático en la jurisdicción de menores por desplegar conductas más antisociales. Ni puede afirmarse que se encuentren desprotegidos cuando llegan a la provincia, dada la amplia red de recursos asistenciales existente.

- Información actualizada sobre cada uno de los procedimientos de mayor complejidad o seguidos por hechos susceptibles de ser calificados como de *máxima gravedad* notificados a la Unidad de Menores de la FGE (art., 10-2 LORPM):

Durante el año 2024 en Bizkaia, subraya un caso de homicidio, pendiente de celebrar el juicio ya señalado para el mes de febrero de 2025, y una tentativa de homicidio con sentencia condenatoria firme, por hechos de noviembre de 2024. Del año 2023, queda pendiente de acusación un procedimiento, respecto del cual se han solicitado a la policía la aportación de unas imágenes de cámaras de seguridad habiendo llegado en fecha muy reciente los resultados de análisis de ADN del Instituto Nacional de Toxicología.

Se citan procedimientos incoados durante el año 2023, por delitos de agresión sexual que durante el año 2024 bien la denuncia ha sido retirada; recayó sentencia de conformidad; se han formulado escrito de alegaciones; en relación con las D. Preliminares 335/23, la interposición de un recurso de casación que pende en la Sección 4ª (causas especiales) de la Sala 2ª del TS; está pendiente de la recepción de resultados analíticos del Instituto Nacional de Toxicología.

En Gipuzkoa, se destacan las Diligencias Preliminares 503/24, por un apuñalamiento en el abdomen. Se adoptó la medida cautelar de internamiento en régimen semiabierto. Los hechos son constitutivos de un delito de homicidio en grado de tentativa, y el expediente se ha remitido ya al juzgado para ser enjuiciado.

Recientemente han pedido, y la juez ha acordado la medida de internamiento en régimen cerrado para 3 menores, por delito de pertenencia a grupo criminal. Se trata de la banda conocida como los Bloods.

- Referencia al volumen de cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado:

Así en el año 2024, las medidas interesadas y concedidas por parte de los Juzgados de Menores, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma fueron las siguientes:

Libertad Vigilada: un total de 315 de ellos, en Bizkaia: 141, Araba 80, Gipuzkoa 94.

Internamientos: Un total de 121 de las cuales: en régimen semiabierto, 51 (Bizkaia 25, Araba 6 Gipuzkoa 20); en régimen terapéutico un total de 49, (Bizkaia 46, Araba 0 Gipuzkoa 3); en régimen abierto 11 (Bizkaia 3, Araba 0 y Gipuzkoa 8) y en régimen cerrado un total de 10 (Bizkaia 5, Araba 0 y Gipuzkoa 5).

- Comentario sobre las conformidades y disconformidades de las sentencias con petición fiscal

En el ámbito de la Comunidad el año 2024 han recaído un total de 610 frente a las 590 de 2023.

Absolutorias: Año 2024: 47 (frente a 2 de 2023) Condenatorias: Año 2024: 49 sin conformidad (frente a 55 de 2023) Con conformidad: Año 2024: 514 (frente a 247 de 2023).

En Bizkaia_durante el año 2024, refieren se dictaron por los dos Juzgados de menores las siguientes sentencias: 42 absolutorias en línea con las 47 de 2022, y 37 de 2021. Es un dato extraído con esfuerzo por parte de la oficina, dado que el dato facilitado por Tracasa en 2023, no era fiable. 259 fueron condenatorias: de las cuales 20 fueron sin conformidad y 239 con conformidad.

En Araba el número de sentencias dictadas por el Juzgado de Menores aumenta un 6,78%, pasado de 118 en el ejercicio 2023 a 126 en el presente ejercicio, de las que únicamente un 13,79% son absolutorias. No ha variado la proporción de sentencias de conformidad en el caso de las condenatorias, que alcanza un 87,3 %. Desde la convicción de que ese dato constata una fase de instrucción sólida y eficaz, debemos asumir como reto alcanzar la máxima celeridad en los procedimientos en los que puede resultar viable el instituto de la conformidad, para facilitar al menor una respuesta inmediata a sus necesidades educativas. Respecto a la naturaleza de las medidas impuestas en sentencia, destaca una vez más a imposición de medidas en régimen abierto.

En Gipuzkoa han recaído un total de 183 sentencias de las que son condenatorias 13 sin conformidad, 165 con conformidad y 5 absolutorias Se ha presentado un recurso de apelación por el Ministerio Fiscal. Ningún recurso de casación.

En Araba han recaído 126 sentencias de las que condenatorias son 110 con conformidad y 16 sin conformidad siendo 0 las absolutorias. Se han presentado 1 recursos de apelación por el Ministerio Fiscal.

- Análisis de aspectos relevantes de la ejecución:

En el conjunto de la Comunidad Autónoma de los datos estadísticos enviados constan un total de 589 Expedientes de Ejecución en los que se han acordado: 315 de libertad vigilada; 17 de Permanencia de fin de semana, 104 de Tareas socioeducativas 85 de Prestaciones en beneficio de la comunidad; 1 de Privación de permisos y licencias; 9 Amonestaciones; 1 de Convivencia familiar; 44 prohibiciones de aproximación y comunicación y 46 en otras medidas.

Acumulaciones/refundiciones: Las refundiciones en los dos Juzgados de Bizkaia, al día de hoy se lleva a cabo con total normalidad, sin novedad respecto años anteriores.

En Araba la tramitación y despacho de las ejecutorias se mantiene de forma correcta, con un ligero incremento de las modificaciones de las medidas inicialmente impuestas en sentencia bien por reducción y más frecuentemente, por sustitución por otras medidas.

En Gipuzkoa sobre esta materia, no se ha podido obtener información individualizada.

Incidentes de traslados de condenados conforme a la LORPM a centros penitenciarios: Por los Juzgados de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa en el año 2024 no se han acordado traslados a Centro Penitenciario.

Incidentes de modificación de medidas por quebrantamiento de la libertad vigilada (Art. 50. 2): En el año 2024 han sido de 58 en Bizkaia, ninguno a destacar.

Incidentes de transformación de medidas por evolución desfavorable en internamiento de régimen cerrado: No constan en ninguna de las tres provincias.

Incidentes de suspensión de actividades fuera del centro en internamiento en régimen semiabierto (Art. 7.1 b): Por los Juzgados de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa en el año 2024 no se ha acordado la suspensión de actividades fuera del centro de internamiento en régimen semiabierto a ningún joven.

Centros de internamiento existentes en la respectiva provincia, así como número de plazas disponible en cada uno de ellos: Bizkaia los centros de internamiento de reforma están todos, a excepción del centro Urgozo con 10 plazas, y Arratia con 20 plazas ubicados fuera de la provincia de Bizkaia. En el año 2024 se efectuaron 6 videoconferencias y/o visitas en centros de reforma. 2 a los referidos centros de Arratia y Urgozo y 4 videoconferencias con entrevistas a menores cumpliendo fuera de la provincia.

En relación con los centros de internamiento situados en la provincia de Araba tal y como indicaban en las Memorias anteriores, destacan que disponen de medios suficientes para cumplir su tarea y que se encuentran debidamente dotados para ello, siendo satisfactorio el estado de sus instalaciones. Todos ellos son de nivel II, es decir, encaminados a cumplir sobre todo internamientos en régimen semiabierto, de tal manera que los internamientos en régimen cerrado se derivan al Centro Educativo Ibaiondo, sito en la provincia de Gipuzkoa. No hay novedades en esta materia respecto a memorias anteriores.

En Gipuzkoa, existe un centro de internamiento cerrado, perteneciente al nivel 1, donde hay 39 plazas para varones, y de ellos 15 proceden de Gipuzkoa. (5 más que en el año 2022). Las jóvenes están internas en el centro de reforma de Andoiu que dispone de 6 plazas. En dicho centro no hay actualmente ninguna joven de Gipuzkoa, cumpliendo medida. Gorbeia también es un centro solo de mujeres. De las 7 plazas que dispone, en estos momentos hay 3 jóvenes guipuzcoanas cumpliendo medida.

CAPITULO IV “TEMAS DE OBLIGADO TRATAMIENTO”

a) Cuestiones o problemas de carácter práctico: Las tres Fiscalías coinciden en qué en materia de reforma y también en protección, el principal déficit que aprecian es la inexistencia de un Grupo de Menores en la Ertzaintza y la necesidad de potenciar la formación de la Ertzaintza en labores de investigación penal mejorando las funciones que tienen encomendadas de policía judicial específica.

b) Valoración General de la Jurisdicción de menores en la provincia de Bizkaia refieren que en términos generales el funcionamiento de los Juzgados de Menores tanto en la celebración de vistas y comparecencias como en la resolución de asuntos es adecuado. De igual modo, la resolución de asuntos en apelación.

c) Incidencia criminológica de hechos cometidos por menores de 14 años. En año 2024 consta 142 archivos en relación con fracciones cometidas supuestamente por menores de 14 años. En 2023 fueron 169 diligencias preliminares al tener el denunciado una edad menor de 14 años, cantidad similar a las 179 de 2022.

Resoluciones de la Audiencia Provincial: Las resoluciones en apelación de la Sección Primera de la Audiencia de Bizkaia han sido rápidas, y prácticamente en un elevado porcentaje confirmatorias de las sentencias dictadas en primera instancia por los juzgados de menores.

En Gipuzkoa durante el año 2024, se archivaron 159 diligencias preliminares por hechos cometidos por menores de 14 años, siendo los más graves los relacionados con delitos de acoso escolar o contra la libertad sexual. Así pues, los delitos cometidos por menores de 14 años suponen un 16% del total.

En relación con este apartado se han registrado aproximadamente 20 expedientes relacionados con las nuevas tecnológicas. Las redes sociales siguen siendo Instagram, Telegram, WhatsApp, Tiktok. Es en Instagram donde más conductas delictivas se ha observado durante el año 2024. Del análisis de los datos resultan los siguientes: 4 expedientes acabaron archivados por ser los autores menores de 14 años. Tres denuncias hacen referencia al hackeo de cuentas de profesores o alumnos, acceso y borrado de mensajes, y envió de mensajes a alumnos y profesores suplantando la identidad. Los jóvenes reconocieron la autoría, y se resolvió el incidente en el ámbito escolar.

Dos procedimientos hacen referencia a insultos y amenazas a través de Instagram. Uno de ellos de especial crueldad. Apelaban públicamente y por escrito a la víctima para que se tirase por la ventana. Crecen los problemas de salud mental entre los jóvenes, a la par que la intolerancia del colectivo hacia los compañeros que la padecen.

6.4 Protección de menores

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, ASIGNACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES Y REPARTO DEL TRABAJO

En Araba, únicamente destaca la novedad de que la sección de menores ha asumido el despacho de los expedientes de Determinación de Edad de menores migrantes no acompañados, que ya asumían las otras dos Fiscalías

Con relación a medios materiales, se continua en las tres Fiscalías con en el programa específico de la FGE. Ha de recordarse qué hasta el mes de septiembre de 2023, no se desarrolló una actualización de la aplicación en el contexto específico de la Fiscalía de Menores para la tramitación de expedientes de protección en el aplicativo Avantius. De hecho, pese a estar activa la herramienta y pese a los esfuerzos realizados desde la Fiscalía, por la sección de Bizkaia se recoge que, por razones diversas, no es previsible que en corto o medio plazo se tramiten digitalmente los nuevos expedientes recibidos, ni que se digitalicen los expedientes de protección existentes.

En Gipuzkoa respecto a la actividad protectora de la Administración hacen mención especial la actividad llevada a cabo con relación a la activación del llamado programa “Bideratu”, aplicables a menores respecto de los que existe sospecha de abuso sexual infantil o conductas sexuales inadecuadas entre iguales, entre otros motivos, así como el programa “Trebatu”, programa de intervención socioeducativa para familias con problemas de maltrato y/o abandono infantil y adolescencia.

No se ha implementado ningún Programa o Protocolo de actuación en aquellos casos en los que un menor inimputable comete un delito. La Diputación suele dejar en manos de servicios sociales la intervención, lo que les parece muy grave en aquellos asuntos relativos a conductas sexuales inadecuadas.

ANÁLISIS SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS Y SOBRE LAS CUESTIONES MÁS RELEVANTES RELATIVAS A: Durante el año 2024 han tenido lugar en la Comunidad Autónoma un total de:

- 940 Tutelas automáticas (año 2023, 743): 170 Gipuzkoa, 172 Araba y 253 Bizkaia
- 892 Expedientes de guarda (año 2023, 709): 548 Bizkaia, 244 Gipuzkoa y 100 Araba
- 533 Expedientes de Riesgo (año 2023, 497): 253 Bizkaia, 108 Gipuzkoa y 172 Araba
- 186 Resoluciones de impugnación de medidas a instancia de particulares: 59 Bizkaia, 33 Araba y 94 Gipuzkoa (año 2023 100):
- 101 adopciones 17 Bizkaia, 26 Araba y 58 Gipuzkoa (año 2023, 32)
- 1 sustracción internacional de menores (en 1 Gipuzkoa), 0 sustracción internacional de menores año 2023.

Ensayos clínicos: Bizkaia informan de **1** expediente, respectivamente. Ningún otro expediente sobre ensayos clínicos en Gipuzkoa o Araba.

Diligencias Preprocesales en que se tramitan Expedientes de Protección:

Bizkaia informa:

- *Situación de riesgo*: expedientes nuevos 253 frente a los 375 en el año 2023.
- *Constitución de guarda*: En el año 2024 se ha abierto 548 expedientes nuevos; (en 2023 fueron 433). suponiendo una continuación en el incremento ya apuntado en 2023.
- *Declaración de desamparo*: En el año 2024, se incoaron 645 nuevos expedientes, en aumento comparado con los 437 de 2023.
- *Adopciones*: Durante 2024 se tramitaron 17 expedientes de adopción mientras que fueron 32 en año 2023. El dato de 2023 no resultaba fiable si bien la consulta informática no permitía diferenciar los procedimientos en los que intervenía la sección de menores del resto de adopciones.
- Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (Art. 749.2 LEC 2000).

En el año 2024 se ha incoado en los Juzgados de Familia de Bilbao y en los de violencia de género, 59 procedimientos a Instancia de particulares de esta naturaleza, en línea con respecto a los 72 de 2023.

En Gipuzkoa un total de 94 y en Araba 33.

- Intervenciones en medidas urgentes conforme al Art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios. Ninguno en Bizkaia; 37 se han efectuado en Gipuzkoa.

- Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo. En Bizkaia el año 2024 se ha recibido en dicha Fiscalía 1 expediente sobre ensayos clínicos.

- Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores: Intimidad y propia imagen de menores: Ninguna en el presente ejercicio.

También se han producido en Bizkaia en el año 2024, un total 9 autorizaciones o ratificaciones judiciales de menores en Centros de menores con graves trastornos de conducta contemplados en el artículo 788 bis de la LEC, con la intervención de los fiscales de la Sección de menores, por lo general, a través del Fiscal de menores de Guardia.

- Acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (Art. 5.5 LOPJM): No se ha ejercitado ninguna acción de este tipo en el año examinado.

- Intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores (Art. 1902 anterior LEC). Este año 2024 se ha tramitado 1 procedimiento de esta naturaleza, tramitados urgentemente con intervención del Fiscal de menores.

- Diligencias de determinación de edad, se han incoado 70 de los que 36 se han dado en



Bizkaia 24 en Araba y 10 en Gipuzkoa.

- En lo relativo a las visitas a los centros de protección, este año 2024, de los cuales 6 han sido en Bizkaia 17 en Araba y 1 en Gipuzkoa.

En Bizkaia, se han realizado visitas, presenciales y algunas mediante videoconferencia en nueve centros de la red de protección que supervisa el Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia. Dos al centro de primera acogida de Extranjeros de Amorebieta-Elguezabal, otro en el Centro de menores extranjeros "El Vivero", cerrado después del verano, dos al Centro de menores con trastornos de Conducta de Laugune-Laukiz, otra visita al Centro Zaintzen de menores con graves trastornos de conducta, abierto durante el año, una al Centro de primera acogida de niñas o chicas jóvenes Argileku, otra al Centro de niños o chicos jóvenes Zabalongdo, una al centro de primera acogida para niños menores de 12 años, El Refugio y otra visita al Centro de menores de Muskiz.

- No se han realizado visitas a los centros de reforma.

Las relaciones con el resto de las administraciones han sido en general positivas, en permanente contacto con las mismas para asunción de las medidas necesaria en lo relativo a la protección de los menores. Particular mención a las reuniones mantenidas tanto con los responsables del Servicio de Infancia como con autoridades policiales en relación con el notable incremento en la afluencia de menores extranjeros no acompañados en Bizkaia y los problemas de determinación de edad de algunos jóvenes subsaharianos.

Se ha continuado con la apertura de Diligencias de investigación y preprocesales, por los fiscales de la sección, toda vez que se ponen de manifiesto en los expedientes de protección, tales, como violencia doméstica, abusos sexuales y abandono de familia por absentismo escolar.

Los principales problemas detectados por parte de la Fiscalía en relación con los menores que se encuentran en la red de protección del Servicio de Infancia son los mismos puestos de manifiesto en los años anteriores, entre ellos, las desapariciones, fugas o no retornos de los hogares o centros por parte de los menores pernoctando una o varias noches fuera de su hogar, sin tener conocimiento de su paradero.

Uno de los problemas alarmantes detectados es el elevado número de menores tutelados que resultan víctimas de violencia sexual. De las 62 diligencias preliminares tramitadas por delito de agresión sexual (autor/es menor/es), en 17 de ellos la víctima era un/a menor tutelado/a por el Servicio de Infancia. Es decir, el 27,4 % de asuntos. De estos 17 casos, en 8 de ellos el supuesto autor era otro menor tutelado. En 7 de ellos el presunto agresor era hombre y la víctima mujer, y en uno de ellos tanto presunto autor como víctima eran hombres. Otro de los problemas detectados es la llegada incesante de menores extranjeros no acompañados a la provincia de Bizkaia, generando graves dificultades al Servicio de Infancia para acogerlos en Centros adecuados a sus circunstancias evitando aglomeraciones indeseables. De igual modo es imprescindible el aumento de plazas específicas para menores extranjeros no acompañados con graves trastornos de conducta. En el año 2023, el Servicio de Infancia no contaba con dichas plazas específicas.

En Araba la red de recursos residenciales en este territorio histórico es titularidad del Instituto Foral de Bienestar Social dependiente de la Diputación Foral de Araba. Los centros residenciales actuales son los ya reseñados en memorias anteriores a las que nos remitimos. En las 17 visitas de inspección realizadas se ha constatado que por el Área del menor y Familia de la Diputación Foral se han realizado obra de conservación en los inmuebles para paliar algunas de las deficiencias que se habían ido detectando.

La provincia de Araba sigue careciendo de un recurso residencial para adolescentes con graves problemas de conducta, haciendo uso en los casos necesarios recursos en otras

comunidades autónomas. Se ha transmitido a la Entidad Pública la necesidad de dotar a la provincia de un recurso que evite el desarraigo y/o la distancia familiar de los usuarios. Durante el presente ejercicio se ha comenzado a hacer un especial seguimiento de los programas de pre-emancipación y emancipación, así como los programas de apoyo una vez alcanzada la mayoría de edad. Los programas de emancipación deben ser estratégicos en el caso de la transición de menores tutelados hacia la mayoría de edad, dado que lo contrario pondría en riesgo los resultados de la intervención ya realizada. Del resultado de este seguimiento se informará en sucesivas memorias.

Respecto a la estadística del 2024 se reflejan en el siguiente cuadro comparativo:

	2022	2023	2024
Expedientes de determinación de edad de menores extranjeros	18	13	24
Expedientes de protección de menores en Guardia	53	64	100
Expedientes de protección de menores en situación de riesgo	62	47	172
Expedientes de protección de menores en tutela automática	68	132	125
Ensayos Clínicos	1	1	0
Sustracción internacional de menores	0	0	0
Diligencias Preprocesales	47	75	17

Respecto a la evolución estadística de los expedientes de protección destacan el aumento de los expedientes de guarda, con un incremento del 56,25%, y el aumento de los expedientes de riesgo en un 265,96%. Aunque puede sorprender el notorio aumento de los expedientes de riesgo, quieren significar que obedece en gran medida a los patrones de actuación desde la transversalidad que se ha implementado en la actuación de los Fiscales. La incoación de expedientes de riesgo obedece, a título ejemplificativo, a la solicitud de deducción de testimonio en los juzgados de familia, violencia sobre la mujer e instrucción al detectar posibles factores de desprotección, la deducción de testimonio desde las diligencias preliminares y/o expedientes de reforma de la sección de menores, y al aumento de actividad asociada a los deberes de comunicación descritos en la LOPIVI y la Ley de Infancia y Adolescencia de País Vasco. La actuación coordinada con los servicios sociales ha facilitado la respuesta temprana a los eventuales factores de desprotección.

En Gipuzkoa el número de Diligencias Preprocesales incoadas en el año fueron:

- Situación de riesgo: 108 Diligencias (16 archivadas).
- Constitución de guarda: 244 Diligencias
- Tutela automática: 170 Diligencias
- Determinación de la Edad: 10 Diligencias

Destacan, en cuanto a los expedientes de riesgo, que, durante el año 2024, se han incoado:

- 12 expedientes derivados de situaciones de acoso escolar.
- 2 expedientes por intento de suicidio, pendientes de seguimiento.
- 11 expedientes por delitos contra la libertad sexual.
- 9 expedientes por conductas sexuales inadecuadas entre iguales y delitos contra la libertad sexual cometidos por menores de 14 años.
- 7 expedientes por absentismo escolar.
- 15 expedientes procedentes de Córdoba porque personas mayores en compañía de menores familiares dicen que residen aquí. En ningún caso han podido ser hallados en Gipuzkoa. Se presume que han salido de España a través de la frontera de Irún.

Según los datos de Diputación, se mantienen activas, a fecha 31 de diciembre de 2024, 704 tutelas.

Se han realizado un total de 31 visitas de inspección a pisos (4 visitas a pisos para jóvenes con problemas de conducta) y 4 visitas de inspección a centro de reforma.

En este punto decir que la Red de Acogimiento Residencial de Gipuzkoa se estructura en torno a los programas definidos por el Decreto 131/2008, de 8 de Julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social, siendo dichos centros y programas: Programa de acogida de urgencia, Programa básico general, Programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta y Programa de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta.

Se sigue considerando, por parte de la Fiscalía de Gipuzkoa que los pisos deberían estar segregados por sexos, en los casos en los que se recogen a menores muy dañados y vulnerables. Siendo conscientes de la voluntad de querer mantener similitudes con los centros de educación, lo cierto es una realidad en la que en los pisos de protección las conductas sexuales que bordean comportamientos delictivos entre compañeros son frecuentes. Los educadores no pueden controlar todas las situaciones porque son pocos y se encuentran desbordados por sus responsabilidades.

Se ha constatado este año la necesidad de aumentar el número de Centros para jóvenes con problemas de conducta o al menos reforzar en educadores y medias protectoras los centros denominados de “Segunda fase”. La falta de plazas en centros de “primera fase” hacen que los de “segunda fase” estén siendo utilizados a modo de cajón de sastre. Esto está generando situaciones muy graves y violentas en pisos de acogimiento básico y de segunda fase. Los pisos de protección acaban convirtiéndose en pisos de “desprotección” para el resto de las menores.

5.7. COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

Organización de las Secciones en las Fiscalías territoriales: La Fiscalía de Gipuzkoa mantiene la distribución del año anterior. En la Fiscalía de Bizkaia, la sección queda integrada por la Fiscal Delegada y 2 fiscales adscritos. En la Fiscalía de Álava/Araba, el Fiscal Delegado, se ve apoyado por un fiscal de refuerzo para los periodos vacacionales.

Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo: Se utiliza el registro CRIS de la intranet de la FGE, el denominado “Expediente Combinado” donde se obtiene la información de los expedientes internacionales de auxilio fiscal habiéndose normalizado el acceso de los funcionarios adscritos quienes registran todos los expedientes. Se ha depurado el registro de asuntos en el archivo CRIS, discriminando correctamente las OEI, COMISIONES ROGATORIAS ACTIVAS Y PASIVAS, RECONOCIMIENTO MUTUO PASIVO.

Refiere el Fiscal Delegado de Álava/Araba que se ha producido, como en el año anterior, una pequeña discrepancia entre la realidad material y los resultados ofrecidos por el registro CRIS en relación con la tramitación de las DSI, como consecuencia del expediente electrónico Avantius y su remisión a la Fiscal Delegada por esta vía y no en formato papel. A estos efectos, este año 2024, se han despachado 18 Dictámenes de Servicio (DSI) que no constan registrados en la plataforma CRIS.

En Araba/Álava, se ha hecho uso puntual de la aplicación de Avantius en los supuestos en los que se indica expresamente que las diligencias se deberán videograbar (declaraciones de investigados esencialmente), casos en los que se registra la diligencia en la plataforma de grabación Ikusbi, para, posteriormente, extraerla a soporte digital.

Ha resultado de gran utilidad la cuenta de correo electrónico de la sección de Cooperación internacional de las fiscalías, que se ha utilizado de forma reiterada para la comunicación con las autoridades requirentes, y para requerir información a las distintas entidades y organismos públicos y privados a los efectos de cumplir con las diligencias de información requeridas, y en concreto con el fin de enviar a los países que reclaman nuestro auxilio el denominado “ANEXO XIV” evidenciando de esta forma la recepción de la OEI y la ejecución de la misma y, como canal de recepción de información que se nos remite desde el Servicio de Cooperación Jurídica de la Fiscalía de Sala, de la Red Europea y utilizando dicha aplicación para enviar solicitudes de cooperación, de forma que exige diariamente acceder al correo y visualizar la información que se recibe.

Se detecta como disfunción en este ámbito según refiere la Fiscal Delegada en Bizkaia, la solicitud por parte de algunos países de petición de antecedentes penales a través del instrumento de OEI, no siendo este el cauce adecuado por así establecerlo la ley 23/2014, de 20 de noviembre en el artículo 186.4.

Se detectan casos de división de una OEI ya emitida cuya Sección C contiene múltiples diligencias no intrusivas a ejecutar en diferentes fiscalías provinciales, a petición de la propia autoridad de emisión en origen, siendo el caso más frecuente el de información bancaria referida a distintas cuentas bancarias, cuando la autoridad de emisión remite copias de la misma solicitud a distintas Fiscalías, indicando en el encabezamiento que las medidas de la Sección C deben ser ejecutadas por cada una de las fiscalías destinatarias separadamente, originando disfunciones en el CRIS y duplicidad de medios y procedimientos.

Se observa como disfunción, la practica menos habitual pero no erradicada de recibir las OEI mediante exhorto del Juez Decano al haberse remitido erróneamente por el país requirente siendo posteriormente remitido a la Fiscalía como autoridad de ejecución, dando lugar a retrasos innecesarios de recepción de OEI.

El origen de las solicitudes de cooperación ha sido diverso, con especial relevancia en el número de solicitudes enviadas en el ámbito de la Unión Europea. Se han cumplimentado las mismas, remitiéndolas conforme a las normas jurídicas aplicables, sin que quepa señalar ninguna incidencia relevante. En la mayoría de las solicitudes de peticiones de asistencia se interesa en delitos contra la salud pública o diligencias relacionadas con operaciones bancarias fraudulentas.

Cumplimiento de las previsiones contenidas en la Instrucción 3/2011 referente a las actuaciones remitidas por EUROJUST y los Magistrados de Enlace:

En Álava y Gipuzkoa no se ha registrado ninguna diligencia que deba ser comunicadas a EUROJUST conforme a los criterios de la Instrucción. En la Fiscalía de Bizkaia se han tramitado dos OEI (Chipre y Rusia)

Incidencia de la orden europea de investigación como instrumento principal de cooperación internacional en la instrucción de causas penales: La tramitación de Orden Europea de Investigación pasiva y de comisiones rogatorias ha sido satisfactoria en las fiscalías provinciales.

En la Fiscalía de Gipuzkoa se dictó en el año 2024 una orden europea de investigación activa, relacionada con un delito de trata de seres humanos en el contexto de las diligencias de investigación penal nº 34/24. Se pedía a las autoridades francesas testimonio de las actuaciones penales de un procedimiento relacionado con el hecho investigado en las DIN. La orden fue correctamente ejecutada y devuelta por las autoridades francesas. El envío y recepción se realizó a través de la fiscal de Bayona, con la que ya se mantenía contacto de otras actuaciones.



Se ha tramitado un procedimiento de reconocimiento mutuo en el que se solicitaba el bloqueo y embargo de importantes cantidades de dinero procedentes de un delito de estafa informática. Este procedimiento (1/24) fue inhibido a Madrid.

En las Ordenes Europeas de Detención tramitadas en las fiscalías de la comunidad, no se ha presentado problemas en su cumplimentación.

La tramitación de Comisiones Rogatorias en las que se requería al estado español la persecución del delito investigado se ha llevado a cabo con incoación de diligencias de investigación que actualmente siguen sus trámites procedimentales.

La mayoría tenían por objeto notificar multas, escritos de acusación, fechas previstas para la celebración de juicio o designación de letrado.

El número de auxilios fiscales tramitados, es semejante a años anteriores.

5.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

La Delegada autonómica en la materia, informa que respecto a la Criminalidad Informática en general, y delitos cometidos a través de las tecnologías de la información, en este año 2024, en el ámbito de la Comunidad Autónoma el control de los asuntos, que se inician en los juzgados de los tres territorios, se lleva a cabo por el seguimiento personal de los Fiscales especialistas provinciales. Ello es debido a que los juzgados, siguen sin registrar informáticamente las causas referentes a esta materia, con la adecuada referencia y catalogación. A salvo de determinados delitos específicos como con la pornografía infantil o daños informáticos, esta falta provoca una imposibilidad manifiesta de efectuar un control informático y automático de los asuntos desde la aplicación de la oficina judicial y fiscal, dificultando enormemente la tarea de seguimiento y contando únicamente para la estadística con los datos recogidos con el trabajo personal de los miembros de las secciones especialistas y la colaboración del resto de fiscales de la plantilla, que son quienes suministran los asuntos a la delegación cuando los reciben en sus respectivos despachos, lo que conlleva a la pérdida de información en muchos de los asuntos que se incoan.

El sistema informático Avantius en las tres provincias, ha permitido un ligero avance al identificar los casos de cibercriminalidad, pero sin distinguir el tipo delictivo. Aunque se sigue dependiendo de la primera clasificación que se hace desde los juzgados lo cierto es que recibido cada asunto en la Oficina Fiscal ésta puede modificar el tema y clasificación delictiva, por lo que poco a poco será posible ir corrigiendo las deficiencias. En cualquier caso, se mantienen serias dificultades en las tareas de seguimiento y para la elaboración de la estadística, lo que obliga como se indicaba a tener en cuenta solo los datos recogidos por los miembros de la sección especialista y la colaboración de la plantilla y miembros de la oficina fiscal, que son quienes suministran los asuntos a la delegación cuando los reciben, lo que conlleva a la pérdida de información en muchos de los asuntos que se incoan.

A fin de mejorar la prestación del servicio y paliar las deficiencias del registro en el sistema informático y como resultado de la reunión a nivel autonómico, coordinada con la Fiscal Jefe Superior, con los cuerpos policiales que actúan en nuestro territorio, esto es, Policía Nacional, Guardia Civil, y Ertzaintza, se acordó un canal de comunicación directo con las delegadas de la especialidad para cualquier asunto así como la remisión mensual, en formato Word o Excel, de la totalidad de las denuncias que se recogen en comisaría y dependencias policiales de los asuntos de la especialidad con especificación del hecho denunciado, si están judicializadas o no las denuncias y cualquier observación al respecto que se deseara hacer por el cuerpo policial. Dicha acción se está cumpliendo, en mayor o menor medida, por parte de los cuerpos policiales, lo que permite tener una visión global de los asuntos que se están tramitando policialmente sin pérdida de información, y, al tiempo



hacer el oportuno seguimiento, en caso de judicialización, en los supuestos de importancia, lo que permite datos mucho más ajustados a la realidad en cada una de las provincias.

Al margen de lo expuesto y en comparación con el año anterior, el número de diligencias previas incoadas a lo largo del 2024 ha crecido en los tres territorios provinciales contabilizándose, con las particularidades ya reseñadas anteriormente, un total de 6.620 asuntos judicializados en el territorio autonómico. La gran diferencia cuantitativa con los asuntos reseñados en el año 2023 radica principalmente en los delitos de estafa que se han contabilizado teniendo en cuenta el suministro de los datos policiales en cumplimiento del expediente gubernativo ya mencionado anteriormente, radicando este aumento principalmente en las provincias de Álava/Araba y Bizkaia pues se mantiene en números similares a años anteriores Gipuzkoa.

Desglosando las diferentes materias se constata un número uniforme similar al de años anteriores en los delitos relativos a la difusión de material de abuso sexual infantil en las provincias de Álava y Gipuzkoa no así en Bizkaia que han aumentado en más de un 50 por ciento. Ello puede ser debido, por un lado, a que en muchas ocasiones son operaciones policiales y de investigación que se dilatan en el tiempo y por lo tanto hay que esperar a comprobar si se consolida la tendencia en años posteriores, y por otro lado tratándose de delitos contra la libertad sexual de los menores de 16 años se puede percibir un claro aumento en el número de denuncias interpuestas lo que refleja la mayor conciencia social respecto a este tipo delictivo.

En las estafas cometidas a través de las Tics o donde las Tics tienen presencia en la modalidad comisiva, sigue la tendencia al alza consolidándose la estafa a través de las tecnologías de la información como el delito patrimonial por excelencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Las cifras que se manejan han aumentado considerablemente asociándose las mismas dificultades de investigación y resolución de los asuntos ya indicadas en memorias anteriores. En los tres territorios se contabilizan como nuevos asuntos judicializados un total de 4495, por lo que se puede concluir sin género de dudas que cerca del 90 por ciento de los asuntos que se están judicializando en materia de ciberdelincuencia son estafas de todo tipo donde tienen presencia en la modalidad comisiva las TIC's.

Dentro de las diferentes modalidades delictivas de la estafa siguen en aumento las denuncias por fraude en las inversiones en criptomoneda, en los que los autores elaboran formas de engaño mediante ingeniería social para captar los activos, invertir y luego no proceder a efectuar la inversión o bien quedarse con las ganancias obtenidas.

Es de resaltar que en este tipo de estafa los importes defraudados alcanzan cantidades considerables de dinero para los perjudicados. Por otro lado, se sigue insistiendo desde la especialidad en la necesidad de contar con las plataformas de Exchange para la tramitación de estos asuntos necesitando en muchas de las ocasiones esa colaboración tanto para la investigación como para la custodia de los activos en su caso.

Así mismo, y dado el incremento en estos delitos, sería deseable insistir en la formación de los operadores jurídicos y policiales en esta materia, como forma de impulsar y facilitar la investigación y tramitación de este nuevo tipo de actividad criminal, siendo crucial la labor que se está haciendo desde la Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática en los expedientes de coordinación entre los diferentes territorios del país. Todo ello teniendo además en cuenta la última reforma llevada a cabo en el CP que convierte en delito menos grave, con independencia de la cuantía defraudada, prácticamente toda modalidad delictiva llevada a cabo en el seno del mercado digital.

Continúa la preocupación por los tipos de la estafa en los que el titular de la cuenta bancaria de destino del dinero que el denunciante transfiere por la transacción es a su vez una víctima,



esto es, una persona cuyos datos han sido utilizados, DNI generalmente, para proceder por los autores a la apertura de cuentas bancarias on line a su nombre, de cuya existencia ignora pero que son utilizadas para recibir las cantidades fraudulentas. Ello provoca que personas totalmente ajenas a la maquinación delictiva se vean involucradas en multitud de procedimientos por todo el territorio nacional, en su mayoría incoados por delitos leves de estafa que no llevan aparejada prácticamente instrucción alguna una vez acreditada la titularidad de la cuenta bancaria y el movimiento efectuado, sin pocas posibilidades de defensa al margen de negar su participación en los hechos. Esta situación provoca en los últimos tiempos un gran esfuerzo, exclusivamente personal de los miembros de la especialidad de criminalidad informática, para evitar en la medida de lo posible condenas injustas contra estas nuevas víctimas a través de los expedientes de seguimiento que se abren a nivel nacional.

Como en años anteriores, hay que insistir en que sería deseable para paliar los efectos de estas acciones que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado pudieran contar con una base fiable y común de denuncias a nivel nacional que les permitiera, a nivel de consulta, poder indexar los procedimientos abiertos con la misma persona y consultarlos, y que los mismos se pusieran a disposición de todos los cuerpos tanto nacionales como autonómicos para poder investigar mejor los hechos y poder terminar con los autores reales que manejan las cuentas bancarias.

Igualmente sería indispensable fortalecer la seguridad del sistema de apertura on line de cuentas bancarias a través de medios, como reconocimientos biométricos, firmas electrónicas o a través de certificados digitales, que permitieran de algún modo verificar que la persona que apertura la cuenta es la persona que se corresponde con el DNI aportado para tal operación, pues en no pocos casos es sumamente fácil abrir estas cuentas bancarias aportando tan solo un correo electrónico, un número de móvil y un DNI escaneado que fácilmente se puede obtener a través de la ingeniería social. Y así mismo que desde las entidades bancarias se articularan y mejoraran medidas de control mediante parámetros que permitieran detectar las cuentas bancarias utilizadas para recibir estas transferencias, detección que no parece tan complicada, en la medida que en la mayor parte de las ocasiones en tales cuentas tan solo se reciben transferencias por terceros de similares cantidades sin ningún otro tipo de cargo o adeudo, con extracciones inmediatas de dinero. En cualquier caso y como elemento coadyuvante al esfuerzo institucional en la lucha contra el fraude on line, sería preciso reforzar desde las instituciones públicas en sus diferentes ámbitos las campañas divulgativas, informativas y formativas para los ciudadanos que les permita la autodefensa en este tipo de delito patrimonial.

Siguen siendo todavía muchos los sobreseimientos provisionales que en este tipo de delitos se dictan por falta de autor conocido haciéndose muy difícil en muchísimos casos la persecución del hecho bien por la volatilidad de los datos o bien por la ubicación fuera de nuestro territorio de los autores de los hechos. Al respecto, hay que tener en cuenta que muchos países de nuestro entorno, por ejemplo, Reino Unido, no colaboran en muchas ocasiones con las comisiones rogatorias enviadas haciendo depender el suministro de información de las cuantías defraudadas.

Igualmente se constata un claro aumento de las denuncias de descubrimiento y revelación de secretos, sobre todo en la provincia de Bizkaia, donde el incremento ha sido de 4 a 34 este año. Se asienta una tendencia al alza de estos delitos perseguibles a instancia de parte, notando un interés de la ciudadanía en denunciar este tipo de hechos, desde el acceso no consentido a datos íntimos o registros médicos, a los descubrimientos de intimidad de todo tipo sin autorización. Hay también un claro aumento de los delitos consistentes en los accesos no consentidos a sistemas, que han pasado de 2 a 15. Una vez más, se considera

de suma importancia la influencia que la concienciación e información que se da a la ciudadanía a través de diferentes canales, siendo uno de los factores decisivos que contribuye al aumento de denuncias.

Como en años anteriores siguen recibándose denuncias de suplantación de identidad en la red que, por no tener tipo delictivo penalmente regulado, en su mayoría o práctica totalidad, acaban en un sobreseimiento libre o provisional, salvo que puedan ser reconducidos a otros tipos penales como coacciones, amenazas o acoso por las acciones cometidas utilizando la suplantación previamente llevada a cabo. Este tipo de denuncias se siguen interponiendo por el gran desasosiego que para la víctima supone la utilización de su identidad digital por terceros sin poder dar respuesta desde el sistema judicial a las mismas. Dado que ya nos encontramos ante un concepto asentado de identidad virtual se reitera como en años anteriores la necesidad de poder dar una respuesta penal a las mismas, sin perjuicio de contar ya con la modalidad de acoso por creación de perfiles de esta naturaleza, pero sigue siendo un tipo muy específico e insuficiente.

Tampoco este año se ha tenido constancia de denuncias ni procedimientos relativos a las nuevas figuras delictivas creadas tras la reforma operada por la Ley 8/2021.

5.9. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

5.9.1 Actuaciones preprocesales de los fiscales

La Sección de Protección de personas de discapacidad y mayores de la Fiscalía, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts.3.7, 4.3 y 4 del EOMF, ha continuado con sus funciones de protección de este colectivo durante el pasado año 2024, siendo las diligencias preprocesales el vehículo procedimental utilizado en aquellos supuestos en que ha sido preciso un examen preliminar de un asunto antes de llegar a “promover la acción de la justicia”, y sirviendo por tanto, en la materia que nos ocupa, para el cumplimiento de la función de garante que se atribuye al Ministerio Fiscal, de los derechos de las personas vulnerables y de la función protectora y tutiva de personas con discapacidad y mayores.

-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad y a las personas mayores. En el año 2024 se incoaron 736 diligencias preprocesales frente a las 754 del ejercicio anterior: 445 en Bizkaia, 170 en Gipuzkoa y 121 en Álava.

Hay un ligero descenso, debido fundamentalmente al reconocimiento de la figura de la guarda de hecho, institución jurídica de apoyo extrajudicial, que no precisa de una investidura judicial formal, y que, apreciada su suficiencia, se traduce en una menor intervención del Ministerio Fiscal, Bizkaia. En cambio, se ha constatado un notable incremento en las oposiciones de la persona con discapacidad en los expedientes de jurisdicción voluntaria, ya sean de provisión de apoyos, ya de revisión con arreglo a la DTr.5ª de la Ley 8/21 o conforme a la nueva legislación al amparo del art. 42 bis c) de la LJV.

Las tres Fiscalías coinciden en señalar que las principales causas de su incoación siguen siendo las comunicaciones remitidas por los Servicios Sociales municipales y forales, o la Red de Salud Mental, poniendo en conocimiento de la Fiscalía situaciones de desprotección de personas con discapacidad que carecen de red de apoyo familiar. También, los testimonios remitidos por los órganos judiciales de situaciones en que pudieran encontrarse personas con discapacidad y de las que tienen conocimiento en el curso de sus procedimientos, quedando ya residuales las solicitudes para la adopción de medidas de apoyo procedentes de familiares, que quedan relegadas, fundamentalmente, o bien a una falta de legitimación de los mismos, o siendo legitimados, por la existencia de conflictividad o desacuerdos en relación con los apoyos para la gestión patrimonial.



En este punto, Gipuzkoa hace una mención particular a las dificultades que las familias se están encontrando ante las administraciones, también la banca (no todas las entidades), a la hora de acreditar su condición de guardadores de hecho y, sobre todo y especialmente, en el reconocimiento de dicha condición a la hora de obtener los beneficios y prestaciones que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/21, se les reconocía.

Y el foco lo ponen en la Seguridad Social, en la Agencia Tributaria y, en casos puntuales, en algunos bancos. Ello se debe a la interpretación que las leyes de dichos organismos están realizando de las medidas de apoyo, ya que para reconocer el grado de discapacidad igual o superior al 65% (que antes de la Ley 8/21 se les reconocía cuando se les declaraba judicialmente incapacitados), grado al que anudan el acceso y percepción de deducciones, beneficios fiscales y prestaciones, exigen o lo condicionan al nombramiento de un curador con facultades de representación plenas para todos los actos jurídicos, que es tanto como exigir una curatela representativa, excluyendo así, a priori, a las restantes medidas de apoyo, en este caso, la queja nos viene por la guarda de hecho, pero también afecta a las medidas voluntarias ante notario, interpretación perversa de la Ley 8/21, alejada de su espíritu y, entendemos, con claros visos de inconstitucionalidad por cuanto que es contraria al principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la CE, al dejar fuera del ámbito de aplicación de aquéllas a todas las personas con discapacidad que no cuentan con curatelas representativas, con los perjuicios que, inevitablemente, les acarreen.

En la práctica bancaria lo que se pone en conocimiento es el bloqueo de cuentas si no se han revisado sus tutelas, condicionándolo, además, a la obtención de una curatela representativa; en otros casos, para el reconocimiento de la guarda de hecho, por la asesoría jurídica de la entidad, conocedora del Protocolo firmado por la FGE con el Banco de España, la respuesta es que “para su reconocimiento pedimos Acta Notarial de Manifestaciones o resolución Judicial”, abocándoles a un procedimiento judicial que debería ser innecesario. Sentado lo anterior, de las diligencias preprocesales supra citadas, se instaron para la provisión de apoyos, en Bizkaia, 347; en Gipuzkoa, 67; 73 en Álava.

En cuanto a los archivos, también coinciden las tres Fiscalías en señalar la principal causa de aquéllos, a saber, los incoados a instancias de los particulares una vez constatada la existencia de guarda de hecho suficiente y adecuada.

Sigue siendo práctica común que el decreto de archivo se motive suficientemente a fin de proporcionarles información sobre dicha figura y su actuación ante las Administraciones y entidades, para que, en su caso, puedan utilizarlo ante aquéllas como medio de acreditación de la misma, dejando siempre constancia de la posibilidad de acudir a Fiscalía en caso de encontrar obstáculos que fuera necesario remover. Otras causas de archivo obedecen al fallecimiento de la persona, a la judicialización, acumulación y a la carencia sobrevenida de objeto tras presentar informes que constatan la innecesariedad de los apoyos por responder a una problemática estrictamente social.

- Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de visitas e inspecciones a centros de internamiento psiquiátricos, centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores o con discapacidad.

Dando respuesta al mandato de la FGE, que indica la necesidad de realizar un seguimiento de los centros residenciales de cada territorio, así como de las condiciones en las que se lleva a cabo el cuidado de nuestros mayores, las tres Fiscalías han seguido realizando durante el 2024 las correspondientes visitas de inspección a aquéllos. Las tres indican la dificultad de poder incrementar el número de visitas, no sólo por la falta de medios personales, ya que sólo las realizan los fiscales de la especialidad, sino también por los



numerosos servicios que deben atenderse en el día a día que requieren la presencia del fiscal.

En Bizkaia se realizaron un total de 11 visitas presenciales a centros residenciales y 3 a los hospitales psiquiátricos.

En las inspecciones realizadas, se mantiene un control exhaustivo de las medidas de contención mecánica y/o farmacológica aplicadas, haciéndolo de forma análoga a lo mencionado en la memoria anterior. Resultado de dicho control, y del examen de la correspondiente documentación remitida por el Servicio de inspección de la Ilma Diputación Foral de Bizkaia, se aprecia nuevamente la importante y adecuada labor de inspección llevada a cabo por la Administración competente, que vela por la observancia del cumplimiento del Decreto 126/2019, de 30 de julio, sobre centros residenciales para personas mayores en el ámbito de la CAE, que exige la existencia de protocolos de actuación que, como mínimo, han de incluir el protocolo de sujeciones físicas o contenciones farmacológicas.

Y, a tal efecto, se informa por el mencionado Servicio de Inspección que todos los centros residenciales de la provincia cuentan con el mencionado protocolo, detectándose, únicamente, su carencia en un centro, el cual lo habría aportado con posterioridad, procediéndose a la apertura de los correspondientes expedientes sancionadores cuando se han constatado incumplimientos en esta materia, tales como la falta de prescripción facultativa o consentimiento informado para el uso de sujeciones físicas, habiéndose abierto 14 expedientes sancionadores a centros residenciales de la provincia, si bien se constató incumplimientos en materia de sujeciones físicas en 45 centros residenciales.

Por la Fiscalía se destaca la implicación de la Diputación Foral de Bizkaia en esta materia, hasta el punto que ha tenido su reflejo en una consulta efectuada a la Fiscal Coordinadora de la sección especializada en relación a los criterios de la Fiscalía sobre dos aspectos muy concretos: si han de considerarse medidas de contención física las barras de cama o mobiliario colocado de forma que impida la deambulación de los residentes, y el plazo recomendable de revisión de las medidas de sujeción prescritas por facultativo médico. Consulta, a su vez, elevada por algunos directores de algunos centros residenciales, y a la que se ha dado cumplida respuesta, entendiendo que los criterios que se estarían aplicando son los adecuados, considerarlos contención física, y en cuanto a los plazos de revisión, que no sean excesivamente largos, un año con carácter general, si bien habría que atender a las circunstancias individualizadas de cada caso.

Por último, continúa sin detectarse la utilización de fármacos con finalidad distinta a la terapéutica.

La Fiscalía de Araba/Álava realizó 8 visitas de inspección a centros residenciales de la tercera edad. En ninguna de ellas se detectaron incidencias; la gran mayoría de los centros se encontraban certificados como libres de sujeciones y en aquellos en los que sí se aplicaban, contaban con el preceptivo protocolo, libro registro, autorizaciones y consentimientos debidamente documentados. Consta que el Servicio de Inspección de Servicios Sociales de la Diputación Foral, realizó controles periódicos tanto de la existencia de contenciones, prescripción médica y consentimiento informado. Desde la propia administración se constata la necesidad de avanzar hacia un modelo libre de sujeciones, insistiendo en la duración de las contenciones, la excepcionalidad de las mismas y la necesidad de revisión periódica, siendo conscientes de un posible abuso de psicofármacos que se administran en algunas ocasiones de forma sistemática y sin presencia de profesional sanitario autorizado. Se ha puesto de manifiesto la existencia de un expediente sancionador a centro residencial privado por incumplimiento de la normativa sobre preceptividad de



prescripción médica, consentimiento informado y falta de revisión. En este punto, han de mencionarse varios procedimientos penales por hechos acaecidos en residencias, que son asumidos por la Fiscal Coordinadora:

-Diligencias previas 1198/2024 del Juzgado de Instrucción nº3 de Vitoria-Gasteiz, que derivan de las Diligencias de investigación de Fiscalía 36/2024 sobre suministro de medicación no prescrita a dos residentes por parte de una auxiliar. -Diligencias previas 1002/2024 del Juzgado de Instrucción nº2 de Vitoria-Gasteiz por lesiones por imprudencia a una residente, acumuladas a las diligencias previas 927/2023. -Diligencias previas nº 2112/2024 del Juzgado de Instrucción nº2 de Vitoria-Gasteiz por posibles malos tratos a una residente en la residencia pública de gestión privada.-Diligencias previas 1557/2024 del Juzgado de Instrucción nº 4, especialmente relevante ya que se investiga la muerte de un menor de edad con discapacidad en una residencia para personas con discapacidad, posiblemente provocada por un uso inadecuado de una medida de contención que pudo derivar en ahogamiento por asfixia. Y -Diligencias previas nº 2186/2024 del Juzgado de Instrucción nº3 de Vitoria-Gasteiz, seguida por la muerte violenta de una residente de una residencia de la tercera edad a manos de otro residente, éste último diagnosticado de esquizofrenia que, según las investigaciones, pudiera haberse encontrado descompensado de su patología psiquiátrica en el momento de los hechos.

En la Fiscalía de Gipuzkoa se incoaron las Diligencias preprocesales 129/2024 con este objeto. Se inspeccionaron presencialmente 14 centros, todos concertados salvo uno, con especial atención a las medidas de contención utilizadas, cumplimiento de protocolos, atención médica, reglamentos y demás cuestiones que garanticen la salud y la integridad de los usuarios.

En lo que respecta a las contenciones, en esas Diligencias se ha recabado informe al Servicio de Inspección del Ente Foral sobre protocolos actualizados en relación con el uso de medios de contención en los centros residenciales de personas mayores y de discapacidad.

Con carácter general, es necesario poner de manifiesto que todas las residencias para personas mayores del Territorio Histórico fueron inspeccionadas. En dichas inspecciones se verificó que disponen de protocolo que regula el uso de restricciones físicas en cada uno de los centros; en ellos se deben incluir consentimiento informado en el que se informa a las familias y al propio usuario el tipo de sujeción que se va a utilizar, el porqué, cuándo y la fecha de revisión. Dicho documento debe estar firmado por el personal facultativo del centro y por el familiar de referencia de la persona usuaria. En las actas se recoge el número de personas que utiliza algún tipo de sujeción física, así como también el número de personas que utiliza barras en cama, haciendo distinción si son por petición propia o por prescripción. En cuanto a las residencias para personas con discapacidad, que se encuentran como unidad anexa a un centro residencial para personas mayores, disponen de protocolo de sujeciones y documento informativo con firma de la persona usuaria o persona de referencia. Destacar, asimismo, que los centros residenciales para personas con discapacidad gestionados por Atzegi, (Gertuan en este momento), no disponen de protocolo ya que el perfil de usuario que atienden está afectado por discapacidad intelectual y en ningún caso se utilizan restricciones. Mención especial requiere Uliazpi, organismo autónomo de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que proporciona apoyos y servicios a personas con discapacidad intelectual grave.

En las inspecciones realizadas no se detectaron incumplimientos, con la salvedad de dos quejas, una referida a la ausencia de la firma del familiar de referencia y otra a que, en algunas ocasiones, no se encontraban en buen estado, irregularidades ya corregidas, razón

por la cual no se han adoptado ningún tipo de medidas por la Administración competente. En cuanto a las visitas realizadas desde la Fiscalía, destacan las actas levantadas que la impresión es positiva y no se han abierto diligencias específicas por situaciones o incidencias de desprotección, ni de carácter civil ni penal. De las 14 visitadas, todas salvo dos, disponían de protocolos sobre el uso de las restricciones físicas, figurando la fecha de la prescripción facultativa con el consentimiento firmado por los familiares; las utilizadas eran barras laterales en cama y cinchas de silla para evitar caídas y lesiones.

En este punto, hacer referencia a las DIP 2714/2023, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Donostia-San Sebastián, que se abrieron como consecuencia del fallecimiento de un anciano en el centro residencial Sanmarkosene, en Rentería, en diciembre de 2023, y a las que se hizo mención en la memoria del pasado año. Tras recibirse la autopsia, se archivaron provisionalmente.

Los centros residenciales, cuentan con planes de prevención para evitar los contagios y planes de contingencia a activar en casos de Covid-19. No hay abierto ningún procedimiento civil ni penal en relación relacionadas con esta materia por muertes derivadas del Covid-19. Una problemática mayor plantea el control de las contenciones farmacológicas, dado que los tratamientos médicos de los residentes, pautas de suministro y periodicidad, constarían, en la generalidad de los casos, en la historia clínica, o en el evolutivo individual del paciente, apareciendo, en todo caso, prescritos por facultativo médico y con constante revisión por el mismo, no habiéndose detectado la utilización de fármacos con finalidad distinta a la terapéutica.

En relación al control de los internamientos involuntarios psiquiátricos del art 763 de la LEC, las tres Fiscalías ha continuado efectuando dicho control de forma análoga a lo indicado en memorias anteriores.

- Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos comunicados a las Fiscalías.

En el año 2024, en ArabaÁlava constan constituidos 2 nuevos patrimonios protegidos y se recibió comunicación por los Notarios de la provincia de 3 aportaciones. En Gipuzkoa consta la constitución de 11 patrimonios protegidos y 15 aportaciones a los ya existentes, realizadas en todos los casos por los progenitores, que son los administradores de los mismos. En Bizkaia se constituyeron 14 patrimonios protegidos y 68 fueron aportaciones.

Las Fiscalías no han detectado irregularidades, pero hacen notar la dificultad de supervisión cuando las aportaciones se ingresan en cuentas corrientes que, a su vez, se nutren de otros ingresos. El argumento que esgrimen los familiares aportantes es el coste bancario que les supone la apertura de una cuenta con esta única finalidad. Ante tal circunstancia, sería deseable que por las entidades bancarias se tuviera en cuenta las aperturas de cuentas que exoneraran a las familias de dichos costes, posibilitando así la utilización de esta figura.

5.9.2.- La fiscalía, referente institucional en la detección y prevención de riesgos de abuso, maltrato o desasistencia de personas con discapacidad y personas mayores.

Una cuestión importante tras la entrada en vigor de la Ley 8/21, es la relativa al derecho a la información accesible de las personas con discapacidad y sus familias, derecho que se materializa, en línea con lo adoptado ya en ejercicios anteriores, en la utilización la cuenta de correo electrónico específico que se creó para las secciones de las tres Fiscalías, a la que se remiten todos los documentos y es la utilizada tanto por instituciones, como por letrados y particulares.

Las tres Fiscalías coinciden en señalar la utilización del programa informático Avantius y la atención telefónica por los funcionarios de las Fiscalías y por los fiscales cuando procede,

incluidas las cuentas corporativas de sus correos. Sin olvidar la práctica que se inició, y que se sigue manteniendo, en las oficinas tras la entrada en vigor de la Ley 8/21, referida a tener a disposición de particulares y de familias, así como de todos aquéllos que lo necesiten y tengan interés, los modelos y todos los documentos que remiten desde la Fiscalía de Sala. No hay canales diferenciados de transmisión de la información en atención al origen de la comunicación, al ser éste de lo más diverso, ya apuntado al comienzo de este escrito; brevemente, servicios sociales de Ayuntamientos, trabajadores sociales de centros residenciales, por supuesto, los propios servicios sociales de los tres Entes Forales que, conviene subrayar, realizan una importante labor a la hora de detectar situaciones de posible desprotección, abandono, abuso económico, entre otras. También centros de salud de Osakidetza, de centros privados, de la Ertzaintza, los órganos judiciales a través de testimonios, y sin olvidar, las comunicaciones de los particulares.

Ponen de manifiesto las tres Fiscalías, los contactos fluidos con dichos organismos. En Bizkaia con el Instituto Tutelar de Bizkaia. En Gipuzkoa a través de las Fundaciones Hurkoa y Gertuan, que tienen un convenio con la Diputación Foral para materializar la gestión de los apoyos a personas mayores y con discapacidad en riesgo de desprotección, éstas pusieron de manifiesto lo ya apuntado anteriormente en relación con los problemas que las familias les transmiten con las guardas de hecho, esto es, las dificultades de reconocimiento ante organismos como la Seguridad Social y banca. Con relación a estos últimos, y para salvarlas, plantearon la posibilidad de poder especificar, cuando se trate de apoyos judiciales en los casos en los que procediera, el uso de bizum y banca on line a través de una cuenta específica para este fin. También transmiten las Fundaciones las dificultades que siguen existiendo en relación con la accesibilidad cognitiva en las resoluciones judiciales.

Álava indica que en su Territorio Histórico la entidad pública que asume la materia de apoyos a persona con discapacidad es un organismo autónomo, adscrito al Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral, el Instituto Foral de Bienestar Social. El IFBS cuenta con una Unidad de Medidas de Apoyo que es la encargada de elaborar los informes previstos en el artículo 42 bis b) LJV. Al frente de la misma se encuentra una profesional con la que la Fiscalía y los Juzgados mantienen una relación muy estrecha y fluida, ya que su labor es esencial en estos procedimientos y en las Diligencias Preprocesales. Aclara que el IFBS no presta apoyos judiciales, sino que existe una derivación a favor de las dos Fundaciones existentes con las que existe un convenio: Beroa para personas con enfermedad mental y trastorno dual, y Usoa para personas con discapacidad intelectual y que asume también los deterioros cognitivos.

Con relación a los casos comunicados por las entidades bancarias por un posible abuso patrimonial, en Gipuzkoa fueron dos, ambos referidos a extracciones de cantidades de dinero sospechosas: una, por Kutxabank, ya archivada. Y la segunda, en Oñate, que aún se encuentra en tramitación, y en la que se adoptó una medida cautelar de administración patrimonial.

Bizkaia pone de manifiesto la incoación de unas Diligencias Preprocesales, inhibidas de la Fiscalía de Burgos por cambio de residencia de la persona afectada, con origen en la comunicación efectuada por una entidad bancaria en aplicación del Protocolo general de colaboración suscrito por la Fiscalía general del Estado con las entidades bancarias. Álava, por su parte, indica no se ha notificado ningún caso por las entidades bancarias y financieras en aplicación del protocolo de prevención de abuso patrimonial, siendo los servicios sociales o los familiares quienes realizan comunicación a Fiscalía de movimientos irregulares que pudieran evidenciar un abuso económico, por lo que podemos afirmar que en el Territorio Histórico de Álava el protocolo no tiene aplicación.

La información transmitida por las familias, pone de manifiesto que el reconocimiento de la guarda de hecho y las facultades previstas en el artículo 264 CC no tienen una aplicación homogénea, no ya entre las distintas entidades bancarias sino ni siquiera entre distintas oficinas de una misma entidad bancaria. Las facultades de un guardador para gestionar productos financieros varían de una entidad a otra, lo que genera inseguridad a los ciudadanos. En ocasiones, la documentación o información que se facilita por las entidades bancarias a los guardadores contiene disposiciones que son contrarias a la normativa del Código Civil o utiliza términos jurídicos obsoletos, confusos o contradictorios. El ámbito bancario sigue siendo el principal obstáculo que se encuentran los guardadores de hecho para la prestación de apoyos, junto con el acceso a información sanitaria.

En la coordinación con las notarías, la Fiscalía de Araba/Álava indica la recepción de una comunicación por una notaría de una posible situación de vulnerabilidad de persona con discapacidad en el marco de una solicitud de protocolización de un documento privado. No obstante, fueron archivadas al constatar la inexistencia de abuso o influencias indebidas. En Bizkaia y Gipuzkoa no han comunicado ninguna situación a destacar.

Siguen pendientes algunos de los objetivos que ya se plantearon en el “Plan de acceso a la justicia para personas con discapacidad”, dentro del “Plan Estratégico de Justicia 2022-2028”, del Gobierno Vasco; entre ellos, los modelos de lectura fácil, una unidad de trabajo social en Fiscalía diferenciada de la existente en el Juzgado de Familia y que apoya a la Fiscalía de Menores, y la existencia de un turno de abogados especialistas en discapacidad en los Colegios de Abogados, letrados que, entre otras funciones, puedan ser llamados como defensores judiciales de las personas con discapacidad cuando fuere necesario, salvando así la controversia de esta figura y los problemas que plantea su designación en los diferentes juzgados.

Se alegan problemas de índole presupuestaria como causa; ello no obstante, desde la Fiscalía seguimos reclamando dichos medios, ya que lo contrario abocaría a una ley vacía de contenido cuyos efectos, una vez más, se trasladarían a las personas con discapacidad, no como beneficiarios sino como víctimas olvidadas de un sistema que, paradójicamente, ha de garantizar sus derechos.

Una mención especial, una vez más, al “Foro Aequitas sobre discapacidad en el País Vasco”, creado a través del Colegio Notarial del País Vasco, como lugar de encuentro acogiendo la filosofía de la mesa redonda que recoge la Ley 8/21, y a la que hemos sido llamados a participar, para la defensa y protección de los derechos de los más vulnerables. En esta ocasión, la última de las reuniones se celebró, una vez más, en el Colegio Notarial de Bilbao, ahora con un mayor número de representantes de entidades que participan en el mundo de las personas con discapacidad; se trataron varios temas, entre otros, aplicación de la ley 8/21 y distintos problemas surgidos en dicha aplicación: en banca, seguridad social para las medidas voluntarias y guardas de hecho; se insistió en la instauración de figuras como el turno de letrados especialistas en esta materia, justicia gratuita, posibilidad de utilizar la Inteligencia Artificial para la figura del facilitador, la formación de servicios de atención a la víctima. Foro del que desde Fiscalía, no podemos sino destacar la encomiable labor que realiza como eje vertebrador del impulso de los intereses de las personas con discapacidad, y que dispensa un excepcional trato de acogida a todos los que participamos en él.

5.9.3 Actuaciones procesales

-Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta Ley 8/21 : En esta materia, las tres Fiscalías coinciden en señalar, por una parte, la lógica disminución de los expedientes a revisar habida cuenta del plazo transcurrido desde que entró en vigor la ley.

De otra, que los datos que se ofrecen son orientativos dadas las disfunciones que se han constatado en el registro informático de estos asuntos.

Así, en Bizkaia, la incoación fue de 823 expedientes. En cuanto a la pendencia de asuntos, indica que en el partido judicial de Barakaldo-Balmaseda habría, prácticamente, finalizado. Por el contrario, en el Juzgado de Instancia nº 14 de Bilbao, el juzgado especialista que más volumen de asuntos tramita, quedan aún un importante número por revisar, siendo un total de 305 los tramitados en el año 2024. Hace notar Bizkaia un problema surgido en la tramitación de estos expedientes y que se va a traducir en el alargamiento de los plazos para su finalización. Trae causa de la interpretación dada por la Audiencia Provincial de Bizkaia a los autos de archivo dictados por algún Juzgado mixto de la provincia, no por el Juzgado especialista, por oposición de la persona con discapacidad. La Fiscalía, siguiendo los criterios de interpretación sentados por el instrumento de trabajo elaborado por el CGPJ y la FGE, tras la entrada en vigor de la Ley 8/21, que indicó que dicha oposición, en los casos de revisión con arreglo a la DTr.5ª, no haría perder al expediente su carácter de jurisdicción voluntaria, y, por tanto, había que resolver, recurrió en apelación dichos autos de archivo. La A.P., apartándose del criterio anterior, ha entendido que resultaría de aplicación analógica lo previsto en el art. 42 bis c) de la LJV, por lo que lo procedente es el archivo por oposición y, en consecuencia, la interposición de la demanda de juicio verbal contradictorio. En Álava, constan un total de 66 expedientes, siempre a instancias de los órganos judiciales, constando 82 como pendientes de tramitación. Y añade que a lo largo del 2025 se realizará un control manual para comprobar si existen medidas por revisar.

En Gipuzkoa, se han incoado 456 expedientes; se han emitido 430 informes desde la Sección y han sido 481 los señalamientos. Teniendo en cuenta las disfunciones sobre datos del sistema informático, quedan por revisar, aproximadamente, unos 400 expedientes, de los que 245 corresponden al Juzgado especialista de San Sebastián.

Por último, señala que otro aspecto de la pendencia obedece a numerosos traslados de jueces (también de Lajs) ya sea por concursos, por bajas y por otras cuestiones que inciden directamente en las agendas de los juzgados.

-Procedimientos tramitados conforme a la nueva legislación para la provisión de apoyos: En Araba/Álava se incoaron 176 expedientes de jurisdicción voluntaria de provisión de apoyos, de los cuales 73 fueron incoados a instancia de Fiscalía sin que se tenga el dato de procedimientos instados por la propia persona con discapacidad. Asimismo, fueron 8 los procedimientos contenciosos de provisión de apoyos, 7 interpuestos por el Fiscal, y añade que no han existido desestimaciones por motivos de fondo en los expedientes de jurisdicción voluntaria. A lo largo del año 2024 se dictaron 52 autos en expedientes de jurisdicción voluntaria constituyendo curatelas (de distinta intensidad y extensión), procediendo 24 de ellos de solicitud instadas por Fiscalía y 28 de ellos a instancia de personas legitimadas.

Indica que la Audiencia Provincial sigue manteniendo un criterio sumamente restrictivo respecto a la suficiencia y adecuación de los apoyos informales, constituyendo curatelas cuando los prestadores de apoyos – los guardadores de hecho – han manifestado las dificultades a las que se encuentran en el ejercicio de sus funciones, fundamentalmente ante administraciones públicas o entidades bancarias.

En Gipuzkoa, se tramitaron 321 procedimientos de provisión de apoyos a personas con discapacidad. Se dictaron 37 autos estimatorios de curatelas representativas, 38 se desestimaron por considerar la existencia de guarda de hecho suficiente y adecuada. Se emitieron 126 dictámenes y fueron 215 los señalamientos. Constan 3 procedimientos de adopción de medidas judiciales de apoyo que finalizaron con sentencia estimatoria de una curatela representativa.

En los nuevos procedimientos de apoyos se está solicitando una revisión trienal, salvo casos excepcionales en los que se solicitan a los 6, y con una rendición anual a presentar por el curador. No constan salvaguardas judiciales a las guardas de hecho.

En Bizkaia, los expedientes de provisión de medidas de apoyo tramitados, según los registros informáticos de la Fiscalía y siempre con la misma salvedad indicada, arroja un total de 815 expedientes, frente a los 723 del año anterior, constatándose un total de 61 demandas de juicio verbal contencioso interpuestas por la Fiscalía por oposición en el expediente de Jurisdicción voluntaria, frente a las 13 indicadas el año anterior. En relación con el contenido de las resoluciones dictadas, en la mayoría de las ocasiones destaca el establecimiento de curatelas, con expresa indicación del alcance de ésta(asistencial/representativa/mixta).

En Álava, aunque aún no se disponen de datos estadísticos, en la mayoría de las revisiones se han realizado adaptaciones de la medida de apoyo inicialmente constituida, ya sea por no ajustarse a las necesidades de la persona o por haberse producido un cambio de circunstancias. En Gipuzkoa, por el contrario, no se ha llevado a cabo todavía ninguno. Ello se debe a que se comenzó a revisar prácticamente en el año 2022, ya de oficio, con lo que el período de 3 años señalado en los autos, aún no ha transcurrido y tampoco han devenido circunstancias que lo hubieran motivado.

5.9.4.- Actuaciones en funciones de red civil internacional de atención a personas mayores y/o con discapacidad.

Álava hace mención al supuesto de una persona con discapacidad de nacionalidad colombiana respecto de la cual se había constituido una curatela y que regresó a Colombia, indicando sus familiares que no tenía intención de regresar a España. La falta de ratificación del Convenio de La Haya de 13 de enero de 2000 tanto por España como por Colombia, impidió que pudiésemos comunicar a las autoridades colombianas esta medida de apoyo. En Bizkaia y Gipuzkoa no se ha tenido conocimiento de ningún asunto en el que se haya solicitado o requerido, cooperación internacional en esta materia.

5.9.5.-Cuestiones organizativas

Hay un grupo de trabajo para necesidades tecnológicas que deberían disponer las aplicaciones informáticas utilizadas en la Comunidad Autónoma, entre las que se hace expresa mención al control de las medidas de las personas con discapacidad. Fruto de ese grupo de trabajo es la incorporación a la aplicación informática de un indicador específico, que vendría a ser una ficha de la persona con discapacidad, lo que permitiría llevar un control de las medidas judiciales de apoyo con información lo más completa posible sobre ella: resolución dictada, el contenido de la misma (tipo de curatela establecida, especificación de los diversos ámbitos, plazo de revisión y, en su caso, periodicidad de la obligación de rendición de cuentas, con incorporación de un sistema de alarmas en relación a estos plazos). No obstante ello, al haberse introducido en el mes de noviembre de 2024, lógicamente sólo puede aplicarse a resoluciones dictadas con posterioridad a esa fecha, subsistiendo, por tanto, la problemática descrita respecto de los procedimientos anteriores que se traduce en ausencia de control informático.

Ahora bien, para que realmente sea eficaz a los fines con los que ha sido concebida, es necesario que todos los intervinientes en la Administración de Justicia observen la cuota parte que nos corresponde y que pasa porque en los distintos Juzgados se utilicen debidamente las plantillas de los procedimientos que, en cada momento, se tramitan, ya que es desde los Juzgados desde donde se alimenta, prima facie, el procedimiento.

5.10. DELITOS DE ODO Y DISCRIMINACIÓN

I. Registro y datos de procedimientos

I.a. Diligencias de Investigación: Se han incoado 13 diligencias de investigación en las fiscalías provinciales. En cuanto a las denuncias en Fiscalía:

-Denuncia interpuesta en las DIN 31/2024 por delito del artículo 510.2 a) CP en concurso de normas con un delito del artículo 173.1 CP con la circunstancia agravante de discriminación del artículo 22.4 CP. El motivo de discriminación es la ideología. Los hechos se cometen en el espacio físico.

-Denuncia interpuesta en las DIN 54/24 por delito de los artículos 510.1 a) y 510.1 a) del CP en concurso ideal y, a su vez, en concurso de normas con un delito del artículo 510.2 a) del CP. El motivo de discriminación es el antisemitismo. Los hechos se cometen a través de las redes sociales (X).

-Denuncia interpuesta en las DIN 384/24 por delito del artículo 510.1 a) o, alternatively, del artículo 510.2 a) del CP. El motivo de discriminación es el racismo o xenofobia. Los hechos se cometen en el espacio físico.

I.b. Escritos de acusación: El número total de escritos de acusación presentados ha sido de 20, incluidos los que han sido calificados en la sección de violencia de género.

La mayoría de los escritos de calificación se refieren a hechos subsumibles en el art 510.2 a) y 5 en concurso o no con delito del art 173.1 CP, la mayoría ejecutados físicamente, y apreciando la circunstancia agravante del art 22.4 CP.

I.c. Sentencias:

I.c.1-Sentencias dictadas en primera instancia: 4, todas contradictorias, 2 condenatoria de conformidad y 2 absolutorias.

I.c.2-Se han dictado en apelación: 3, sentencias confirmatorias de condenas con origen en la Sección de Violencia de Género.

En la jurisdicción de menores se aprecia un auge de delitos del 510.2 a) del código penal relacionados con situaciones de acoso en los centros de estudio.

Los motivos de discriminación más frecuentes son xenofobia/racismo y homofobia ambos se dan tanto en espacios físicos como en internet o redes sociales.

II. Asuntos de especial trascendencia o interés jurídico

En el año 2024 no se han tramitado asuntos de especial trascendencia o interés jurídico.

III. Actividad interinstitucional, relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas

La comunicación de la Fiscalía con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es fluida, tanto a nivel presencial como por teléfono y correo electrónico.

Respecto a la Ertzaintza, hasta el mes de abril, el agente responsable del “Equipo Estable sobre Delitos e Incidentes de Odio” remitía mensualmente a cada Fiscalía Provincial el listado de atestados incoados por delitos que pudieran ser de la especialidad. Tras poner en conocimiento de la Ertzaintza la conveniencia de realizar las remisiones con una periodicidad inferior al mes, el 22 de abril de 2024 se recibió un correo electrónico del citado agente responsable informando a las tres Fiscalías Provinciales que “además de enviar la relación de atestados de manera mensual, tanto a las 3 Fiscalías delegadas como a la Fiscalía de Sala, lo cual ya se está realizando, se comenzará a enviar a las Fiscalías delegadas a día vencido (pudiera ser en alguna ocasión en un máximo de 3 días por motivos de trabajo), o primer día hábil tras festividades, la relación de aquellos atestados revisados por esta Unidad y que consideramos pudieran ser de interés para esas Fiscalías. En el caso de no haber

ningún atestado reseñable también se enviará un correo indicándolo.” Desde entonces se cumple escrupulosamente el envío comprometido.

Por otro lado, tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil ponen en conocimiento de cada delegación de esta sección cuantos atestados estén instruyendo por delito de la especialidad.

La Fiscal de la Fiscalía Provincial de Araba/Álava en 2024 ha mantenido 6 reuniones con los responsables del Grupo de Respuesta Especializada en Delitos de Odio de la Guardia Civil (REDO) para tratar la materia en general, así como la investigación de determinados procedimientos concretos, logrando de este modo una perfecta coordinación con dicho cuerpo policial quien, con carácter previo a la judicialización de los atestados por delitos de la especialidad, ponen los hechos en nuestro conocimiento facilitando de esta manera el seguimiento adecuado de los atestados una vez judicializados. Las reuniones con la Policía Local de Vitoria-Gasteiz para el tratamiento de temas propios de la especialidad han sido dos: el día 16 de abril de 2024 y el día 17 de junio de 2024.

El 25 de abril de 2024 la Fiscal Delegada en Bizkaia participó en la ponencia “*Claves prácticas sobre el ejercicio de la acusación popular y sobre el papel de la fiscalía especializada en delitos de odio y discriminación en procesos penales*” impartida en la Clínica Jurídica por la Justicia Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Pública del País Vasco, tomando contacto con un representante de la asociación Gehitu.

Con la Asociación ACCEM (Asociación contra la Discriminación por motivos raciales o étnicos) encargada tanto de dar acompañamiento y asesoramiento a posibles víctimas de conductas discriminatorias como de mantener reuniones con posibles “agentes discriminatorios”, fundamentalmente en el ámbito de las administraciones (servicios médicos, de enseñanza, de inserción laboral...). y cuyo cometido principal no es la formulación de denuncias ante los órganos judiciales, sino que tratan de modificar posibles conductas discriminatorias facilitando medios como servicios de traducción o, en su caso, presentando quejas ante los distintos organismos como medio para facilitar la integración y la mejora de la convivencia. Se ha tenido reunión con la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de Álava, y dos reuniones en los meses de julio y octubre de 2024, con el representante de Ikusgune (Observatorio contra la LGTBI + fobia de Vitoria-Gasteiz).

IV. Organización de la sección o servicio. Medios materiales y personales

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia la Sección de delitos de odio y contra la discriminación, desde el 24 de julio de 2023 cuenta con la Fiscal Delegada y otra fiscal de la plantilla, que asumen todos los procedimientos judiciales por delitos de la especialidad en todas sus fases procesales.

En la Fiscalía Provincial de Álava la delegación de los Delitos de Odio y contra la Discriminación recae en una de las abogadas fiscales titular de la plantilla, que ha asumido la delegación en el mes de marzo de 2023.

El control y seguimiento de los procedimientos en esta especialidad se realizan de forma manual por fiscales especialistas, ya que el sistema informático no permite el registro de los asuntos relacionados con esta especialidad de forma diferenciada; máxime en aquellos delitos en los que resulta de aplicación la circunstancia agravante del artículo 22.4º CP o en aquellos supuestos en los que en la comisión del delito subyace un móvil discriminatorio análogo a los contemplados en el citado artículo 22.4ª CP. El problema fundamental estriba en que, tal y como se ha expuesto en memorias anteriores, no todos los hechos que puedan llegar a ser constitutivos de delito de odio y contra la discriminación se incoan desde un inicio como tales por los Juzgados, agradeciendo la labor de los fiscales no adscritos a la sección

que comunican la incoación de estos procedimientos judiciales qué por cualquier motivo, llegan a su conocimiento.

En el desarrollo de esta labor de identificación de procedimientos judiciales, la Fiscalía cuenta, en general, con la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los distintos Cuerpos de Policía local que comunican la elaboración de atestados referidos a hechos presuntamente constitutivos de delitos incardinables en los delitos de odio y discriminación. Demandan los fiscales desde esta memoria que exista una clasificación especial para la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación en la que puedan cuantificarse los delitos de esta índole dentro del sistema AVANTIUS, al objeto de evitar que la demora en el conocimiento de estos hechos por la sección especializada y la correcta asignación de los asuntos pueda conllevar el transcurso de los plazos para recurrir resoluciones que en los juzgados vengán tipificadas como delito leve cuando a priori, tendrían su encaje penal en el delito del artículo 510.2 a) del Código Penal.

5.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

1.- Normativa : La delegación específica en esta materia tiene su origen en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (artículos 28 y 29). En este territorio, la normativa también vigente es la Ley9/2023 de 28 de septiembre, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi. En dicha Ley se encomienda al Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (Gogora), creado por la Ley 4/2014, de 27 de noviembre para la promoción articulada e integral de las políticas públicas vascas en materia de memoria y cuyo funcionamiento se regula por Decreto 204/2015, de 3 de noviembre. Esta institución colabora con la Administración de Justicia para promover el derecho a la justicia de las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura franquista, poniendo en conocimiento de la Ertzaintza, de la Fiscalía o de los órganos judiciales competentes aquellos indicios de la comisión de delitos cuya existencia pudiera apreciarse con ocasión de los hallazgos efectuados en los trabajos de investigación y de las localizaciones e identificaciones. No obstante, por el momento, no consta la interposición de denuncia o querrela por parte de dicha institución. A mayor abundamiento, para la localización e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco rige el Convenio de Colaboración entre el Gobierno Vasco y la Sociedad de Ciencias Aranzadi de 26 de septiembre de 2006.

2.- Actividad procesal y extraprocesal :

En La Fiscalía de Bizkaia, en esta materia menciona,

-Diligencias de Investigación 343/24, iniciadas por comunicación de la Fiscalía de Derechos Humanos y Memoria Democrática, en relación con el hallazgo de restos humanos con signos de muerte violenta en el cementerio municipal de Amorebieta (Bizkaia), comunicación recibida por parte de la directora general de Atención a las Víctimas y Promoción de Memoria Democrática. Tras diversas diligencias, en diciembre de 2024, se acordó el Archivo de estas. Recibido Informe de la Fiscal Adscrita a la Fiscal de Sala, aportando informe pericial de las exhumaciones desarrolladas en el cementerio, se estudia la reapertura.

-Diligencias Previas 166/23 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2 de Gernika, en septiembre de 2024, se dictó Auto de la Sección 6ª de la AP de Bizkaia, por el que se desestimaba el Recurso de Apelación interpuesto por los querellantes, contra el Auto dictado en fecha 7 de junio de 2023, por el que se inadmitía la querrela por hechos sufridos por los querellantes o sus familiares, debido a diversas actuaciones de las fuerzas y poderes franquistas.



En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa se informa, que no consta al igual que en Bizkaia, ningún expediente de jurisdicción voluntaria relativo a declaraciones judiciales sobre hechos pasados que afecten a víctimas de violaciones de derechos humanos durante el golpe de Estado, Guerra y la Dictadura, tampoco expedientes de Registro Civil relativos a inscripciones de defunción de tales víctimas. Del mismo modo, no constan procedimientos en la jurisdicción contencioso-administrativa derivados de la aplicación de la Ley de Memoria Democrática o que afecten a víctimas de violaciones de derechos humanos durante el golpe de Estado, Guerra y Dictadura.

En el ámbito penal, las Diligencias Previas 2147/2023 del juzgado 2 de San Sebastián, por querella interpuesta por el Ayuntamiento de Astigarraga para la investigación de posibles delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, detención ilegal, asesinato, lesiones, torturas, violación y apropiación indebida., de las que se informaba en la memoria del año anterior, han sido objeto de inadmisión por auto de enero de 2024, recurrido por el Ayuntamiento, con adhesión de la Fiscalía. En enero de 2025, la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa ha desestimado el recurso, siendo los argumentos la prescripción de los delitos, la aplicación de la Ley de amnistía 46/1977 de 15 de octubre al no haber quedado expresamente derogada por la Ley de memoria democrática, la irretroactividad de las normas penales, así como una interpretación de la mención “medidas de investigación” en el sentido de creación de organismos específicos tendentes a la investigación de los hechos referidos a la violación de derechos humanos acaecidos en la Guerra Civil y Dictadura, pero no en el sentido de investigación penal,

En cuanto a los procedimientos incoados en 2024, en el Juzgado de Instrucción nº 1 de San Sebastián se siguen las Diligencias Previas nº 504/2024 tras la interposición de querella por el Ayuntamiento de San Sebastián por delitos de genocidio, lesa humanidad, detención ilegal, asesinato, lesiones, torturas, violación, apropiación indebida y cualquier otro que resulte de los hechos. En concreto por muertes, desapariciones y vulneración de derechos de hasta 25 hombres, todos ellos trabajadores o funcionarios del Ayuntamiento de San Sebastián en el año 1936. Consta también sobreseimiento por el juzgado, recurrido por el Ayuntamiento pendiente de resolución.

Así mismo, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Bergara por Auto de 2 de agosto de 2024 se desestimó una querella interpuesta por delitos de asesinato, omisión del deber de socorro, crímenes contra la humanidad y cualquier otro que resulte de los hechos derivados de la muerte de una persona por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Madrid en el contexto de la persecución política derivado del régimen dictatorial, por falta de competencia territorial.

Por último, consta la interposición de querella en diciembre de 2024 por delitos de torturas, crímenes de lesa humanidad y cualquier otro que resulte de los hechos derivados de las torturas y posterior muerte de una persona, detenido por primera vez el 5 de agosto de 1946 en San Sebastián a consecuencia de habersele descubierto una valija con documentación clandestina que pondría de relieve la existencia de una conspiración para el derrocamiento del régimen establecido tras la Guerra Civil. La querella se dirige frente al Inspector General de policía y un agente, por ser las personas bajo cuya custodia se le habrían aplicado los diferentes métodos de tortura. La querella ha sido admitida a trámite incoándose las Diligencias Previas 53/2025, siendo la única diligencia, el librar oficio a la Policía Nacional a fin de recabar filiación y domicilio de los querellados.

En la Fiscalía Provincial de Araba/Álava, constan las Diligencias Preprocesales 16/2025, a raíz de una comparecencia en diciembre de 2024, de representantes de la “Asociación de Víctimas 3 de marzo – Martxoak 3 Elkarte”, con relación a los sucesos ocurridos en Vitoria-Gasteiz el día 3 de marzo de 1.976 como consecuencia de una intervención de la entonces



denominada Policía Armada, que produjo la muerte de cinco personas, y resultaron heridas más de un centenar de personas, en el curso de una carga policial contra una multitud de trabajadores y trabajadoras que se manifestaban en la capital. Estas Diligencias Preprocesales, son el procedimiento a través del cual garantizar el derecho de las víctimas a la investigación a través de la tutela civil a que se refiere el art. 29.2 LMD (expedientes de jurisdicción voluntaria para declaración judicial de hechos pasados introducidos en la Ley de Jurisdicción Voluntaria por la disposición final tercera de la Ley de Memoria Histórica y su nuevo art 80 bis).

También en territorio alavés, se tramita en el Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 3 de Vitoria-Gasteiz el Procedimiento para la protección de derechos fundamentales 30/2024, por razón del recurso contencioso administrativo interpuesto por incumplimiento del Dictamen 149/2019, adoptada por el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer -en adelante, Comité CEDAW-, en fecha 27 de junio de 2022. El Comité CEDAW, emitió Dictamen por el que declaró que la actuación de la Administración Sanitaria supuso la vulneración del derecho de la ahora recurrente a la salud sexual y reproductiva y a acceder a una maternidad segura, de calidad y libre de discriminación y violencia, y que la actuación de la Administración de Justicia durante el procedimiento por el cual la mujer recurrente buscaba una reparación por la violencia obstétrica sufrida fue guiada por estereotipos de género y, por tanto, discriminatoria, impidiéndole un acceso efectivo a la justicia. Y, en consecuencia, declaró la vulneración por parte del Estado español de sus obligaciones en virtud de los artículos 2 b), c), d) y f), 3, 5 y 12 de la Convención. Por todo lo anterior, el Comité CEDAW instó al Estado a proporcionar a la recurrente una reparación apropiada, incluida una indemnización financiera adecuada a los daños de salud física y psicológica sufridos (párrafo 16.a) del Dictamen) a consecuencia de la actuación de ambas administraciones. Además, en relación a la Administración Sanitaria (Servicio Vasco de Salud -Osakidetza- (Departamento de Salud del Gobierno Vasco), el Comité estableció siguientes recomendaciones generales: «i) Asegurar los derechos de la mujer a una maternidad sin riesgo y el acceso de todas las mujeres a una atención obstétrica adecuada, en consonancia con la recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud; en particular, proporcionar a la mujer información previa, completa y adecuada en cada etapa del parto y requerir su consentimiento libre, previo e informado en todos los tratamientos invasivos durante la atención del parto, respetando su autonomía y su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva; i) Realizar estudios sobre la violencia obstétrica en el Estado parte que permitan visibilizar la situación y así orientar las políticas públicas de lucha contra dicha violencia; iii) Proporcionar capacitación profesional adecuada a los trabajadores obstétricos y otros trabajadores de la salud en materia de derechos de salud reproductiva de la mujer; (...) v) Establecer, publicitar e implementar una Carta de Derechos de los Pacientes» Según la persona recurrente este Dictamen ha sido incumplido por el Estado Español. Considera la recurrente que ninguna reparación apropiada ha sido proporcionada ni tampoco indemnización financiera. En fecha 27 de junio de 2023, presentó reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración Sanitaria, con fundamento en el Dictamen del Comité, donde se solicitaba al Servicio Vasco de Salud -Osakidetza que admitiese dicha reclamación y dictase: “Resolución estimatoria por la que: 1. Proceda a cumplir con los dispositivos del Dictamen núm. 149/2019 del Comité de la CEDAW y se otorgue una reparación integral a la mujer recurrente que incluya medidas de garantía de no repetición por los daños sufridos. 2. Se declare su derecho a recibir una indemnización por una cantidad de 130.494,09 euros, en concepto de daños patrimoniales y daños inmateriales”. Considera la parte recurrente que la negativa a cumplimentar esta petición a través de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la

Administración Sanitaria ha supuesto la vulneración de los derechos fundamentales de la actora.

3.-Actividad Institucional : Dada la reciente incorporación de los/as Delegados/as a la materia aún no se han formalizado las correspondientes reuniones con diferentes organismos de la Sociedad Civil y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el fin de llegar a acuerdos de colaboración y actividades de fomento de la búsqueda de la verdad, justicia y memoria.

4.-Comunicación y relaciones con los medios : Por la misma razón, no se ha llevado a cabo ninguna intervención.

5.-Medios materiales y personales y organización : En las tres Fiscalías consta un Delegado/a, ninguno de ellos en régimen de exclusividad. En todo caso, el registro de los asuntos se lleva a cabo a través del sistema informático de gestión procesal propio, Avantius.

5.12. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

ASPECTOS ORGANIZATIVOS. - Las tres Fiscalías Provinciales cuentan con delegado/a específico para la materia, que se encarga bien directamente o con apoyo de los funcionarios de la inclusión en el Registro de ámbito nacional de las personas cuyas características respondan a las características del mismo.

CONTROL DE CAUSAS. - En los tres territorios se utiliza el Registro informatizado de Víctimas Vulnerables, donde dejar constancia de las que todos los fiscales de la respectiva Fiscalía consideran deben comunicar al Delegado/a a tales efectos.

CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN 8/2005.- Las víctimas son informadas de las incidencias relevantes del procedimiento cuando así lo han solicitado, y en todo caso, de aquellos trámites e incidencias que afectan a su protección. Los fiscales solicitan en sus escritos de acusación que se notifiquen las sentencias a los perjudicados, aunque no se hayan mostrado parte en la causa, recogiendo expresamente un otrosí con dicha demanda en el escrito de acusación. Generalmente se constata que los órganos judiciales cumplen dicha previsión.

Del mismo modo, aun no siendo parte en el proceso, las víctimas son informadas de la fecha, hora y lugar del juicio, incluso en las audiencias preliminares que se convocan para alcanzar posibles conformidades o plantear cuestiones procesales, si han solicitado ser notificadas.

Asimismo, se adoptan las medidas oportunas para la protección del derecho de la víctima a preservar su intimidad e identidad y evitar la confrontación visual con el investigado o acusado durante la instrucción, la vista oral, y antes y después de su celebración, así como en la realización de pruebas preconstituidas. Tratándose de víctimas menores de catorce años o mayores de esta edad cuyas circunstancias lo justifiquen, la declaración se hace cuando es preciso, a través de los profesionales del Equipo Psicosocial Judicial, que después emiten sus informes sin necesidad de una nueva citación, evitando la revictimización, especialmente en delitos violentos y contra la libertad sexual.

La Fiscalía provincial de Araba/Álava utiliza los expedientes gubernativos para realizar los oportunos seguimientos, incorporando a dicho expediente, la documentación relativa a las mismas y las respuestas en forma de medidas de información y asistencia que resulten procedentes. A título de ejemplo, cita la práctica llevada a cabo por el Fiscal Delegado de Menores que pone en comunicación de la fiscal delegada de víctimas -previo el consentimiento informado de aquéllas y de sus representantes legales, en su caso- la existencia de una víctima especialmente vulnerable por su edad y/o situación social o familiar, para incoar el oportuno Expediente Gubernativo de seguimiento de la víctima con la correspondiente coordinación, en su caso, con la Oficina de Asistencia a las Víctimas del



Delito, manteniendo el expediente abierto en tanto en cuanto lo está el procedimiento judicial del que derivan o la ejecutoria a la que den lugar.

Se añade por dicha Fiscalía que el expediente gubernativo es el cauce procedimental donde se residencian igualmente las consultas y/o información solicitada a la Fiscalía Provincial por parte de las víctimas (directas o indirectas) de los delitos cometidos en la provincia. Así, a través de este sistema se ha facilitado información sobre el estado de la Ejecutoria al hermano (único familiar) de una mujer víctima de un delito de robo con violencia en concurso con un delito de homicidio por imprudencia grave, quien, por residir fuera de España, periódicamente se dirige a la Fiscalía para conocer el estado de la ejecución de las penas impuestas a los autores de los delitos como consecuencia de los cuales falleció su hermana así como la situación penitenciaria de los condenados.

También por esta vía del Expediente Gubernativo de Seguimiento de Víctimas se ha efectuado la comunicación con víctimas de delitos violentos (tales como malos tratos en el ámbito de la violencia de género, robo con violencia y agresiones sexual a menor de 16 años) debido a su especial vulnerabilidad, facilitándoles información sobre el procedimiento en fase de instrucción y dándoles audiencia acerca de un posible acuerdo de conformidad con la defensa de los acusados previa la celebración del juicio oral, tal y como ya se recoge en la LO 1/2025, de 2 enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Finalmente, a través de un Expediente Gubernativo de Seguimiento de Víctimas se ha canalizado la petición de información y/o amparo efectuado por la madre de una víctima de una agresión sexual a menor de 16 años efectuada mediante la remisión de un correo electrónico a la Fiscalía Provincial. Tras la entrevista con la solicitante y la recepción de información por parte de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de Álava se pudo comprobar la necesidad de esta madre de ser oída personalmente por algún operador jurídico en relación con los hechos en los que su hija figura como víctima.

RELACIONES CON EL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS. - La creación de este servicio esencial es valorado muy positivamente por las tres Fiscalías. Su dotación con trabajadores sociales, psicólogos, etc., hace de este servicio un organismo idóneo para la finalidad que fue creado, asesoramiento psicológico, jurídico, acogida, atención y en muchos casos acompañamiento a comparecencias o juicios. Cuenta con una dilatada experiencia de varias décadas, existiendo comunicación periódica o intercambio de información, bien por escrito, bien vía correo electrónico, bien a través del teléfono o en contactos periódicos que se puedan mantener.

Resulta de interés y también es muy valorado, que sea el respectivo SAV el encargado de comunicar a las víctimas de las situaciones penitenciarias de los penados, siempre que las mismas no manifiesten su expreso deseo de no recibir información alguna al respecto.

Es significativo en esta materia, el avance en la protección de derechos y autonomía de las víctimas, el criterio fijado y comunicado por el Delegado de Protección de Datos de la FGE, teniendo en cuenta la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre que desarrolla dicha Ley y el Reglamento General de Protección de Datos. De conformidad con el mismo, los fiscales antes de comunicar al respectivo Servicio de víctimas territorial, cualquier dato personal de una víctima mayor de edad -ya sea directa o indirecta- debe cerciorarse de que ésta ha prestado su consentimiento a que esa comunicación se produzca, debiendo tal consentimiento ser, como es lógico, expreso, libre e informado. Se impone además una especial obligación a cada Fiscalía, en el sentido de, cuando no conste el previo consentimiento de la víctima, y sea necesaria la comunicación al servicio, la víctima debe ser citada en Fiscalía a fin de recabarlo.



Indica la Delegada de Bizkaia, que ello ha supuesto cambios respecto a la forma de actuar de otros años, puesto que antes se ponía directamente en conocimiento del SAV a fin de que dicho organismo pudiera ponerse con celeridad en contacto con la víctima y prestarle, si así lo deseaba, el apoyo tanto jurídico como psicológico necesario. Y en cambio en este momento ha de hacerse un esfuerzo añadido, que se complica en casos de víctimas residentes en pueblos lejanos de la capital, que no desean desplazarse a los únicos efectos de prestar dicho consentimiento, lo que es comprensible dadas sus propias características de vulnerabilidad (no poder asumir los gastos de viaje, dificultades de conciliación, dificultades físicas...). En aras a evitar victimización secundaria, en ocasiones se ha optado por remitirles la información del SAV.

INFORMES EN APLICACIÓN DE LA LEY 35/95.- En relación con la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, durante el año 2024 no consta que se haya expedido ninguna certificación para acreditar la condición de víctima para la solicitud de ayudas provisionales, en ninguno de los tres territorios.

DELITOS NOTIFICADOS. - Los miembros de cada Fiscalía mantienen una relación fluida con los correspondientes Delegados/as de la Fiscalía, para realizar las oportunas comunicaciones necesarias para la protección de la víctima ante los diferentes delitos y procedimientos en los que cada fiscal actúa. En todo caso, se mantiene constantemente actualizado, en diferentes reuniones y juntas o por correo electrónico, el recordatorio de la necesidad de informar de los casos que por el delito concreto o características de la víctima es necesario comunicar.

La mayoría de los delitos notificados durante el año 2024 afectan en su mayoría a la libertad sexual. Las denuncias por dicho tipo delictivo han aumentado exponencialmente en todos los territorios, tal y como se expone por las policías, los medios y en las propias estadísticas. Son relevantes los ocurridos en el seno familiar sobre víctimas menores.

La Fiscalía Provincial de Bizkaia indica que son también notificados delitos contra el patrimonio en el que las víctimas eran personas de avanzada edad o que presentaban algún tipo de discapacidad física o intelectual que les hacían especialmente vulnerables.

Por la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa se señala el elevado número de víctimas mujeres, y entre ellas la derivada de delitos de violencia de género, violencia sexual, violencia intrafamiliar y delitos contra las personas. Remarca también en el caso de los hombres, la derivada de delitos contra las personas, violencia familiar y delitos contra la libertad sexual.

Por la Fiscalía Provincial de Araba/Álava, se mencionan especialmente los delitos respecto a menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección en calidad de víctimas, perjudicados y/o testigos. En los delitos de mayor gravedad (contra las personas, la libertad y/o la libertad e indemnidad sexuales), se cuida especialmente la salvaguarda de los derechos de estos menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección a la hora de comparecer en juicio y/o prestar declaración, excepcionando la necesidad de que los menores de edad presten declaración en el acto de la vista oral dando por reproducidas sus declaraciones prestadas con el carácter de preconstituidas en la fase de instrucción del procedimiento y velando por el correcto cumplimiento de las disposiciones que, en materia de declaración de testigos menores de edad y personas con discapacidad necesitadas de especial protección establece la legislación procesal y la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima delito.

Subraya esta Fiscalía esta labor de comunicación y coordinación entre fiscales que se realiza en las tres Fiscalías, con ejemplos de algunos de los procedimientos. Entre ellos el de una misma víctima de delito contra la libertad sexual, mujer afectada por una discapacidad sometida a tutela, quien desde el año 2018 figura como víctima en múltiples procedimientos incoados por delitos de similar naturaleza y que han tenido distinta respuesta penal en los

distintos órganos judiciales de la provincia en función de las circunstancias de los hechos. La existencia de esta multiplicidad de procedimientos incoados por hechos similares ha motivado el Expediente Gubernativo de Seguimiento de dicha víctima específico en el que centralizar la totalidad de la información que se dispone de la misma máxime cuando en la aplicación del Registro de Víctimas del Ministerio Fiscal el registro ha de efectuarse de manera individualizada por cada uno de los procedimientos incoados, sin que permita obtener una visión de conjunto de la especial situación judicial en que se encuentra esta persona.

5.13. VIGILANCIA PENITENCIARIA

En la Comunidad Autónoma del País Vasco continúa existiendo un único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que despliega su jurisdicción sobre los tres territorios vascos, en los que están ubicados los Centros Penitenciarios de Araba/Álava (Zaballa), Bizkaia (Basauri) y Gipuzkoa (Martutene).

1. Número de presos preventivos y condenados que existan en los centros penitenciarios de la provincia referidos a 31 de diciembre de 2024 en comparación con el año anterior. A fecha 31 de diciembre de 2024, el número de presos en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco era el siguiente: En el centro penitenciario de Bizkaia un total de 406 internos hombres y 33 mujeres, de los cuales 64 hombres son internos preventivos, 342 hombres penados y 33 mujeres penadas; en el centro penitenciario de Araba un total de 808 internos varones y 86 mujeres, de los cuales 78 son internos varones preventivos y 6 internas mujeres preventivas, 730 varones penados y 80 mujeres penadas; y en el centro penitenciario de Gipuzkoa un total de 348 internos varones y 20 mujeres, de los cuales 55 son internos varones preventivos y 4 mujeres internas preventivas, 293 hombres penados y 16 mujeres penadas. En total pues, 207 presos preventivos, y 1.494 penados, lo que hace una cifra global de 1.701 internos en esta Comunidad Autónoma, cifra notablemente superior a la del año 2023 con un total de 1.605 internos.

Estas cifras son superiores a las del año 2023 tanto en lo relativo a preventivos como a penados, que eran: en el centro penitenciario de Bizkaia un total de 382 internos, de los cuales 59 son internos preventivos y 323 penados; en el centro penitenciario de Araba un total de 886 internos de los cuales 70 son internos preventivos y 816 penados; y en el centro penitenciario de Gipuzkoa, un total de 337 internos, de los cuales 49 son preventivos y 288 penados.

Atendiendo a la distribución de los internos por grado de clasificación, los datos serían los siguientes. En el centro de Álava, con más presos, podemos ver que había 137 internos sin clasificar, dos estaban clasificados en primer grado, 662 estaban en segundo grado de tratamiento, 93 en tercer grado, en Bizkaia, 105 internos sin clasificar, ningún interno clasificado en primer grado, 61 en segundo y 273 en tercero y en Gipuzkoa, 96 internos sin clasificar, ningún interno clasificado en primer grado, 121 en segundo y 151 en tercero.

La Fiscalía de Bizkaia (sede del juzgado de vigilancia penitenciaria) continúa cumpliendo las prescripciones impartidas por la FGE en su Instrucción 4/1986, de forma que periódicamente dos fiscales de la plantilla se desplazan al centro penitenciario de su territorio al objeto de mantener contactos con los internos que previamente lo hubieran solicitado. Estas visitas tras cesar las restricciones Covid-19 han vuelto a realizarse de modo presencial en el centro penitenciario.

2. Situación general de cumplimiento de las condenas, con expresión de las incidencias derivadas de las clasificaciones de grado, con especial atención al tercer grado y recursos

en esta materia, incidencias del régimen establecido por la LO 1/2015 para la libertad condicional; incidencias en la ejecución de la libertad vigilada postpenal; referencia a la aplicación de la Ley 23/2014 sobre el cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros; y referencia a cualesquiera otras cuestiones derivadas de las últimas reformas legales y cuales otras puedan resultar de interés para mejorar la actuación del Fiscal en este concreto ámbito de su actividad.

2.1 Situación general de cumplimiento de las condenas: Los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal, por materias, son los siguientes, comparándose con los de 2023 (que se señalan entre paréntesis): permiso de salida, 988 (784); clasificación de grado, 431 (387); sanciones disciplinarias, 487 (203); libertad condicional, 140 (180); medidas de seguridad, 57 (57); trabajos en beneficio de la comunidad, 180 (160); redenciones, 0 (0); refundiciones, 189 (115); comunicaciones, 39 (10); medidas coercitivas, 539 (271); suspensión ejecución pena artículo 60 Código Penal, 29 (18); otras quejas, 321 (130).

En lo relativo a las clasificaciones en grado hay que hacer mención a los recursos interpuestos al respecto en los supuestos tanto de terceros grados concedidos directamente por la administración como en los casos de progresiones de grado.

En el año 2024 se han interpuesto por la Fiscalía tres recursos contra las clasificaciones directas en tercer grado por parte de la administración penitenciaria.

Incidencias del régimen establecido por la LO 1/2015 para la libertad condicional. En este punto no se han observado incidencias a destacar.

Con relación a los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea no se han emitido dictámenes.

La vulnerabilidad de las personas extranjeras y las diversas respuestas jurídicas ante el fenómeno de la migración: No se ha constatado este ejercicio y en esta Comunidad la existencia de una especial vulnerabilidad de las personas extranjeras que se encuentran privadas de libertad, más allá de la general que da la falta de arraigo o falta de conocimiento suficiente del idioma. Siendo el cauce habitual para la remisión de quejas por los internos, directamente al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o a esta Fiscalía, no consta la existencia de queja alguna en lo referente a una especial vulnerabilidad del interno por razón de su procedencia.

3.Referencia a actuaciones de justicia restaurativa con las víctimas. Las actuaciones de justicia restaurativa se desarrollan a través del programa KONPONDU de la asociación Berritzu. Se continua de este modo con el programa que ya venía desarrollando la citada entidad desde hace varios años, con la autorización inicialmente de SGIIPP y actualmente con la del Gobierno Vasco.

En el año 2024, el total de personas victimarias a las que se ha dirigido el programa han sido un total de 73, repartiéndose entre los tres centros penitenciarios de la siguiente manera: 35 en el centro penitenciario de Araba, 14 en el centro penitenciario de Bizkaia y 24 en el centro penitenciario de Gipuzkoa.

En concreto, de las 73 personas que iniciaron el proceso, lo abandonaron 8, 10,96% del total, 25 en las fases iniciales, 34,25% del total, y 40 mostraron su disposición a reparar el daño, 54,79% del total.

Programa Zubiak Eraikitzen, de la asociación IRSE, a población penitenciaria por delitos de terrorismo (macrovictimización). Se ha atendido a 50 personas, 35 victimarios y 15 víctimas.

5.14. DELITOS ECONÓMICOS

5.14.1. Organización de la sección especializada



Cada una de las tres Fiscalías Provinciales mantiene un Delegado provincial, apoyado en su caso por otros fiscales en el reparto de asuntos que les son propios. El Fiscal Delegado autonómico ejerce también las funciones de delegado provincial en la Fiscalía de Bizkaia. La coordinación entre los tres territorios históricos se realiza mediante conversaciones mantenidas por el Delegado autonómico con los fiscales de la especialidad en los otros dos territorios, bien por correo electrónico, telefónicamente o a través de la aplicación Microsoft Teams, aunque no tienen una periodicidad establecida dada la dificultad de compaginar un día para reuniones de la especialidad con los señalamientos de cada uno de los fiscales en cada provincia, por lo que las conversaciones se producen, bien cuando el Delegado autonómico considera necesario poner en conocimiento cuestiones de relevancia para la especialidad, de carácter general o asuntos concretos que se hayan tratado en Bizkaia que puedan tener trascendencia en Gipuzkoa y Araba, en cuyo caso la conversación se mantiene con la Delegada del territorio, o bien cuando las Delegadas de Gipuzkoa y Araba comunican al Delegado autonómico los asuntos concretos que despachan a los efectos de fijar criterios en los delitos de la especialidad. La implantación del expediente digital ha permitido suprimir el intercambio a través de correo electrónico de particulares de los procedimientos para su examen por el Delegado para formar criterio sobre la cuestión planteada, al haberse tramitado la autorización necesaria para acceder telemáticamente a los expedientes en su totalidad de las Fiscalías de Gipuzkoa y Araba y de manera simultánea.

En la Fiscalía de Bizkaia la sección especializada se compone de cuatro miembros, en la de Gipuzkoa la sección se compone de dos miembros, y en la de Araba/Álava no existe sección, encargándose una fiscal de la llevanza directa de los asuntos de la especialidad.

5.14.2. Delitos competencia de la sección especializada

La sección de la Fiscalía de Bizkaia asume la llevanza de los siguientes delitos: Delitos contra la Hacienda Pública (artículos 305 a 310bis del Código Penal); Delitos societarios (artículos 290 a 294 del Código Penal) y delitos de administración desleal del artículo 252 cuando el patrimonio del administrado sea el de una de las personas jurídicas contempladas en el artículo 297 del Código Penal; Delitos de frustración de la ejecución (artículos 257 a 258 ter del Código Penal). Delitos de Insolvencias punibles (artículos 259 a 261 bis del Código Penal); Delitos de estafa (artículos 248 y 250 del Código Penal) que tengan como perjudicado al Servicio Vasco de Empleo-LANBIDE y Delitos de contrabando previstos en el Título I de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de *Represión del Contrabando*.

La sección de la Fiscalía de Gipuzkoa asume por su parte los siguientes delitos: delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social; delitos societarios que revistan complejidad; insolvencias punibles y delitos de frustración de la ejecución cuando el acreedor sea la Hacienda Pública o la Seguridad Social. No obstante, se siguen tramitando por otros ilícitos, como administración desleal o apropiación indebida, que ya habían sido derivados a la sección, conforme a criterios anteriores, o que revisten especial complejidad.

La Fiscal de la Fiscalía de Araba/Álava, tiene encomendados los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social; Delitos societarios; Delitos de administración desleal del artículo 252 CP cuando el patrimonio administrado sea el de alguna de las personas jurídicas contempladas en el artículo 297 CP; Delitos de frustración de la ejecución cuando el perjudicado sea la Hacienda Pública o la Seguridad Social y los de Insolvencias punibles.

5.14.3. Registro datos

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia el sistema de registro consiste en una tabla en formato Excel llevada por el delegado de la especialidad en la que se anota el número de las diligencias de investigación preprocesales, auxiliar y postprocesal, el delito y la/el fiscal a

quien se atribuye la llevanza y, respecto de las causas procedentes de los juzgados, el número de procedimiento, el Juzgado, el delito y la/el fiscal a quien se atribuye la llevanza. El mismo sistema de registro se sigue para las solicitudes de sobreseimiento en procedimiento abreviado, calificaciones en procedimiento abreviado y ante el Tribunal del Jurado y sentencias.

A estos fines la aplicación informática resulta inservible por dos factores. El primero, el registro del delito se efectúa por la oficina del Decanato y no por las oficinas de los juzgados de instrucción o de la Fiscalía. El segundo, vinculado al anterior, las diligencias previas que se incoan por denuncia no presentada por la Fiscalía o por atestado que contienen diversas calificaciones jurídicas, se registran en el Decanato por el delito más común, por ejemplo, una estafa o una falsedad documental o, en otras ocasiones, utiliza conceptos genéricos como “fraude” u “otros delitos”. En el caso de las causas por delitos de administración desleal cometidos sobre el patrimonio de una persona jurídica prevista en el artículo 297 del Código Penal la aplicación informática no registra qué persona es la titular del patrimonio administrado.

En la sección de Gipuzkoa, los ilícitos que se asumen por la sección se anotan en una tabla Excel en la que se incorporan los hitos del procedimiento hasta su conclusión. Los escritos de acusación, sobreseimiento y sentencias propias de esta materia se guardan en unas diligencias preprocesales informativas abiertas al efecto.

En la Fiscalía Provincial de Araba el registro de datos se realiza mediante una hoja Excel en la que se deja constancia de fecha de inicio, juzgado de instrucción, tipo penal, y estado del procedimiento.

5.14.4. Datos a proporcionar

Los mencionados en los anexos estadísticos, depurados por el computo manual.

5.14.5. Asuntos de especial trascendencia o interés jurídico.

No se han tramitado diligencias, procedimientos o sentencias que hayan tenido una especial relevancia o trascendencia o bien presenten un indudable interés jurídico-penal.

5.14.6. Problemáticas jurídicas de interés.

No se han detectado problemáticas jurídicas de especial interés.

5.14.7. Relaciones y cooperación interinstitucional.

La colaboración establecida con instituciones o autoridades con competencia en esta área (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegaciones Forales, Abogacía del Estado, Servicios Especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, etc.) es la misma que la de años anteriores, la cual se ha ido consolidando, sin modificación.

Dadas las dimensiones de las plantillas la relación es fluida, desarrollándose principalmente a través de los servicios jurídicos de las administraciones, compuestos por los letrados que se personan en las causas en caso de judicialización de los asuntos, porque la comunicación es más sencilla por el conocimiento que tienen de la marcha del procedimiento y de la jurisdicción penal, sin perjuicio de que, si se considera necesario, se trate con el actuario. Dentro de la colaboración entre instituciones se mantiene el convenio para la realización de actuaciones conjuntas de formación mediante la participación del personal de cada una de ellas en las actividades propias de la otra, y/o mediante la realización de seminarios, estancias, cursos o jornadas de tratamiento conjunto de temas que afecten a ambos colectivos, particularmente, en lo que respecta a la materia penal, tributaria, contencioso-administrativa, procesal, civil y mercantil.

CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO)

Una de las características que definen a una sociedad y a un Estado de Derecho y de bienestar, es la protección que en la misma se dispensa a los bienes jurídicos de naturaleza colectiva y difusa.

Su naturaleza supraindividual, como intereses de titularidad común de toda la colectividad, obliga a buscar y establecer los medios para dispensar una protección efectiva, por cuanto su lesión no solo afecta a esa pluralidad de colectivos, sino también a la propia estructura social y económica, no siendo admisible su reducción o exclusión, en la medida que la función social que los caracteriza forma parte de la propia naturaleza del Estado social y de Derecho.

Su reconocimiento en la Constitución (Título I de la Constitución, Capítulo “Principios rectores de la política social y económica”), y el desarrollo normativo de los diferentes tipos de protección a dispensar a los mismos, ha ido acompañado de una paulatina y especial encomienda al Ministerio Fiscal, tanto en la propia Constitución, art 124, como en desarrollos posteriores.

La sistematización de los bienes jurídicos colectivos y difusos ha sido objeto de estudios doctrinales muy dispares, siendo posible concluir que, siendo ambos similares, la diferencia entre ellos se encuentra en que los colectivos, se encuentran referido a un grupo determinado, y los difusos, no teniendo titulares específicos, se refieren a un grupo indeterminado de personas.

En ambos casos, la función del Ministerio Fiscal como garante de estos, a través del ejercicio de acciones que los protejan o en otras diferentes formas, no tiene porqué entenderse diferente de la que se realiza respecto a los bienes jurídicos individuales, salvo la particularidad de que en estos últimos el propio titular se encuentra igualmente posibilitado para demandar y obtener la protección del bien lesionado.

La actuación del Ministerio Fiscal respecto a bienes de este tipo, desde la seguridad vial, al medio ambiente, la salud y seguridad en el trabajo, los derechos de los consumidores, etc... forma parte de la actividad que refleja la estadística en números individuales.

Del mismo modo que respecto a los bienes jurídicos individuales, la protección a dispensar no es exclusiva de una jurisdicción, por mucho que la penal siga siendo la de mayor impacto y entidad.

Desde la premisa de considerar que el Derecho Penal es última opción, para los casos en los cuales la protección civil o administrativa no sea suficiente, lo cierto es que el legislador ha tipificado múltiples acciones como de lesión de un bien jurídico colectivo, siendo el proceso penal el procedimiento donde hacer efectiva esa protección y garantía.

Incide la Fiscalía Provincial de Álava, en algo que resulta específico de nuestro proceso penal, cual es la convivencia de la actuación del Ministerio Fiscal con la acción popular. Señala en este sentido, que... En el proceso penal español se da la significativa peculiaridad de que el Ministerio Público comparte la protección de los intereses difusos o colectivos con el ejercicio de la acción popular, recogida de forma expresa en el artículo 125 de nuestro texto constitucional. Como recuerda el Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2.024, “...se trata de una excepción ...digna de ser conservada, especialmente por lo que respecta a las figuras delictivas que, como las aquí investigadas, carecen de víctimas personales inmediatas. Frente a otros ordenamientos que confieren en tales casos el monopolio del ejercicio de la acción penal al Ministerio Fiscal, se ha resuelto



extender esas funciones también a los ciudadanos, incluso a las asociaciones en las que estos se integren...cobrando aquí todo el sentido las previsiones que se contienen en el ya citado artículo 109 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal...". La presencia del Ministerio Público, a su vez, es garantía de cierre de protección de los intereses colectivos ante la ausencia de otras acusaciones populares o particulares en procedimientos con presencia de intereses tan difusos que ni siquiera han dado lugar a que ninguna persona física o jurídica se haya personado en la causa.

Mencionan los delegados de diferentes especialidades la actividad desplegada en las tres Fiscalías en la jurisdicción penal, en protección de bienes como la salud pública, la seguridad en el trabajo, etc.

- Salud y seguridad en el trabajo

La Fiscal Delegada de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, aporta reflexiones de interés, partiendo de la premisa de que los bienes jurídicos de naturaleza colectiva, universal y supraindividual pertenecen a todos los miembros de la sociedad sin que nadie pueda ser excluido y sin que su aprovechamiento por uno impida o limite el uso por los demás. Son además de indivisibles, indisponibles por cuanto que el Estado protege a un colectivo y a los miembros de ese colectivo, quieran o no quieran.

Entre las funciones constitucionales encomendadas en el art. 124 de la CE al Ministerio Fiscal, se adivina la tutela de los bienes jurídicos colectivos y en el ámbito de la especialidad de la fiscalía de la Seguridad y Salud en el Trabajo, no cabe duda de que uno de los más potentes bienes jurídicos colectivos a proteger debe ser el Trabajo y todo lo que rodea a la relación laboral.

De hecho, gran parte de los preceptos del Título I de la CE regulan derechos y deberes relacionados con el ámbito laboral. Desde el esencial derecho y deber de trabajar plasmado en el art. 35 a otros que afectan directamente al colectivo Trabajo (libertad sindical, derecho a la huelga, negociación colectiva...) o a aspectos individuales de los miembros de ese colectivo, de los trabajadores (vida, integridad física y moral, libertad, seguridad, dignidad...). El bien jurídico laboral constituye la puerta de entrada a la protección normativa por parte de todas las jurisdicciones teniendo enorme incidencia no solo en la penal sino también en la civil, en la contencioso-administrativa y en la social. El solo cambio en la denominación de la especialidad pone de manifiesto la necesidad de englobar el Trabajo como un bien jurídico colectivo cuya protección debe estar centralizada e ir más allá de los accidentes traumáticos y de la protección de la seguridad física de los trabajadores extendiéndose a la seguridad en el empleo y en las relaciones laborales como manifestación de la dignidad de las personas y velando por el respeto al conjunto de derechos que aseguran la legalidad en el mundo del trabajo. Una protección integral del Trabajo y de los Trabajadores pasa por configurar una especialización completa del Ministerio Fiscal en las cuatro jurisdicciones.

En el ámbito penal debieran concentrarse en un solo capítulo los "delitos contra la seguridad laboral" habiéndose abordado ya en memorias anteriores la dificultad existente en la práctica por el difícil encaje de la enfermedad profesional en la regulación penal actual debiendo concebirse como un delito de peligro abstracto anticipando la protección penal a un momento anterior al previsto en la actualidad normativa.

Debiera conciliarse el poder limitador del ius puniendi con la necesidad de proteger intereses sociales no estrictamente individuales como el Trabajo, de modo que el riesgo del incremento de la tutela penal de intereses colectivos estaría justificado en la necesidad de salvaguardarlos ya que los datos estadísticos demuestran que el peligro que corre este bien jurídico colectivo es real y concreto.



Lo verdaderamente destacable de los tipos penales actuales es que, además de proteger los derechos de los trabajadores como colectivo, protegen el derecho de todos los ciudadanos a vivir en una sociedad que no permita ni consienta ataques en el ámbito laboral sin perjuicio de su mejora y de que la línea de futuras redacciones o inclusiones de nuevos tipos penales mantenga la autonomía normativa evitando que su afectación mediante la conducta prohibida sea siempre simultánea a la afectación o lesión de un bien jurídico individual.

El Delegado de la Fiscalía de Gipuzkoa, hace expresa mención de la dificultad para establecer un nexo causal entre la actividad o conducta negligente de un responsable en materia de prevención de riesgos laborales y el nacimiento de la propia enfermedad. Por ello, considera que la protección efectiva a prestar por el Ministerio Fiscal exige una especialización más profunda en la materia, pues no siendo un campo realmente nuevo, sí que es novedosa la concienciación en la materia y su gran complejidad técnica.

A título de ejemplo en este apartado, menciona que en la Fiscalía de Gipuzkoa, en el año 2024, se ha despachado una causa relacionada con la salud laboral, que se ha tramitado ante el Juzgado de Instrucción 3 de Donostia, en el ámbito del procedimiento abreviado 48/2021. Se presentó escrito de acusación en el caso de un trabajador en una empresa de importante tamaño y actividad en el territorio histórico dedicada a la venta de harina y derivados, y poniendo en conocimiento de sus responsables el hecho de adolecer deficiencias respiratorias, sin medidas individuales o colectivas para tratar de solucionar su problemática, permaneciendo el trabajador durante años expuesto a la inhalación de polvo de harina en altos niveles. Los sucesivos informes con empeoramiento de la salud motivaron que el INSS reconociera una incapacidad permanente total.

- Salud pública

Sin perjuicio de la importante labor de los delegados provinciales en drogas, este bien jurídico se protege también con otras figuras delictivas. Subraya la Fiscalía de Araba/Álava, como ejemplo, la causa seguida en la Audiencia Provincial de Álava/Araba, Rollo Penal Abreviado nº 509/2023, en la que en el año 2.024 recayó sentencia condenatoria contra un ganadero y varios distribuidores de carne por delito de maltrato animal y por delito contra la salud pública, relacionado con la existencia de un matadero clandestino. Es evidente el interés difuso protegido, la salud pública de los consumidores finales de la carne, en número no concretado de posibles afectados, extendidos en una amplia zona geográfica del País Vasco.

- Medio Ambiente y Urbanismo, con especial referencia al Patrimonio cultural

La Fiscalía de Gipuzkoa, incide en el hecho de que el medio ambiente, el patrimonio histórico y la biodiversidad son elementos fundamentales para el bienestar de la sociedad en su conjunto y para las generaciones futuras. Sin embargo, al carecer de un afectado directo que impulse su defensa, existe el riesgo de que las agresiones contra ellos queden impunes si no se articulan mecanismos eficaces para su protección. En este contexto, el Ministerio Fiscal actúa como garantía del interés general, promoviendo la persecución de los delitos que atentan contra estos bienes y asegurando que las disposiciones normativas en la materia sean aplicadas. Dado que los efectos dañinos pueden ser progresivos y acumulativos, la actuación proactiva del Ministerio Fiscal resulta clave para evitar la consolidación de situaciones irregulares que, de otro modo, serán difíciles de revertir, evitando que la degradación del entorno natural, la destrucción del patrimonio o las irregularidades urbanísticas se perpetúen bajo la inacción o por falta de mecanismos de defensa específicos.

Menciona al respecto, y como ejemplo los casos de delito contra el medio ambiente previsto y penado en el artículo 325.2 párrafo primero del Código Penal, derivado de la actuación presuntamente irregular de Gestores Autorizados para el Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil y la posible comisión de un delito contra el patrimonio histórico, con particular referencia a las DIN 37/2023, las cuales han sido ya objeto de judicialización, que versan sobre intervenciones realizadas en diversas villas que, al parecer, habrían vulnerado el régimen de protección derivado de su inclusión tanto en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbanístico Construido de San Sebastián (PEPPUC) como en el Registro de Bienes Culturales de Protección Básica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, guardan una relación directa con la función del Ministerio Fiscal como garante de los bienes jurídicos de naturaleza colectiva y difusa, en la medida en que afectan a intereses cuya titularidad no recae en un individuo concreto, sino en la sociedad en su conjunto. La contaminación ambiental derivada de la gestión irregular de productos fitosanitarios y de la emisión incontrolada de gases de efecto invernadero, la alteración de bienes protegidos por su valor histórico y cultural, o la degradación de los ecosistemas a causa de actividades ilícitas constituyen agresiones que trascienden el perjuicio particular y comprometen la integridad de elementos esenciales para la calidad de vida de la colectividad presente y futura.

La Fiscalía de Araba/Álava, menciona las Diligencias de Investigación 29/2024, por cubiertas de amianto en las instalaciones de una empresa ya clausurada, o las Diligencias de Investigación 38/2024, como consecuencia del incendio producido en una empresa de gestión de residuos y que afectó a una concreta población. Supuestos en los que el bien jurídico a tutelar carece de un titular concreto, pero la lesión al mismo afecta o perjudica-en mayor o menor medida- a toda una colectividad.

- Odio y Discriminación

La Fiscalía de Araba/Álava, señala que en la defensa de los derechos de los ciudadanos encomendada al Ministerio Fiscal resulta especialmente relevante la actividad relacionada con los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución, abogando por conseguir una efectiva tutela judicial frente a conductas ilícitas que supongan una lesión efectiva a la dignidad de las personas por algún motivo discriminatorio. En el ejercicio de esta función, a lo largo del año 2024 han sido múltiples los recursos interpuestos frente a resoluciones judiciales que calificaban determinadas conductas ilícitas como delitos leves (de lesiones o amenazas) obviando el móvil discriminatorio subyacente en los hechos denunciados y cometidos precisamente por razón de la pertenencia de la víctima a un colectivo protegido. Precisamente la defensa genérica de dichos colectivos protegidos y, por ende, de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico como la libertad, la igualdad y el pluralismo político, así como del derecho fundamental a la igualdad sin que pueda prevalecer discriminación alguna, constituyen la razón de ser de la intervención del Ministerio Fiscal en los dos procedimientos incoados en 2024 por delito de discurso de odio del artículo 510.1 CP: DIP 1262/2024 de Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz y DIP 2266/2024 del Juzgado de Instrucción 3 de Vitoria-Gasteiz

En la misma línea, la Delegada de la Fiscalía de Bizkaia, señala qué en aras a garantizar la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas, aparecen en el Código Penal nuevas figuras delictivas, conductas discriminatorias y discursos que incitan al odio, a la discriminación o a la violencia contra determinadas personas o colectivos, por motivos de su raza, religión, ideología, orientación sexual o cualesquiera otros motivos de discriminación. Necesidad especialmente acuciante en los tiempos actuales con el efecto multiplicador generado por el uso masivo de las redes sociales.

Lo verdaderamente destacable de estas figuras delictivas es que, además de proteger los derechos de la persona o colectivo objeto de la conducta discriminatoria, protegen el derecho de todos los ciudadanos a vivir en una sociedad que no permita ni consienta el odio o la discriminación hacia determinadas personas o colectivos por los motivos tasados legalmente. Se trata, en definitiva, de proteger un modelo de sociedad que garantice la igualdad y la dignidad de todas las personas, tratando de erradicar comportamientos que, curiosamente, en su mayoría numérica, se llevan a cabo en actos cotidianos sin gran eco social, como relaciones vecinales, acontecimientos deportivos de menor escala o entornos de ocio que, precisamente, por ello, exigen al Ministerio Fiscal un mayor celo en su identificación y persecución ante unos tribunales que en este momento aún no han desarrollado toda la protección que es posible.

Para la Fiscalía de Gipuzkoa, cobra especial importancia para actuar la debilidad o el riesgo en que pueden hallarse las personas con discapacidad, así como las de avanzada edad o aquellos que carece de un hogar. Asimismo, las circunstancias definitorias de la situación de estos colectivos (entre otros) pueden funcionar como causas sospechosas de discriminación que obligan a una tutela en la que también juegan un papel muy importante la relación con asociaciones u organizaciones públicas o privadas.

- Seguridad Vial

Recuerda la Fiscalía de Gipuzkoa la actividad en protección de los intereses colectivos y difusos en seguridad vial, donde nuestra actividad trasciende la mera persecución de delitos individuales y se orienta a la defensa del interés general. La actuación se enfoca en garantizar el cumplimiento de la normativa de tráfico y prevenir conductas que pongan en riesgo la seguridad de todos los usuarios de la vía. Esto implica no sólo la investigación y acusación en casos de infracciones graves, sino también la promoción de medidas que fomenten una circulación segura y el respeto a las normas viales. Es obligado mencionar en ese sentido, la defensa de colectivos especialmente vulnerables como peatones, ciclistas y menores de edad o personas con movilidad reducida, que pueden verse afectados de manera desproporcionada por conductas irresponsables en la vía pública.

JURISDICCIÓN CIVIL Y MERCANTIL

Expone la Fiscalía de Álava/Araba, que la labor tuitiva del Ministerio Fiscal respecto a estos intereses, se concreta en muchos casos en la jurisdicción civil, pero es necesario subrayar la actividad extraprocesal constante, en inspección de centros residenciales de la tercera edad y personas con discapacidad, donde examinar y valorar las circunstancias en las que estos colectivos reciben la atención y cuidados que precisan cuando no pueden prestarse en el ámbito familiar. Especial atención se presta también, a las circunstancias del uso de contenciones físicas y farmacológicas en centros de titularidad pública y privada.

El Ministerio Fiscal, se consolida paulatinamente como figura de referencia a la hora de velar por los intereses de estos colectivos, como lo demuestran las peticiones que se cursan y las entrevistas solicitadas a lo largo del año 2024 tanto por representantes de asociaciones de usuarios de centros residenciales como por profesionales de la Red de Salud Mental a la hora de trasladar sus preocupaciones en torno a los apoyos y atención a personas mayores o con enfermedad mental.

Coinciden las tres Fiscalías Provinciales a través de sus Delegados, que tiene especial relevancia en este apartado la actividad de protección de los derechos de los consumidores. La actividad pública y privada se despliega constantemente sobre una ciudadanía que formando parte de una sociedad de consumo cada vez más desarrollada se encuentra en

demasiadas cosas inerte ante faltas de información o de reacción frente a abusos concretos. La protección administrativa resulta en demasiados casos insuficiente para paliar el perjuicio causado al consumidor, obligando a desarrollos legales de acciones en el ámbito civil y tipificación de delitos que llevar en la jurisdicción penal.

Al respecto se han de tener en cuenta como plenamente vigentes las conclusiones de la Circular de la FGE 2/2018, de 1 de junio, sobre nuevas directrices en materia de protección jurídica de los derechos de los consumidores y usuarios, aunque lo ajustado de las plantillas no siempre permite desplegar toda la actividad que la Circular incentiva.

En esta Comunidad Autónoma, el fiscal Delegado de consumo de la Fiscalía de Bizkaia, da relevancia a la labor del Instituto Vasco de Consumo-Kontsumobide, órgano adscrito a la Consejería de Turismo Comercio y Consumo del Gobierno Vasco. Reconociendo su importancia, se ha querido añadir el compromiso del Ministerio Fiscal para actuar en aquellos ámbitos en los que desde el mismo puedan no llegarse o pueda ser conveniente una actuación que exceda ese marco. Al cierre de la memoria se ha materializado ya la primera reunión de la comisión de seguimiento derivada del Protocolo, donde entre otros puntos, se planteó la necesidad de confeccionar próximamente el plan de actuación para canalizar la intervención eficaz del Ministerio Fiscal en determinados tipos de procedimientos donde esté especialmente presente el interés general para proteger los intereses de naturaleza colectiva y difusa que afectan al conjunto de las personas consumidoras a través de las oportunas acciones de cesación. Todo ello dentro del marco orientativo establecido en las Circulares 2/2010 y 2/2018 en cumplimiento de las facultades que al Ministerio Público otorgan los artículos 11.5 y 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Es propósito de la comisión la celebración de reuniones periódicas durante el año 2025 con el objeto de avanzar en estos extremos, intercambiar información y actualizar la colaboración.

La falta de suficientes fiscales lastra en muchos casos iniciativas encomiables de mayor actuación, que deben posponerse ante la prioridad de defensa de otros bienes jurídicos, de forma que la participación posible en muchas causas individuales se obvia, dando preferencia a las acciones colectivas. Durante el año 2024, en los procedimientos relativos a consumidores y usuarios, el Ministerio Fiscal ha intervenido para emitir dictámenes sobre competencia del órgano judicial para conocer del asunto, siendo el número de procedimientos de dicho tipo muy escaso. Destaca la Fiscalía de Gipuzkoa, que durante el ejercicio no se han registrado procedimientos sobre acciones colectivas en defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios.

La Fiscalía de Araba/Álava desarrolla ampliamente este apartado, considerando importante la actividad que debe desplegar el Ministerio Fiscal, frente a prácticas abusivas o fraudulentas, que afectan a un gran número de consumidores que, debido a la extensión de la afectación, no se pueden defender de manera individual. Estos intereses incluyen, por ejemplo, la seguridad del producto, la información veraz sobre los bienes y servicios, o la protección contra la publicidad engañosa. El Ministerio Fiscal tiene la responsabilidad de actuar en defensa de la legalidad, el orden público y los derechos fundamentales. En el ámbito de los consumidores, esta función se concreta en la posibilidad de actuaciones de:

1. Protección de los intereses colectivos de los consumidores: El Ministerio Fiscal puede intervenir en defensa de los intereses de los consumidores cuando estos se vean vulnerados de forma colectiva. Esto incluye situaciones como prácticas comerciales desleales, publicidad engañosa o productos peligrosos que afectan a un gran número de personas.
2. Acción pública: El Ministerio Fiscal tiene la facultad de iniciar y participar en procedimientos judiciales para la protección de los derechos colectivos e individuales homogéneos de los consumidores. No necesita que haya una denuncia de un consumidor



concreto, ya que puede actuar de oficio si detecta alguna vulneración de los derechos del consumidor.

3. Intervención en los tribunales: El Fiscal puede intervenir en litigios en los que se vean involucrados los consumidores, como por ejemplo en demandas colectivas. Puede interponer acciones legales contra prácticas empresariales que perjudiquen a los consumidores.

4. Colaboración con organizaciones de consumidores y otras entidades: El Ministerio Fiscal colabora con asociaciones y organizaciones de consumidores que trabajan en la protección de estos derechos. La colaboración puede ser en la realización de informes, el asesoramiento y la intervención en procedimientos administrativos o judiciales.

Caben citarse como ejemplos de actuación del Ministerio Fiscal las siguientes:

- La acción contra cláusulas abusivas: si se detectan cláusulas abusivas en contratos de consumo que afecten a una gran cantidad de personas, el Ministerio Fiscal puede intervenir para que se eliminen estas cláusulas y se protejan los derechos de los consumidores.

- Lucha contra fraudes comerciales: El Ministerio Fiscal puede iniciar procedimientos por fraude, como cuando una empresa vende productos defectuosos o falsificados que afectan a un gran número de consumidores.

- Acciones en defensa de la salud pública: En los casos en los que un producto o servicio compromete la salud de los consumidores (como alimentos contaminados, medicamentos no aptos o productos peligrosos), el Ministerio Fiscal actúa para eliminar el riesgo y garantizar la indemnización de las víctimas.

La reflexión última de esta Fiscalía es considerar insuficiente el proceso civil para una auténtica protección de los intereses colectivos y difusos, por la especial naturaleza de los mismos y la propia limitación de la acción individual clásica. En este sentido, las acciones colectivas no pretenden proteger sólo los derechos subjetivos, no constituyendo por lo tanto una suma de acciones individuales, sino que tienen por finalidad reaccionar a conductas ilícitas que puedan lesionar a una pluralidad de consumidores, en aras a evitar la expansión y persistencia de la lesión del bien jurídico protegido.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Señala la Fiscalía de Bizkaia, que ninguna duda se plantearía en relación con la participación en el procedimiento de protección jurisdiccional de derechos fundamentales, en el que expresamente está prevista la intervención del Ministerio Fiscal junto con los titulares específicos. En segundo lugar, estarían aquellos procesos ordinarios en los que el objeto estuviese relacionado con este tipo de bienes jurídicos, a expensas de que el órgano jurisdiccional de oficio o a instancia de algún interviniente reclamara la actuación del Ministerio Fiscal. Y, en tercer lugar, estarían los casos en los que se acudiese a la Fiscalía reclamando por estos bienes jurídicos colectivos o difusos. Conocida entonces la problemática de hecho, la Fiscalía adquiere una posición de dominio procesal para, en diligencias Preprocesales, recabar la información pertinente para actuar.

Añade la Fiscalía de Gipuzkoa, la intervención activa del Ministerio Fiscal como garantes de bienes colectivos en los Expedientes de Expropiación Forzosa incoados en Fiscalía mediante diligencias Preprocesales.

La Fiscalía Provincial de Araba/Álava recoge en este apartado, la actividad en los casos de posible vulneración de derechos fundamentales en relación con actos de las distintas Administraciones Públicas, con afectación, directa o indirecta, sobre intereses colectivos o difusos. Señala como ejemplo este año, que el Ministerio Fiscal ha sido parte en procedimientos en los que ha sido planteada la vulneración del derecho fundamental a la



huelga, siendo uno de ellos un recurso interpuesto por un sindicato contra la interpretación de una orden de servicios mínimos llevada a cabo por el Servicio Vasco de Salud durante una huelga convocada por el sindicato demandante, con afectación de varios trabajadores. Asimismo, ha sido parte en recursos planteados frente a varias convocatorias de acceso a la función pública, en los que se alegaba vulneración del derecho a la igualdad de trato y no discriminación y del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En años anteriores, cabe hacer referencia a otros procedimientos cuyo objeto afectaba a intereses difusos o colectivos, en relación con actos de las Administraciones Públicas, como el derecho a la educación inclusiva o el derecho a la conciliación laboral y familiar.

Para finalizar el capítulo, se ha de señalar que la Fiscalía de Araba/Álava, añade como actividad relacionada con la protección de intereses difusos, la relacionada con la especialidad de memoria democrática. Recoge al respecto, que una de las últimas especializaciones del Ministerio Público ha sido consolidada en la Ley 20/2022 de 19 de octubre Memoria Democrática, que modificó en tal sentido el artículo 20 de la Ley 5071981 que regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Esta ley, sin duda, intenta la protección de un interés tan difuso como necesario, explicado en su exposición de motivos "... canalizar las aspiraciones de la sociedad civil...reparar y reconocer la dignidad de las víctimas de toda forma de violencia intolerante y fanática...". A este respecto es significativa la actuación que se está llevando a cabo en la Fiscalía de Araba/Álava (Diligencias Preprocesales nº 16/2025), con relación a los sucesos ocurridos en Vitoria-Gasteiz el día 3 de marzo de 1.976 como consecuencia de una intervención de la entonces denominada Policía Armada, que produjo la muerte de cinco personas, resultaron heridas más de un centenar de personas, en el curso de una carga policial contra una multitud de trabajadores y trabajadoras que se manifestaban en uno de los barrios de esta capital.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Por parte del Fiscal delegado de Menores de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, se considera conveniente avanzar a una modificación del artículo 132 del Código Penal, con objeto de atribuir a los decretos de los fiscales en el ámbito de los procedimientos de menores, la eficacia interruptora de la prescripción en los mismos términos previstos para los Decretos motivados de la Fiscalía Europea, en el apartado 4 del referido precepto. De igual modo sería deseable que existiera por parte del legislador una aclaración sobre la forma de computar los plazos específicos de prescripción en la jurisdicción de menores cuando la víctima es también menor de edad, pues a falta de regulación específica se aplican las previsiones contempladas en los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 132 del Código Penal especificando si una vez incoado el procedimiento en la jurisdicción de menores antes de la mayoría de edad de la víctima, siguen rigiendo dichas normas para el cómputo de los plazos de prescripción, o se debe producir una modificación o adaptación a la jurisdicción de menores.

Por otro lado, y en este ámbito, independientemente de avanzar en posiciones jurisprudenciales al respecto, sería deseable que el legislador dispensara una protección penal reforzada a los educadores de Centros de protección frente a agresiones de menores residentes en los mismos. Y en el mismo sentido, cabe plantearse la cuestión de buscar una mayor protección normativa para las agresiones a menores frente a agresiones por parte de otros menores que conviven y son residentes en el mismo centro, toda vez que dichas conductas, pese a ser graves en el contexto educativo y convivencial en el que se producen, desde un punto de vista penal, tan solo son calificables como delitos leves de lesiones, maltrato de obra o amenazas, generando en los autores una cierta conciencia de impunidad y en las víctimas una comprensible sensación de indefensión.

Por la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, se plantea la posibilidad de permitir conformidades en la guardia y en fase de instrucción por delitos con pena superior a tres años, pero en los que la pena concreta que se pide es inferior a tres años. Ello permitiría potenciar las conformidades al poder acogerse así al beneficio de reducción de un tercio en la pena a imponer por el juez de instrucción en su sentencia.

Se trataría de una modificación legal con dicha posibilidad, siempre que la pena efectivamente solicitada al aplicar el tipo privilegiado, esto es, tentativa o menor entidad, no exceda de los tres años de privación de libertad, pena de multa cualquiera que sea su cuantía o pena restrictiva de cualesquiera otros derechos que no exceda de 10 años.

Un cambio legislativo en esta línea motiva esta Fiscalía, sería la fórmula más adecuada y eficaz de respuesta al hecho delictivo y consecuentemente de respuesta ante la sociedad que exige prontitud en la resolución de las causas penales, que en este caso solo abarcaría los delitos menos graves.